



# ALCANCE N° 244 A LA GACETA N° 231

Año CXLIII

San José, Costa Rica, miércoles 1° de diciembre del 2021

132 páginas

**PODER EJECUTIVO  
DECRETOS  
DIRECTRIZ**

**DOCUMENTOS VARIOS  
JUSTICIA Y PAZ**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS  
AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

**NOTIFICACIONES  
MUNICIPALIDADES**

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

**N° 43336-MOPT-S**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
Y EL MINISTRO DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412, del 08 de noviembre de 1973; los artículos 95 bis, 136 inciso d), 145 inciso dd) y 151 inciso k) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- IV. Que el ordinal 22 de la Constitución Política consagra el derecho humano que posee toda persona de trasladarse y permanecer en el territorio nacional. Se trata de la libertad de tránsito, entendida como la libertad de movimiento, traslado y permanencia en cualquier punto de la República; no obstante, dicho derecho fundamental no eleva al rango constitucional el elemento de movilizarse en un medio de transporte en particular. El núcleo duro de dicho derecho radica en

garantizar a las personas la posibilidad de trasladarse libremente en el territorio nacional. Bajo ese entendido, se deduce que existe la opción de aplicar medidas de restricción temporal para la conducción de un vehículo automotor durante un horario determinado sin que ello constituya un quebranto o amenaza a la libertad de tránsito.

- V. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Administración Vial, Ley número 6324 del 24 de mayo de 1979, en armonía con Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012, disponen que corresponde al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, regular lo concerniente al tránsito de vehículos en las vías públicas terrestres de Costa Rica.
- VI. Que el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, estipula que *“El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente (...)”*. Sin embargo, de forma más específica a través de la Ley número 9838 del 3 de abril de 2020, se reformó la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, siendo que se agregó el artículo 95 bis, el cual consigna que *“El Poder Ejecutivo podrá establecer, en todas las vías públicas nacionales o cantonales del territorio nacional, restricciones a la circulación vehicular por razones de emergencia nacional decretada previamente. La restricción de circulación vehicular se señalará vía decreto ejecutivo, indicando las áreas o zonas, días u horas y las excepciones en las cuales se aplicará. (...)”*.
- VII. Que indudablemente, la facultad reconocida en los numerales *supra* citados responde a una relación de sujeción especial que el ordenamiento jurídico dispone como categoría jurídica particular en el vínculo sostenido entre la Administración Pública y las personas administradas para el mejoramiento y fortalecimiento de la función pública. En el presente caso, la restricción vehicular es una acción derivada de ese régimen para atender y proteger un bien jurídico preponderante como lo es la salud pública y con ello, el bienestar general, bajo criterios objetivos, razonables y proporcionales.
- VIII. Que ante la situación epidemiológica actual por el COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, el Poder Ejecutivo está llamado a mantener los esfuerzos y fortalecer, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19, provocando una eventual saturación de los servicios de salud y la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente.

- IX.** Que el Programa Estado de la Nación emitió el informe correspondiente al año 2020, en el cual se contempló un estudio especial sobre los efectos de la pandemia en el país y su relación con las medidas de restricción vehicular, movilidad de la población y la asociación con los nuevos contagios locales de COVID-19. Dicho estudio técnico reflejó con claridad y precisión los impactos positivos generados a partir de la aplicación de tal medida de restricción en el marco de la emergencia nacional actual.
- X.** Que en aplicación del ejercicio constante de evaluación objetiva y cuidadosa efectuado por el Poder Ejecutivo desde el inicio del estado de emergencia nacional en torno a la medida de la restricción vehicular y su relación con el escenario epidemiológico actual del COVID-19 en el territorio nacional, se ha determinado una vez más la pertinencia de contar con la medida emitida en el Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, mediante la extensión de su plazo de vigencia, para el mes de diciembre, sujeto a la valoración periódica.
- XI.** Que conviene enfatizar que la medida de restricción vehicular aún constituye una de las acciones esenciales para mitigar los efectos del COVID-19 y así, continuar con los esfuerzos para controlar la presencia de dicha enfermedad en el país. Esta medida permite disminuir la exposición de las personas a la adquisición y/o transmisión de dicha enfermedad y ante el escenario actual, persiste la necesidad de resguardar la salud de la población y evitar nuevamente la saturación de los servicios de salud, en especial, de las unidades de cuidados intensivos. El Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y por ende, se procede a prorrogar la presente medida de mitigación.

Por tanto,

DECRETAN

**REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42295-MOPT-S DEL 11 DE ABRIL DE 2020, DENOMINADO RESTRICCIÓN VEHICULAR DIURNA ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE POR EL COVID-19**

**ARTÍCULO 1°.- Objetivo.**

La presente reforma a la medida de restricción vehicular emitida en el Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, se realiza con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la propagación y el daño a la salud pública ante los efectos del COVID-19. Asimismo, esta reforma se adopta como parte del estado de emergencia nacional declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radican en el territorio costarricense.

**ARTÍCULO 2°.- Reforma al artículo 11° del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020.**

Refórmese el artículo 11° del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, a efectos de que se modifique la fecha de aplicación y en adelante se lea de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 11°.- Plazo de aplicación de la presente medida.***

*La medida de restricción vehicular diurna contemplada en el presente Decreto Ejecutivo, se aplicará a partir de las 05:00 horas del 13 de abril de 2020 a las 22:59 horas del 31 de diciembre de 2021, inclusive. La vigencia de la presente medida será revisada y actualizada de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19.”*

**ARTÍCULO 3°.-Vigencia.**

El presente Decreto Ejecutivo rige a partir del 1° de diciembre de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.— Exonerado.—( D43336 - IN2021606470 ).

**N° 43337-MGP-S**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA  
Y EL MINISTRO DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973; los artículos 2, 61 incisos 2) y 6), 63, 64 y 65 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley número 8764 del 19 de agosto de 2009; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley 5395 del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973, regulan esa obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Particularmente, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
- IV. Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley.

Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar las disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.

- V. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- VI. Que el artículo 147 de la Ley General de Salud consigna que *“Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda. Asimismo, el ordinal 180 de dicha Ley establece que “Las personas que deseen salir del país y vivan en áreas infectadas por enfermedades transmisibles sujetas al reglamento internacional, o que padezcan de éstas, podrán ser sometidas a las medidas de prevención que procedan, incluida la inhibición de viajar por el tiempo que la autoridad sanitaria determine”.*
- VII. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio costarricense debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- VIII. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, el Poder Ejecutivo integró las medidas sanitarias en materia migratoria para la reapertura de fronteras en el territorio nacional, de tal forma que se logre regular de manera conjunta a través de una misma disposición todo aquello referente al ingreso de personas al país con ocasión del estado de emergencia nacional por el COVID-19 y su condición de pandemia, bajo estrictas condiciones.
- IX. Que como parte del proceso de reapertura de fronteras, se presenta la dinámica de constante adaptación de las medidas migratorias frente al surgimiento de diversas necesidades en el momento de su puesta en práctica. De ahí que el Poder Ejecutivo ha realizado una nueva valoración sobre la pertinencia de realizar la actualización de las medidas migratorias siempre con apego y observancia de las medidas sanitarias para el ingreso al país para proteger la salud pública en medio del contexto actual generado por el COVID-19. Por ello, en este caso, deviene oportuno, según se ha comunicado por parte de las

autoridades competentes, ajustar los requisitos para las personas extranjeras que cuenten con una permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de Residencia Permanente, Residencia Temporal, Categorías Especiales o No Residentes subcategoría Estancia, apegándose al cumplimiento de la normativa interna correspondiente en el momento de la renovación respectiva de dicha categoría por parte de las autoridades competentes. Aunado a ello, como parte de la revisión periódica, el Poder Ejecutivo ha efectuado nuevamente la valoración respectiva dentro de este proceso y ha determinado que resulta necesario mediante la presente reforma, prorrogar el plazo contemplado en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S, debido a la importancia de contar con dicha medida para el abordaje del estado de emergencia nacional. Por ende, se emite la presente reforma, con apego a la finalidad establecida en el Decreto Ejecutivo referido y en aras de velar por el bienestar de la población en el país.

Por tanto,

### DECRETAN

#### **REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42690-MGP-S DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020, DENOMINADO MEDIDAS MIGRATORIAS TEMPORALES EN EL PROCESO DE REAPERTURA DE FRONTERAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA POR EL COVID-19**

**Artículo 1°**- Refórmese el artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, para que en adelante se consigne lo siguiente:

***“ARTÍCULO 3°**- Las personas extranjeras que cuenten con una permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de Residencia Permanente, Residencia Temporal, Categorías Especiales o No Residentes subcategoría Estancia, podrán ingresar al país vía aérea, terrestre, marítima o fluvial, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a) Acatar las medidas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud para la atención del COVID-19.*
- b) Completar el formulario denominado Pase de Salud, disponible en el link <https://salud.go.cr>.*
- c) Presentar el Documento de Identificación Migratorio para Personas Extranjeras vigente (DIMEX) o resolución notificada, en los términos establecidos por la Dirección General de Migración y Extranjería vía resolución para tales efectos. En caso de que la persona no cumpla con dichos términos, no podrá ingresar, salvo que cumpla con las condiciones para ingreso al país mediante la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Turismo.*

*En el caso de las personas diplomáticas debidamente acreditadas en Costa Rica por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el requisito establecido en el inciso c) del presente artículo se sustituirá por el documento de acreditación otorgado a su favor por el citado Ministerio.”*

**Artículo 2°.-** Refórmese el artículo 29 del Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, para que en adelante se consigne lo siguiente:

**"Artículo 29°-** *La medida de restricción de ingreso al país de personas extranjeras contemplada en el párrafo segundo del artículo 4° del presente Decreto Ejecutivo, se dará a partir de las 00:00 horas del 01 de noviembre de 2020 a las 23:59 horas del 31 de diciembre de 2021. La vigencia de la presente medida será revisada y analizada por el Poder Ejecutivo de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19"*

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir del 1° de diciembre de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas y el Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—1 vez.—Exonerado.— ( D43337 - IN2021606471 ).

## **DIRECTRIZ**

**N° 126-S-MTSS-MIDEPLAN**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**EL MINISTRO DE SALUD,**

**LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 8), 18) y 20), así como el ordinal 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 28 párrafo 2), inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 de 2 de mayo de 1978; el artículo 156 del Código de Trabajo, Ley número 2 del 27 de agosto de 1943; el artículo 46 de la Ley número 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957 adicionado por la Ley número 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre del 2018; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.
- II. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población cuando estén en riesgo.
- III. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 8 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el

riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagra la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- IV.** Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- V.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- VI.** Que mediante la Directriz número 073-S-MTSS del 09 de marzo de 2020, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19), se dispuso la implementación temporal de la modalidad de teletrabajo en las instituciones públicas, como medida complementaria y necesaria ante la alerta por coronavirus, mediante procedimientos expeditos, según los lineamientos y recomendaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- VII.** Que mediante la Directriz número 077-S-MTSS-MIDEPLAN del 25 de marzo de 2020 y sus reformas, se dispuso a la Administración Pública Central y se instó a la Administración Pública Descentralizada, a establecer la modalidad de teletrabajo en sus instituciones como medida sanitaria para mitigar la propagación del COVID-19; posteriormente, con el contexto epidemiológico más favorable se promovió un plan de servicio básico de funcionamiento, de manera que se garantice la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias para asegurar el fin público institucional.
- VIII.** Que ante la persistencia de la situación epidemiológica por el COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional que amerita la atención del Estado, el Poder Ejecutivo está llamado a mantener los esfuerzos y fortalecer, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19 y con ello, la incidencia en la saturación de los servicios de salud, así como la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente.
- IX.** Que en virtud de esa obligación que posee el Poder Ejecutivo de resguardar la salud pública, el Poder Ejecutivo adaptó la Directriz número 077-S-MTSS-MIDEPLAN mediante la reforma respectiva del 29 de octubre de 2021 (la Directriz número 125-S-MTSS-MIDEPLAN), como medida sanitaria para mitigar el contexto epidemiológico

actual. Sin embargo, tras la valoración nuevamente del escenario sanitario, persiste la necesidad de contar con dicha medida para obtener mayor efectividad e impacto dentro de la situación epidemiológica del país, de tal manera que se mantenga tal medida temporalmente (sujeto a revisión por parte del Poder Ejecutivo), para que contribuya con los esfuerzos para continuar con la disminución de contagios y su impacto en la prestación del servicio de salud público. Por ello, ante la necesidad vigente de seguir abordando con especial atención este escenario sanitario complejo, el Poder Ejecutivo procede a adaptar nuevamente la medida que se ha aplicado desde el 19 de mayo de 2021 para que prosiga su vigencia durante el mes de diciembre y así contar con la dinámica actual y maximizar las medidas de teletrabajo. Esta adaptación es esencial para abordar nuevamente la propagación del virus, así como el colapso de las unidades de cuidados intensivos y disminuir la exposición de las personas a la transmisión de dicha enfermedad. Dado que persiste la necesidad de garantizar la salud de la población, el Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y por ende, se procede a emitir la presente medida.

Por tanto, emiten la siguiente directriz:

**DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA  
“REFORMA A LA DIRECTRIZ N° 077-S-MTSS-MIDEPLAN DEL 25 DE MARZO DE 2020,  
SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES DURANTE LA  
DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19”**

**Artículo 1°.-** Refórmese el párrafo primero del Transitorio II de la Directriz N° 077-S-MTSS-MIDEPLAN del 25 de marzo de 2020, sobre el funcionamiento de las instituciones estatales durante la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

*“**Transitorio II.-** Se instruye a la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada, a retomar durante el período comprendido del 19 de mayo al 31 de diciembre de 2021, inclusive, el plan de servicio básico de funcionamiento, de manera que se garantice la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias para asegurar el fin público institucional y se garantice el funcionamiento de las oficinas regionales y/o rurales que brinden atención al público en el país. Para dichos efectos, las instituciones podrán requerir la asistencia máxima del 20% del total de su planilla.*

*(...)”*

**Artículo 2°.-** La presente Directriz rige a partir del 1° de diciembre de 2021.

Dada en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza; la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano y la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Pilar Garrido Gonzalo.—1 vez.—Exonerado.—( D126 - IN2021606472 ).

**DOCUMENTOS VARIOS**

**JUSTICIA Y PAZ**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Informa: Que mediante el Acuerdo Firme J375-2021 de la Sesión N° 25-2021, celebrada de manera ordinaria el 18 de noviembre del 2021, la Junta Administrativa del Registro Nacional aprueba las nuevas tarifas de los servicios, conforme al siguiente detalle:

Servicios	Tarifa Registro Nacional	Timbre Fiscal €12,50 Timbre Archivo Nacional €5,00	Tarifa Final Usuario Colones <sup>1/</sup>	Tarifa Final Usuario Dólares
<b>PROPIEDAD INTELECTUAL</b>				
IMÁGENES CD FORMATO PDF / PATENTES	€280,00		€280,00	
IMÁGENES CD FORMATO TIFF / PATENTES	€150,00		€150,00	
DUPLICADO DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE PATENTES (por las primeras cinco páginas)	€8.202,50	€17,50	€8.220,00	
ANTECEDENTES FONÉTICOS DE UNA MARCA	€12.870,00		€12.870,00	
SOLICITUD BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES DE MARCA FIGURATIVA	€23.020,00		€23.020,00	
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN-RENOVACIÓN-TRASPASO-CAMBIO DE NOMBRE-MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN DE SOLICITUD-OPOSICIÓN-CUALQUIER MOVIMIENTO / MARCAS DE GANADO	€42.050,00		€42.050,00	
ESTUDIO DE FONDO Patentes y Modelos de Utilidad	\$ 525,00			\$ 525,00
ESTUDIO DE FONDO Diseños Industriales	\$ 390,00			\$ 390,00
CERTIFICADO DE PRIORIDAD - Físico y Electrónico	\$ 32,00	€17,50		\$ 32,00 más Timbres
TRANSMISIÓN DE SOLICITUD PCT-PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA	\$ 237,00			\$ 237,00
TRANSMISIÓN DE SOLICITUD PCT-PRESENTACIÓN FÍSICA	\$ 289,00			\$ 289,00
OPINIÓN DE PATENTABILIDAD	\$ 533,00			\$ 533,00
INFORME DE BÚSQUEDA EN EL ESTADO DEL ARTE	\$ 358,00			\$ 358,00
SOLICITUD DE RESTAURACIÓN DEL DERECHO DE PRIORIDAD	\$ 144,00			\$ 144,00
SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS	\$ 144,00			\$ 144,00
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE SISTEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	\$ 75,00			\$ 75,00
<b>PERSONAS JURÍDICAS</b>				
LEGALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LIBROS SOCIALES-MERCANTILES / SEDE REGISTRO NACIONAL / GOBIERNO DIGITAL	€15.910,00		€15.910,00	
<b>PLATAFORMAS DIGITALES</b>				
CERTIFICACIONES LITERALES Y PLANOS / GOBIERNO DIGITAL	€2.340,50	€17,50	€2.358,00	
INFORMACIÓN BASES DE DATOS-NOCTURNA / INMOBILIARIO	€3.537.100,00		€3.537.100,00	
INFORMACIÓN BASES DE DATOS-NOCTURNA / MUEBLES	€1.500.860,00		€1.500.860,00	
INFORMACIÓN BASES DE DATOS-NOCTURNA / PERSONAS JURÍDICAS	€663.990,00		€663.990,00	
CONSULTA BAJO CONVENIO BASES DE DATOS NOCTURNA (POR CONSULTA) INMOBILIARIO consumo mínimo 127mil consultas	€5,01		€5,01	
CONSULTA BAJO CONVENIO BASES DE DATOS NOCTURNA (POR CONSULTA) MUEBLES consumo mínimo 127mil consultas	€1,97		€1,97	
CONSULTA BAJO CONVENIO BASES DE DATOS NOCTURNA (POR CONSULTA) PERSONAS JURÍDICAS consumo mínimo 127mil consultas	€1,13		€1,13	
CONSULTA BAJO CONVENIO BASES DE DATOS DIURNA / INMOBILIARIO-MUEBLES-PERSONAS JURÍDICAS	€160,00		€160,00	
<b>SERVICIOS PORTAL Y CONVENIOS</b>				
ALERTA REGISTRAL	\$ 17,00			\$ 17,00
CERTIFICACIÓN IMÁGENES-DOCUMENTOS DIGITALIZADOS Y CERTIFICACIONES DE PLANOS / PORTAL (por las primeras cinco páginas)	€3.832,50	€17,50	€3.850,00	
CERTIFICACIÓN LITERAL / CONVENIOS Y PORTAL	€3.217,50	€17,50	€3.235,00	
CERTIFICACIÓN ÍNDICE / CONVENIOS Y PORTAL	€2.917,50	€17,50	€2.935,00	
CONSULTA BÚSQUEDA GRÁFICA / PORTAL	€3.245,00		€3.245,00	
<b>SERVICIOS SEDES REGISTRO NACIONAL</b>				
CERTIFICACIONES ÍNDICE	€3.342,50	€17,50	€3.360,00	
CERTIFICACIONES LITERALES / PLATAFORMA SERVICIOS-PLACAS-PROPIEDAD INTELECTUAL	€3.512,50	€17,50	€3.530,00	
CERTIFICACIONES COPIAS DOCUMENTOS DIGITALIZADOS / CERTIFICACIONES PLANOS (por las primeras cinco páginas)	€3.832,50	€17,50	€3.850,00	
CERTIFICADO INMOBILIARIO	€7.482,50	€17,50	€7.500,00	
INFORME REGISTRAL	€3.240,00		€3.240,00	
IMPRESIÓN PANTALLA Y PÁGINA ADICIONAL CERTIFICACIONES /SEDES REGISTRO NACIONAL Y PORTAL	€800,00		€800,00	
CERTIFICACIÓN DE PLANOS PLOTTER	€5.082,50	€17,50	€5.100,00	
SALIDAS DEL PAÍS	€8.682,50	€17,50	€8.700,00	
TÍTULO DE PROPIEDAD	€8.500,00		€8.500,00	
ALQUILER DE APARTADOS	€16.720,00		€16.720,00	
CAMBIO DE LLAVÍN APARTADOS	€15.715,00		€15.715,00	
<b>PLACAS</b>				
PLACAS VEHÍCULOS / SEDES REGISTRO NACIONAL-PORTAL-CONVENIOS	€17.600,00		€17.600,00	

<b>Servicios</b>	<b>Tarifa Registro Nacional</b>	<b>Timbre Fiscal ¢12,50 Timbre Archivo Nacional ¢5,00</b>	<b>Tarifa Final Usuario Colones <sup>1/</sup></b>	<b>Tarifa Final Usuario Dólares</b>
PLACAS MOTOCICLETAS / SEDES REGISTRO NACIONAL-PORTAL-CONVENIOS	¢12.100,00		¢12.100,00	
PLACAS REMOLQUES / SEDES REGISTRO NACIONAL	¢12.100,00		¢12.100,00	
REPOSICIÓN DEL STICKER (DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN) / SEDES REGISTRO NACIONAL	¢2.700,00		¢2.700,00	
RESERVA DE MATRÍCULA-SIN PLACAS	¢21.090,00		¢21.090,00	
<b>GARANTÍAS MOBILIARIAS</b>				
GARANTIAS MOBILIARIAS-PUBLICIDAD INICIAL	¢5.210,00		¢5.210,00	
GARANTIAS MOBILIARIAS: MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN TOTAL, EJECUCIÓN, CAMBIO DE ACREEDOR, CANCELACIÓN PARCIAL	¢1.600,00		¢1.600,00	
CERTIFICACIONES DE GARANTIAS MOBILIARIAS	¢630,00		¢630,00	
<b>SERVICIOS INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL</b>				
CAPA VECTORIAL CONCORDIA (DIGITAL)	¢8.000,00		¢8.000,00	
CARTA AERONÁUTICA (DIGITAL)	¢10.180,00		¢10.180,00	
CD / DVD MAPAS	¢200,00		¢200,00	
FOTOGRAFÍAS AÉREAS	¢4.100,00		¢4.100,00	
CARTA AERONÁUTICA (IMPRESO)	¢4.780,00		¢4.780,00	
MAPA FÍSICO POLÍTICO 1:500000 (IMPRESO)				
MAPA DIVISIÓN TERRITORIAL ADMINISTRATIVA (IMPRESO)				
MAPA RELIEVE 1:500000 (IMPRESO)				
MAPA FÍSICO POLÍTICO 1:500000 (DIGITAL)	¢4.730,00		¢4.730,00	
MAPA RELIEVE 1:500000 (DIGITAL)				
MAPA DIVISIÓN TERRITORIAL ADMINISTRATIVA (DIGITAL)				
CARTAS NÁUTICAS CATEGORÍAS 1 A 8 (DIGITAL)	¢5.940,00		¢5.940,00	
MAPAS ESCALA 1:25000 - 1:50000 - MAPA DE ISLAS (DIGITAL)	¢3.630,00		¢3.630,00	
MAPAS ESCALA 1:10000 TOPOGRÁFICO - USO SUELO (DIGITAL)				
MAPAS ESCALA 1:200000 - MAPA CIUDADES - MAPA TEMÁTICO 1:200000 (DIGITAL)				
MAPAS FÍSICOS-POLÍTICOS 1:1000000 Y MAPAS DE ISLAS PLOTEADOS	¢1.630,00		¢1.630,00	
MAPAS FÍSICOS-POLÍTICOS 1:750000 PLOTEADOS				
MAPAS TOPOGRÁFICOS PLOTEADOS (IMPRESO)	¢2.550,00		¢2.550,00	
ORTOFOTO ESCALA 1:1000 (POR CUARTO DE HECTAREA- 2500 m2)	¢5.570,00		¢5.570,00	
ORTOFOTO ESCALA 1:5000 (POR HECTAREA)				
<i>I/ En los servicios que aplique, la Tarifa Registro Nacional incluye el Timbre del Registro Nacional (¢300 o ¢100), conforme a lo establecido en la Ley No. 4564, Ley de Aranceles del Registro Nacional, artículo 2.- Cálculo del arancel, inciso f.</i>				
<i>En los servicios que aplique, la Tarifa Final Usuario incluye los rubros correspondientes a Timbre Fiscal ¢12,50 y Timbre Archivo Nacional ¢5,00.</i>				
<i>Otros timbres que apliquen en el cobro del servicio deben ser adicionados a la tarifa indicada.</i>				
<i>Las tarifas registrarán un mes después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, a excepción de las tarifas de Alquiler de apartados y Cambio de llavín de apartados las cuales corresponden a la anualidad del periodo 2022.</i>				

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución RE-0032-IA-2021

ESCAZÚ, DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021

### CONOCE EL INTENDENTE DE AGUA LA REVOCACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA), EN RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA INTENDENCIA DE AGUA

EXPEDIENTE: OT-203-2021

#### RESULTANDO:

- I. El 25 de mayo de 2021, mediante la resolución RE-0009-IA-2021, publicada el 28 de mayo de 2021, en el Alcance N°106 a La Gaceta N°102 la Intendencia de Agua emitió la *“Separación de cadena de valor de los sistemas de acueducto, alcantarillado, hidrantes, riego y avenamiento”*. (Expediente OT-203-2021).
- II. El 30 de agosto de 2021, mediante la resolución RE-0015-IA-2021, publicada el 2 de septiembre de 2021, en el Alcance N°173 a la Gaceta N°169, Intendencia de Agua dictó la *“Simplificación y estandarización de información de mercado para los servicios públicos reguladora por la Intendencia”*. (Expediente OT-203-2021).
- III. El 30 de agosto de 2021, mediante la resolución RE-0016-IA-2021, publicada el 2 de septiembre de 2021, en el Alcance N°173 a la Gaceta N°169, Intendencia de Agua dictó los *“Requerimientos de información en materia de inversiones para los servicios regulados por la Intendencia en las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo”*. (Expediente OT-098-2021).
- IV. El 30 de agosto de 2021, mediante la resolución RE-0018-IA-2021, publicada el 2 de septiembre de 2021, en el Alcance N°173 a la Gaceta N°169, Intendencia de Agua dictó los *“Requerimientos de información en materia de calidad para los servicios regulados por la Intendencia en las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo”*. (Expediente OT-098-2021).
- V. El 8 de noviembre de 2021, la Intendencia de Agua dirigió al señor Marco Cordero Arce, Intendente, el informe técnico IN-0112-IA-2021 denominado *“Informe derogatoria de los Por Tantos de los servicios de riego y avenamiento que presta SENARA en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT)”*, en el que la Intendencia realizó una revisión y levantamiento de los requerimientos o disposiciones emitidas por este órgano regulador al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), y en el que incluyó una lista taxativa de aquellas disposiciones a revocar debido a que con las resoluciones RE-0015-IA-2021, RE-0016-IA-2021 y RE-0018-IA-2021, se

había realizado la revisión de los instrumentos regulatorios vigentes y con ello, ya se había dado una redefinición de la periodicidad y de los mecanismos de transferencia de la información requerida por los regulados, en las cuales se plantearon los requerimientos de información necesarios para llevar a cabo la regulación económica y de calidad. (Mismo que corre agregado a los autos).

### **CONSIDERANDO:**

- I. De conformidad con el artículo 33 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, toda solicitud tarifaria de los prestadores deberá estar justificada. Además, los solicitantes tendrán que haber cumplido con las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora en anteriores fijaciones e intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición.
- II. De acuerdo con la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos N°8220 y su reforma, la Autoridad Reguladora debe orientar sus actuaciones a la simplificación de las diversas gestiones, a favor de los administrados.
- III. A su vez, el numeral 152 de la Ley General de la Administración Pública dispone respecto de la revocación, que los actos administrativos pueden revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito.
- IV. En razón de la normativa expuesta, la Intendencia de Agua emitió el informe IN-0112-IA-2021 del 8 de noviembre de 2021, donde explicó que dada la necesidad de simplificar, estandarizar, automatizar los procedimientos y simplificar los trámites, así como de emitir las nuevas resoluciones de requerimientos de información para llevar a cabo la regulación económica y de calidad, las cuales contempla la revisión y racionalización de los requerimientos de información solicitados a las empresas para la tramitación de sus solicitudes de fijación tarifaria y evaluación de la calidad, se hacía necesario revocar una serie de disposiciones establecidas al SENARA en resoluciones emitidas por la Intendencia de Agua.
- V. La revocación que en este acto se dicta de las condiciones establecidas al SENARA en las resoluciones emitidas por la Intendencia de Agua, se fundamenta y justifica en el informe IN-0112-IA-2021, el cual se transcribe a continuación:

*“(...) De conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora, fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del suministro del servicio de servicio de riego y avenamiento, incluido piscicultura que brinda SENARA-Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT).*

*De manera complementaria a dicho mandato, la misma ley indica en su artículo 14, que una de las obligaciones que deben cumplir los prestadores del servicio público en cuestión, es:*

*“(…)*

*c) suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio.”*

*Adicionalmente, el artículo 24 establece en materia de suministro de información, lo siguiente:*

*“(…)*

*A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informe, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan.”*

*En este sentido, y conforme al proceso de mejora regulatoria y simplificación de trámites, se procedió a la revisión de los instrumentos regulatorios vigentes y con ello, de una redefinición de la periodicidad y mecanismo de transferencia de la información requerida por los regulados, así como, del impacto de esta en el quehacer regulatorio.*

*Lo anterior, originó la formalización de tres resoluciones de requerimientos de información para llevar a cabo la regulación económica y de calidad, siendo estas:*

- La Resolución de la Intendencia de Agua, RE-0015-IA-2021, del 30 de agosto del 2021, correspondiente a simplificación y estandarización de información de mercado. Publicada en la Gaceta 169, alcance 173 de 02 de setiembre de 2021.*
- La Resolución de la Intendencia de Agua, RE-0016-IA-2021, del 30 de agosto del 2021, asociada a requerimientos de inversiones y activos. Publicada en la Gaceta 169, alcance 173 de 02 de setiembre de 2021.*
- La Resolución de la Intendencia de Agua, RE-0018-IA-2021, del 30 de agosto del 2021, correspondiente a simplificación y estandarización de información de calidad. Publicada en la Gaceta 169, alcance 173 de 02 de setiembre de 2021.*

*Aunado a lo anterior, y dados los nuevos requerimientos de información, se procedió a realizar una revisión y levantamiento de los requerimientos o disposiciones emitidas (Por Tantos) por este Ente Regulador a SENARA-Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT), durante el periodo 1999 al 2020 para proceder a su derogatoria, de acuerdo con el siguiente detalle:*

## *I. ANTECEDENTES:*

*1. Servicio de riego, incluido piscicultura que presta SENARA-Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT):*

*i. Resolución de la Intendencia de Agua, RIA-002-2014 del 07 de mayo de 2014, expediente ET-112-2012.*

*ii. Resolución de la Intendencia de Agua, RIA-009-2015 del 08 de setiembre del 2015, expediente ET-168-2014.*

## *II. ANALISIS DE LA SITUACIÓN*

*1. La Intendencia de Aguas (IA) desde su creación en el 2012, ha impulsado una serie de acciones tendientes a mejorar su capacidad de gestión, promoviendo para tales efectos un proceso de simplificación, estandarización y automatización de procedimientos y trámites, el cual contempla la revisión y racionalización de los requerimientos de información solicitados a las empresas para la tramitación de sus solicitudes de fijación tarifaria.*

*2. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7593 es obligación de los prestadores de servicios públicos presentar peticiones tarifarias debidamente justificadas, además en los artículos 14 y 24 de la Ley 7593 los prestadores de los servicios públicos se encuentran obligados en suministrar a la Autoridad Reguladora cualquier información relativa a la prestación del servicio.*

*3. El numeral 152 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) señala que los actos administrativos pueden revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito.*

*4. El proceso de implementación de la Contabilidad Regulatoria en la Intendencia de Aguas (IA), avanza de manera satisfactoria, generando información regulatoria que servirá de insumo para fortalecer el proceso de fiscalización técnica, administrativa y operativa que la Autoridad Reguladora está facultada para realizar, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593, así como replantear los estudios propuestos en algunas de las resoluciones.*

## *III. CONCLUSIÓN*

*1. Dada la necesidad de simplificar, estandarizar, automatizar los procedimientos y simplificar los trámites, así como la emisión de las nuevas resoluciones de requerimientos de información para llevar a cabo la*

*regulación económica y de calidad, las cuales contempla la revisión y racionalización de los requerimientos de información solicitados a las empresas para la tramitación de sus solicitudes de fijación tarifaria y evaluación de la calidad, se hace necesaria la eliminación de una serie de disposiciones y Por Tantos establecidos en las resoluciones emitidas por el Ente Regulador durante el periodo 1999 al 2020 (última resolución es del 2015).*

#### **IV. RECOMENDACIONES**

*1. Dado este proceso de mejora continua, simplificación, estandarización y automatización de procedimientos y tramites, así como la emisión de las nuevas resoluciones de requerimientos de información para llevar a cabo la regulación económica y de calidad, se recomienda revocar los siguientes por tantos (...)"*

- VI.** De conformidad con los resultados y considerandos que preceden, y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es revocar las condiciones establecidas al al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), en las resoluciones emitidas por la Intendencia de Agua, transcritas en el informe IN-0112-IA-2021 de la Intendencia de Agua.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N°6227, en el Decreto Ejecutivo N°29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

#### **EI INTENDENTE DE AGUA RESUELVE:**

- I.** Revocar las condiciones dictadas al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), en las resoluciones emitidas por la Intendencia de Agua, que se transcriben a continuación:

#### **a) RESOLUCIÓN RIA-002-2014, DEL 07 DE MAYO DEL 2014. EXPEDIENTE ET-112-2012**

1. Contratar auditorías financieras para las operaciones del Distrito de Riego Arenal a partir del periodo contable 2012, con el fin de contar con un mayor respaldo en los datos contables-financieros anuales.
2. Registrar en la contabilidad del DRAT, todas las operaciones contables que se den, cualquiera que sea su origen, sobre todo en el registro de transferencias de otras instituciones, con base en lo indicado en las Normas Internacionales de Contabilidad (NICSP 23).

3. Preparar un informe anual de gestión del servicio de riego, incluido piscicultura y presentarlo a la Autoridad Reguladora para el año 2013 en un plazo máximo de 2 meses. En los años siguientes, SENARA lo deberá presentar en un plazo de 60 días naturales después de concluido el ejercicio fiscal; este informe deberá incluir:
  - Análisis vertical y horizontal de las cuentas del Estado de Resultados y de Balance General.
  - Uso de los recursos destinados para reserva de inversiones y el análisis del Estado de Flujo de Efectivo.
  - Análisis de razones financieras clasificadas en: Razones de Liquidez, de Actividad, de Endeudamiento, de Rentabilidad y de Eficiencia.
  - Se debe detallar su comportamiento y las principales variaciones explicadas en las cuentas respectivas, en el informe.
4. Continuar con la presentación periódica semestral de la información solicitada para seguimiento mediante las respectivas matrices de información.
5. Presentar a la Autoridad Reguladora, como parte de la información periódica semestral:
  - a. En vista de que el mantenimiento del Canal Oeste Tramo II se pretende realizar por contratación con un tercero, presentar copia de la bitácora y documentación correspondiente en que certifique el cumplimiento de la ejecución física y presupuestaria de las obras de mantenimiento y operación, en apego al presupuesto anual y cronograma de actividades que establezca el Contrato para la ejecución de dichas obras.
  - b. Informe de ejecución de las obras a financiar con la Cuota de Recuperación de Inversiones (CRI) conforme con el plano de inversiones y proyectos por ejecutar bajo fondos de la tarifa de riego aprobados en el presente estudio, y para el período 2013-2014, el cual debe incluir todos los detalles que se solicitan en inversiones, conforme con las matrices de seguimiento tarifario y con la actualización de los archivos digitales que sobre el estado de la infraestructura de riego, fueron enviados por la ARESEP a través de los oficios 113/431-DIAA-2011.
  - d. El plan de contingencia para la distribución equitativa de recurso hídrico bajo condiciones críticas de generación de caudal, con sus correspondientes resultados. Lo anterior para aquellos sectores hidráulicos críticos y meses de baja generación en el Sistema Arenal – Corobicí – Sandillal.

- e. Garantizar un presupuesto y recursos económicos para la ejecución del plan de muestreo de la calidad del agua para riego, y aportar semestralmente los resultados y análisis de las pruebas de laboratorio en lo referente a los parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y de plaguicidas.
6. Aportar, en un plazo no mayor de un año a partir de la notificación de esta resolución, un estudio detallado de disponibilidad del agua, para fundamentar el diseño y la construcción del tramo II del Canal del Sur. Lo anterior con la finalidad de proyectar la demanda y oferta de agua futura, y garantizar un servicio de agua para riego y piscicultura en que no se afecten negativamente las condiciones actuales del servicio.
  7. Revisar el comportamiento del cultivo y consumo patrón para la caña de azúcar que se utiliza en diferentes determinaciones técnica- tarifarias, con el fin de evaluar si se mantiene dicho comportamiento.
  8. Disponer de un expediente que contenga la documentación necesaria para la implementación y suministro de información requerida para los usuarios, con base en lo que se desprende del artículo 4 del Reglamento de Servicios de Riego. En lo referente a informar por escrito a cada usuario, lo siguiente:
    - a. Distribución de caudales bajo condiciones de déficit hídrico.
    - b. Requerimientos hídricos por suministrar al usuario, según el tipo de cultivo / sector hidráulico / periodo de siembra / ciclo de crecimiento del cultivo.
    - c. Planes de riego/ Planes de cultivo (reales) suministrados por cada usuario.

Se aclara que la entidad especializada en la operación del Distrito de Riego es SENARA y no el usuario, y por lo tanto las pautas deben ser establecidas por el operador del servicio.

9. Presentar un Informe anual que certifique la medición de los caudales que han sido entregados para cada servicio (riego y piscicultura) y revisión de los factores de distribución de costos utilizados en la fórmula para el cálculo de la tarifa complementaria para piscicultura, para ser contemplados en el año subsiguiente.
10. Presentar anualmente un registro actualizado de los usuarios de Piscicultura, que contenga como mínimo: nombre del usuario, documentos de identidad, sector hidráulico en el que se ubica con sus coordenadas, número de parcela, área del proyecto en hectáreas, caudal asignado, estado del sistema de medición del caudal.
11. Presentar un plan para realizar los estudios respectivos, con el fin de determinar la factibilidad de implementar la tarifa volumétrica por etapas, con el fin de lograr un mejor uso del recurso hídrico.
12. Cumplir, como responsable de la calidad de las aguas vertidas en los drenajes, con la información periódica que se solicita semestralmente para la actividad acuícola en el DRAT; a saber:
  - a. Reportes operacionales y los respectivos análisis de laboratorio realizados a las aguas que se devuelven a los canales de riego, luego de ser utilizadas.

- b. Informe de avance sobre las medidas correctivas propuestas al Ministerio de Salud, en caso de incumplimiento al Reglamento.
  - c. Certificación de la calidad del agua devuelta al sistema emitida por el Ministerio.
13. Presentar, a partir del año 2014, cada año y acompañado de la información de las matrices del II semestre que envía SENARA anualmente, un informe sobre el impacto ambiental generado por el sistema de riego, que contenga lo siguiente:  
Valoración integral de los resultados de los análisis obtenidos en el DRAT, de tal forma que se demuestre y se registre en el tiempo, como mínimo:
- a. La calidad del agua que se entrega a los usuarios del Distrito de Riego.
  - b. La calidad del agua que se vierte a cuerpos de agua superficiales, luego de ser utilizada en las actividades que se desarrollan en el Distrito de Riego.
  - c. Posibles problemas de salinización de los suelos.
  - d. La posible contaminación que se pueda estar generando por concentración de nutrientes o plaguicidas provocada por las actividades acuícolas y agrícolas, respectivamente.
  - e. Plan de verificación del estado de los niveles freáticos y su monitoreo en el Distrito de Riego, solicitado por este Ente Regulador y en coordinación con la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica de SENARA.
  - f. Acciones por implementar e implementadas para mejorar la eficiencia en el manejo del agua y disminuir los excedentes de aguas de riego que van a los drenajes que colindan con el Parque Nacional Palo Verde.
14. Continuar la participación en la gestión integral del ambiente que realizan las instituciones del estado en la zona, con el fin de que se minimicen los efectos de contaminantes que atentan con la calidad de las aguas que administra en el Distrito de Riego (Comisión Consultiva Municipal del plan Regulador del Cantón de Cañas y la CIDECA).
15. Actualizar, en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el mapa de ubicación de los puntos de muestreo en el formato \*.dwg (AUTOCAD) y presentarlo a la Autoridad Reguladora, con la información siguiente:
- a. Ubicación en el mapa de los puntos de muestreo Paso Hondo y Reajuste.
  - b. Proyectos acuícolas que operan en el DRAT.
  - c. Identificación de los puntos de entrega y devolución del agua a los proyectos acuícolas con las referencias utilizadas en los reportes operacionales.
  - d. Canales de drenaje y área o subdistrito de riego que se le asocia.
  - e. Adjuntar la lista de codificación utilizada en el mapa.
  - f. Ampliar la información referente a la necesidad de reubicación de los puntos de muestreo, de conformidad con la ampliación y crecimiento del DRAT; y cuáles subdistritos abarca cada canal de drenaje y punto de muestreo asociado

**b) RIA-009-2015 DEL 08 DE SETIEMBRE DEL 2015. EXPEDIENTE ET-168-2014**

II- Solicitar a Senara-DRAT que cumpla con lo siguiente:

1. Transferir los fondos de Egresos Administrativos que corresponden a la labor administrativa de oficinas centrales de Senara, a las cuentas bancarias que cubren la operación de las oficinas centrales.
2. Aportar el Plan de implementación de medición volumétrica, integrando los proyectos ya contemplados en el plan de inversiones actual, así como lo ejecutado a la fecha sobre la instalación y compra de equipos de medición y atender las disposiciones indicadas en el oficio 634-IA-2015 del 5 de junio de 2015, para lo cual se le otorga un plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de esta resolución.
3. Remitir cada seis meses el avance de ejecución de las inversiones aprobadas en la presente fijación tarifaria, además de todas aquellas que se financien con otros fondos, e incorporar los resultados anuales en el informe de gestión anual.
4. Cumplir totalmente con el plan de inversiones aprobado en la presente resolución e integrarlo a los planes operativos institucionales que presente anualmente a la Contraloría General de la República.
6. Aportar en un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la publicación de esta resolución, el plan de implementación del proyecto de construcción de la red de canales secundarios del canal Sur Tramo II y aportar la documentación requerida para garantizar la gestión de ese proyecto, que asegure el momento específico en que las nuevas hectáreas serán habilitadas para riego.
7. Reportar en el Informe anual de gestión que debe remitir a la Intendencia de Agua, las hectáreas sembradas detallándolas por usuario, por cultivo, por Subdistrito y por periodo de siembra, con la finalidad de conocer la proyección de ingresos anuales que por tarifa volumétrica devengará el DRAT.
8. Buscar financiamiento externo a una porción mínima del 30% de las inversiones estimadas, a partir del año 2016. El servicio de la deuda respectivo se considerará en una próxima solicitud tarifaria que presentará a la Autoridad Reguladora.
9. Replantear, en un plazo de tres meses contado a partir de la publicación de esta resolución, las inversiones 2015-2016, con base en las obras que logre ejecutar en el año 2015 y presentar además una jerarquización de los proyectos presentados en el plan de inversión independientemente de su fuente de financiamiento.
10. Registrar por separado los recursos destinados en cada uno de los rubros considerados en la presente fijación: Egresos Ambientales, Egresos de Inversión, Canon de Regulación y Egresos de Operación, Mantenimiento y Administración, y destinarlos exclusivamente para lo que se aprueban.

11. Indicar a Senara que en las futuras solicitudes tarifarias debe:
  - a. Incluir como parte de los gastos por servicios ambientales, las obras, operación y mantenimiento que mitiguen el impacto de la actividad del riego en áreas silvestres protegidas declaradas por el Estado, como lo es en la actualidad el Parque Nacional Palo Verde.
  - b. Definir aquellas acciones propias de la prestación del servicio en DRAT y las que establezca como servicios ambientales, tanto en las partidas de gastos como inversiones.
  - c. Presentar un plan quinquenal en el que incluya un detalle de los proyectos a realizar y los cronogramas de ejecución, con el fin de fiscalizar lo que se ejecute por el concepto de servicios ambientales.
12. Registrar, a partir de esta fijación tarifaria, la información que se detallará por parcela en un solo archivo y suministrarla semestralmente a la Autoridad Reguladora, a partir de la publicación de esta resolución. La información es la siguiente: Área inscrita, área regada total (real), área por cultivo regada real y la planeada para el mismo periodo; indicar si tiene medición por volumen, tipo de medición (para aquellas parcelas que tengan medición; caudal y volumen mensual real de agua que recibió la parcela); tipos cultivo de la parcela y el caudal del canal que alimenta la parcela (no es el caudal que alimenta a la parcela). Se interpretará con el valor de cero áreas regadas, las parcelas que no sembraron. Incluir también el uso de consumo de agua para fangueo y pre-germinación.
13. Presentar en un plazo de tres meses contado a partir de la publicación de esta resolución, un modelo estadístico para mejorar la estimación del agua utilizada en piscicultura con variables externas, con el fin de explicar la variabilidad que presenta y poder realizar pronósticos más precisos.
14. Presentar los resultados de la Propuesta de Optimización del Recurso Hídrico, conforme a los avances establecidos en el proyecto descrito.
15. Proponer, en un plazo tres meses, contado a partir de la publicación de esta resolución, un listado de medidas correctivas y preventivas para determinar el volumen de agua que se pierde en las conducciones y canales, las pérdidas operativas propias de la red y las pérdidas debidas a evaporación e infiltración.

- II. Esta resolución RE-0032-IA-2021 rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Marco Vinicio Cordero Arce, Intendente de Agua.—1 vez.—Solicitud N° 312935.—  
( IN2021606049 ).

**INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RE-0074-IE-2021 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA  
COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN  
EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE  
LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2021.**

**ET-090-2021**

**RESULTANDO:**

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- VII. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.

- VIII.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX.** Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X.** Que el 12 de noviembre de 2021, Recope mediante el oficio GAF-0943-2021 presentó la solicitud de fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente al mes de noviembre 2021. (folio 1 a 103).
- XI.** Que el 15 de octubre, el 9 y 15 de noviembre de 2021, Recope mediante oficios EEF-0224-2021, EEF-0240-2021 y EEF-0245-2021, remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva (folio 115, 116 a 118).
- XII.** Que el 16 de noviembre de 2021, la IE mediante el oficio OF-0854-IE-2021 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la convocatoria a consulta pública respectiva (folios 105 a 107).
- XIII.** Que el 17 de noviembre de 2021, Recope mediante el oficio EEF-0247-2021 remitió los precios del asfalto y las emulsiones asfálticas (folio 117).
- XIV.** Que el 19 y 22 de noviembre de 2021, se publicó en el diario nacional: La Gaceta 225, La República y La Teja, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 25 de noviembre de 2021 (folio 114).
- XV.** Que el 25 de noviembre de 2021, mediante el oficio IN-914-DGAU-2021, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición.
- XVI.** Que el 26 de noviembre de 2021, mediante el informe técnico IN-0147-IE-2021, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

## CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0147-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

*De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RJD-0230-2015, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -12 de noviembre de 2021 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:*

### 1. Precio FOB de referencia ( $Pr_{ij}$ )

*En lo que respecta al cálculo de los precios de referencia FOB, se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes del mes, que corresponde a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo; tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 28 de octubre y el 11 de noviembre de 2021 ambos inclusive. Para el Avgas, que publica precios los sábados se cuenta con 13 registros durante este mismo período.*

*De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y se realiza la conversión al tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes (fecha de corte de realización del estudio), calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de  $\text{C}642,31/\text{\$}$ , correspondiente al período comprendido entre el 28 de octubre y el 11 de noviembre de 2021, ambos inclusive.*

### **Resumen de los $Pr_{ij}$**

*En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.*

*Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0003-IE-2020.*

**Cuadro 1**  
**Comparativo de precios FOB promedio por producto (en \$/bbl y ¢/l)**

Producto	Prij (\$/bbl) RE-0066-IE- 2021	Prij (\$/bbl) Propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Prij (¢/l) <sup>1</sup> RE-0066-IE- 2021	Prij (¢/l) <sup>2</sup> Propuesta	Diferencia (¢/l)
Gasolina RON 95	96,43	101,08	4,65	381,15	408,38	27,23
Gasolina RON 91	94,37	98,95	4,57	373,03	399,75	26,73
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	97,67	102,11	4,44	386,05	412,54	26,49
Diésel marino	101,49	106,77	5,27	401,16	431,34	30,18
Keroseno	90,60	95,68	5,08	358,09	386,55	28,45
Búnker	70,85	68,70	-2,15	280,04	277,56	-2,48
Búnker Térmico ICE	79,48	79,53	0,05	314,15	321,30	7,15
IFO 380	71,90	76,14	4,23	284,21	307,59	23,39
Asfalto	69,50	76,08	6,59	274,69	307,39	32,70
Asfalto AC-10	75,82	82,40	6,59	299,67	332,92	33,25
Diésel pesado o gasóleo	80,69	81,77	1,08	318,94	330,36	11,42
Emulsión asfáltica rápida (RR)	45,30	48,78	3,49	179,04	197,09	18,05
Emulsión asfáltica lenta (RL)	45,17	49,46	4,28	178,55	199,80	21,25
LPG (70-30)	62,04	60,96	-1,08	245,22	246,28	1,06
LPG (rico en propano)	60,50	58,22	-2,28	239,13	235,20	-3,93
Av-Gas	129,34	137,95	8,61	511,21	557,32	46,11
Jet fuel A-1	90,60	95,68	5,08	358,09	386,55	28,45
Nafta Pesada	91,07	96,02	4,96	359,96	387,94	27,98

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

<sup>1</sup> Tipo de cambio promedio: ¢628,41/US\$

<sup>2</sup> Tipo de cambio promedio: ¢642,31//US\$

Los precios vigentes correspondiente a la resolución RE-0066-IE-2021, pertenece al expediente ET-077-2021.

Fuente: Intendencia de Energía.

*De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, por medio de la cual se ajustó esta variable (RE-0066-IE-2021 visible en el expediente ET-077-2021), se registró un aumento en el precio de la mayoría de los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, con un aumento alrededor de \$4,5 USD por barril. El principal motivo de este incremento se debe a que la Organización de Países Exportadores de Petróleo y sus aliados (OPEP+) ha aumentado la oferta de petróleo, pero en un ritmo menor respecto a lo que ha crecido la demanda, situación que ha generado un aumento en los precios internacionales.*

*La demanda ha ido en aumento, esto por las señales de una recuperación global tras la pandemia y luego de que Estados Unidos levantó las restricciones de viaje. Además, los inventarios de crudo y gasolinas cayeron en Estados Unidos, por encima de los 1,5 millones de barriles por día.*

*El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope." La IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de "Selling Prices Asphalt*

Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista *Poten & Partners* con reporte semanal.

Asimismo, dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de ARESEP de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el año 2019 en 5,553 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por el Programa, el cual fue de 1,0277 g/cm<sup>3</sup> a 25°C.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0277 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,553 \text{ barril/ton}$$

## **2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto**

Mediante la resolución RE-0048-IE-2019 del 10 de julio de 2019 (ET-024-2019), se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2**  
**Cálculo de componentes de precio por producto 2019**  
**(colones por litro)**

<b>Producto</b>	<b>K</b>	<b>OIP<sub>i,a</sub></b>	<b>RSBT<sub>i</sub></b>
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente: Intendencia de Energía, resolución RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

### 3. Ventas estimadas

En el expediente ET-090-2021 Anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de noviembre de 2021 a febrero de 2022. El área de Inteligencia de Negocios de la IE realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

### 4. Diferencial de precios ( $Da_{i,j}$ )

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios  $Da_{i,j}$  se calcula de la siguiente manera :

[...]

El diferencial de precios por rezago, parte del cálculo de la suma bimestral<sup>1</sup> de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible  $i$  del ajuste  $j$  ( $PR_{i,j}$ ), dividido a su vez entre el total de ventas estimadas por producto  $i$  para el periodo de ajuste  $j$ . Y se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$Da_{i,j} = \sum_{b1}^{b2} \frac{[(CIP_{i,d} - PR_{i,j,d}) * VDR_i]}{VTE_{i,j}} \quad (\text{Ecuación 11})$$

Donde:

$Da_{i,j}$	=	Ajuste en el precio de venta causado por el diferencial de precio del combustible $i$ en el ajuste extraordinario $j$ .
$PR_{i,j,d}$	=	Precio FOB promedio de referencia del combustible $i$ del ajuste $j$ en colones para el día $d$ .
$CIP_{i,d}$	=	Costo FOB Promedio del inventario en colones del combustible $i$ en tanque, para el día $d$ .
$VDR_{i,d,l}$	=	Ventas reales del producto $i$ en litros $l$ para el día $d$ .
$VTE_{i,j}$	=	Ventas totales estimadas en litros, para el combustible $i$ en el ajuste extraordinario $j$ . Si para algún "i" $VTE_{i,j} = 0$ , entonces $Da_{i,j} = 0$ .
$J$	=	1, 2, 3, ..., J. Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia

<sup>1</sup> Modificado mediante la Resolución RJD-070-2016 publicado en el Alcance N°70 de LA Gaceta N°86 del 05 de mayo de 2016.

		de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
<i>i</i>	=	Tipo de combustibles
<i>d</i>	=	Índice que indica el día de la semana.
<i>L</i>	=	Litros
<i>b1</i>	=	Índice que indica el primer día del mes 1 considerado en el ajuste por diferencial.
<i>b2</i>	=	Índice que indica el último día del mes 2 considerado en el ajuste por diferencial.

El costo FOB del litro promedio de combustible ( $CIP_{d,i}$ ), se obtiene de la división del valor del saldo del inventario diario por producto a precio FOB ( $VI_{i,d}$ ), entre el saldo de litros del inventario diario por producto ( $Inv_{i,l,d}$ ).

$$CIP_{i,d} = \frac{VI_{i,d}}{Inv_{i,l,d}} \quad (\text{Ecuación 12})$$

Donde:

$CIP_{i,d}$	=	Costo FOB del litro promedio de combustible <i>i</i> para el día <i>d</i> .
$VI_{i,d}$	=	Valor del inventario del combustible <i>i</i> a precio FOB para el día <i>d</i> .
$Inv_{i,l,d}$	=	Saldo de inventario del combustible <i>i</i> en litros <i>l</i> para el día <i>d</i> . Si para algún "i" $Inv_{i,l,d} = 0$ , entonces $CIP_{i,d} = 0$ .
<i>j</i>	=	1, 2, 3, J. Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
<i>i</i>	=	Tipo de combustibles
<i>d</i>	=	Índice que indica el día de la semana.
<i>L</i>	=	Litros

El valor del inventario diario al costo por producto ( $VI_{d,i}$ ), representa el saldo del inventario al costo a precio FOB del día anterior o inicial ( $VI_{i,d-1}$ ), más el valor total de compras del día (cada embarque se promedia en el momento de la fecha de descarga en tanques) a precio FOB ( $CC_{i,r}$ ), menos el total de ventas diarias costeadas a precios de referencia vigentes ( $[VDR_{i,d,l} * PR_{i,j,d}]$ ). Para el cálculo del saldo de inventario diario por producto en litros ( $Inv_{d,i,l}$ ), se toman el saldo del inventario en litros del día anterior por producto, se le suman las compras físicas del día en litros por producto, y se le restan las ventas en litros del día por producto, según las siguientes fórmulas:

$$VI_{i,d} = (VI_{i,d-1} + CC_{i,r} - [VDR_{i,d,l} * PR_{i,j,d}]) \quad (\text{Ecuación 13})$$

Donde:

- $VI_{i,d}$  = Valor del inventario del combustible  $i$  a precio FOB para el día  $d$ .
- $VI_{i,d-1}$  = Valor del inventario diario promedio del combustible  $i$  a precio FOB para el día  $d-1$ .
- $CC_{i,r}$  = Compra al costo FOB real del producto  $i$  del embarque  $r$ , para el día de descarga  $d$ , al tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD) de la fecha de pago del embarque  $r$ .
- $VDR_{i,d,l}$  = Ventas reales del producto  $i$  para el día  $d$  en litros  $l$
- $PR_{i,j,d}$  = Precio FOB promedio de referencia del combustible  $i$  del ajuste  $j$  en colones vigente el día  $d$ .
- $j$  = 1, 2, 3, ...,  $J$ . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
- $i$  = 1, 2, 3... $h$ . Tipos de combustibles
- $d$  = Índice que indica el día de la semana.
- $l$  = Litros
- $r$  = Índice que muestra el embarque del que se toman los precios FOB.

$$Inv_{i,l,d} = (Inv_{i,l,d-1} + CF_{i,r,l} - VDR_{i,d,l}) \quad (\text{Ecuación 14}^2)$$

Donde:

- $Inv_{i,l,d}$  = Saldo de inventario del combustible  $i$  en litros  $l$  para el día  $d$ .
- $Inv_{i,l,d-1}$  = Inventario del producto  $i$  en litros  $l$  para el día  $d-1$ .
- $CF_{i,r,l}$  = Compras físicas en litros del producto  $i$  del embarque  $r$ , para el día de descarga  $d$ .
- $VDR_{i,d,l}$  = Ventas reales el día  $d$  del producto  $i$  en litros  $l$
- $j$  = 1, 2, 3, ...,  $J$ . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
- $i$  = 1, 2, 3... $h$ . Tipos de combustibles
- $d$  = Índice que indica el día de la semana.
- $l$  = Litros
- $r$  = Índice que muestra el embarque del que se toman los precios FOB. [...]

Mediante la resolución RE-0066-IE-2021 publicada en el Alcance 218 a La Gaceta 207 del 27 de octubre de 2021, se fijó el diferencial de precios aplicable en las tarifas que se fijan para los meses de noviembre y diciembre 2021.

---

<sup>2</sup> Modificado mediante la RJD-70-2016 publicada en la Gaceta N°70 del 5 de mayo de 2016.

El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por productos, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel:

**Cuadro 3**  
**Cálculo del diferencial de precios por litro**

<b>Producto</b>	<b>Monto (¢ / litro) (*)</b>
Gasolina RON 95	(35,80)
Gasolina RON 91	(30,63)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(41,16)
Asfalto	(19,09)
LPG (mezcla 70-30)	5,32
Jet fuel A-1	(12,84)
Búnker	(12,66)
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(40,14)

(\*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía

Al Asfalto AC-10, no se le aplicará ningún monto por diferencial de precios, considerando que al tratarse de un producto diferenciado Recope deberá suministrar los datos de manera separada para los futuros cálculos por este concepto.

### 5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018 (ET-081-2017), para mayo 2021 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre abril a junio 2021, tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro 4**  
**Litros de GLP por capacidad del cilindro**

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para julio 2021	
4,54 kg (10 lb)	8,74	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,47	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,84	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,58	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,95	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,32	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,42	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,37	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

*Se aclara que, dado la conclusión de las actividades de contrato bajo el cual se realizan las inspecciones del programa de calidad y la gestión de los nuevos procesos licitatorios, en noviembre 2021 no se cuenta con suficientes datos para realizar un nuevo ajuste de densidad.*

*Con base en lo indicado en la RIE-030-2018, dado que los 3 meses completos más recientes al momento de esta estimación son de abril a junio 2021, correspondiente al último ajuste realizado en julio 2021, se mantendrá este valor como referencia para el cálculo de la densidad de GLP en cilindros hasta tanto no se cuente con nuevos valores.*

## **6. Subsidios**

### **6.1. Flota pesquera nacional no deportiva**

*De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-0230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel de octubre de 2021.*

#### **6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:**

*El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.*

*De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:*

##### *i. Margen de Recope:*

*El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario más reciente (RE-0048-IE-2019 visible en el ET-024-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:*

**Cuadro 5**  
**Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera**  
**(colones por litro)**

**Gasolina RON 91**

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>7,30</b>	<b>7,30</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>
Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>9,16</b>	<b>9,16</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
<b>Total</b>	<b>35,89</b>	<b>16,65</b>

*Nota:* El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

**Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre**

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>7,17</b>	<b>7,17</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,21</b>	<b>0,21</b>
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>9,38</b>	<b>9,38</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
<b>Total</b>	<b>36,08</b>	<b>16,76</b>

*Nota:* El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ₡36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ₡16,76 por litro, generando un diferencial de ₡19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en octubre de 2021, según facturas adjuntas al expediente.

**Cuadro 6**  
**Diferencia entre el  $Pr_{ij}$  y el precio facturado**  
**(Facturas octubre 2021)**

Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
Diésel	27-oct-21	\$94,61	\$250 399,00	\$23 690 763,00	Valero	2021103D03
Diésel	28-oct-21	\$98,67	\$258 204,00	\$25 477 079,00	Valero	2021108D04
Gasolina RON 91	29-oct-21	\$85,95	\$176 379,00	\$15 159 348,00	Exxon	2021100G02
Gasolina RON 91	1-oct-21	\$84,49	\$179 711,00	\$15 183 246,00	Valero	2021090G20

Producto	Pri promedio facturado \$	Diferencial de precios promedio			
		Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ₡ (*)
Diésel 50 ppm de azufre	\$93,40	\$97,67	-\$4,27	-\$0,03	-₡17,27
Gasolina RON 91	\$85,21	\$94,37	-\$9,16	-\$0,06	-₡37,02

(\*) Tipo de cambio promedio: ₡642,31/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

iii. Subsidio por litro de noviembre 2021:

En el siguiente cuadro se muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva, identificando el monto para cada ítem considerado:

**Cuadro 7**  
**Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91**  
**y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre**  
**para la flota pesquera nacional no deportiva**  
**-noviembre de 2021-**  
**(colones por litro)**

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-37,02	Pri -facturación-	-17,27
K	-19,24	K	-19,32
<b><math>SC_{i,j}</math></b>	<b>-56,26</b>	<b><math>SC_{i,j}</math></b>	<b>-36,59</b>

Fuente: Intendencia de Energía

Como resultado, el monto por litro a subsidiar para el estudio tarifario de octubre de 2021 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ₡56,26 por litro; para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ₡36,59 por litro.

### 6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos *i*, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

### 6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para el mes de diciembre de 2021, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

De la aplicación del cálculo anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en noviembre 2021 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ₡48 539 461,57. Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ₡46 237 068,85 por litro, en el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

**Cuadro 8**  
**Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva**  
**(colones)**

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en diciembre	Ventas estimadas a pescadores diciembre	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	(56,26)	862 731,47	(48 539 461,57)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(36,59)	1 263 812,39	(46 237 068,85)
<b>Total</b>	-	2 126 543,85	(94 776 530,42)

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ₡94 776 530,42 a trasladar en diciembre de 2021. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de diciembre de 2021 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ( $PS_{i,j}$ ), tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro 9**  
**Cálculo de la asignación del subsidio por producto**

Producto	Recope: ventas octubre 2021 <sup>a</sup>		Subsidio total <sup>c</sup>	Ventas diciembre 2021 <sup>d</sup>	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo <sup>b</sup>			
Gasolina RON 95	51 660 923,00	19,28%	18 276 802,45	61 000 792,38	0,30
Gasolina RON 91	54 388 993,00	20,30%	19 241 949,68	64 495 712,89	0,30
Gasolina RON 91 pescadores	891 856,00	0,00%	(48 539 461,57)	862 731,47	(56,26)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	98 921 952,00	36,93%	34 996 993,27	101 485 162,22	0,34
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 627 121,00	0,00%	(46 237 068,85)	1 263 812,39	(36,59)
Keroseno	442 358,00	0,17%	156 499,14	413 567,11	0,38
Búnker	8 513 809,75	3,18%	3 012 048,76	8 423 638,26	0,36
Búnker Térmico ICE/e	-	0,00%	-	-	-
IFO-380	-	0,00%	-	-	-
Asfalto	4 431 272,09	1,65%	1 567 712,69	5 729 218,01	0,27
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	492 015,00	0,18%	174 066,98	510 066,29	0,34
Emulsión asfáltica rápida (RR)	755 011,16	0,28%	267 110,79	968 009,36	0,28
Emulsión asfáltica lenta (RL)	-	0,00%	-	23 848,05	-
LPG (70-30)	31 008 014,64	11,57%	10 970 136,13	34 106 951,53	0,32
Av-Gas	107 215,00	0,04%	37 930,94	111 565,95	0,34
Jet Fuel -A1	17 172 290,00	6,41%	6 075 279,61	26 791 960,20	0,23
Nafta pesada	-	0,00%	-	-	-
<b>Total</b>	<b>270 412 830,63</b>	<b>100%</b>	<b>-</b>	<b>306 187 036,11</b>	<b>-</b>

a/ Ventas reales mensuales de reportes mensuales Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas noviembre 2021 ET-090-2021.

Fuente: Intendencia de Energía, Recope.

En materia de subsidios, es necesario destacar que Recope no proyectó ventas de Asfalto AC-10 para diciembre 2021, en consecuencia, este producto no tiene asignado ningún monto por subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva. Para las próximas extraordinarias Recope deberá especificar la proyección de ventas de este producto.

## 6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y su reforma mediante el Decreto 42352-MINAE

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo II del artículo 1 lo siguiente:

*La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.*

*En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que "La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE".*

*Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:*

*Artículo 1°.- Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

*"4-Modelo de gestión*

*4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel".*

*Artículo 2°.- De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo "garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país", así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.*

En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar lo dispuesto en el Decreto 42352- MINAE, por lo cual se excluye al jet fuel de los productos a los cuales se les traslada en su precio de venta plantel, el monto resultante del subsidio determinado para los productos subsidiados establecidos en el Decreto Ejecutivo 39437.

En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 39437-MINAE y su reforma el Decreto 42352- MINAE, debido a que en este estudio tarifario se actualizan las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

**Cuadro 10**  
**Porcentaje promedio del  $P_{rij}$  sobre el precio plantel, 2008-2015**

Producto	Porcentaje promedio $P_{rij}$ en PPC <sub>i</sub> 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto (sin política sectorial)	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	0,86	277,56	342,21	322,85	-19,36
Búnker Térmico ICE	0,85	321,30	357,37	378,54	21,17
Asfalto	0,85	307,39	400,56	362,74	-37,82
Emulsión asfáltica rápida RR	0,85	197,09	271,36	232,84	-38,52
Emulsión asfáltica lenta RL	0,85	199,80	267,07	236,05	-31,02
LPG (70-30)	0,86	246,28	314,13	285,64	-28,49
LPG (rico en propano)	0,89	235,20	297,20	263,76	-33,44

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para diciembre de 2021, el monto total a subsidiar asciende a  $\$1\,389\,323\,392,44$  tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 11**  
**Valor total del subsidio por producto**

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas diciembre 2021	Valor total del subsidio
Búnker	(19,36)	8 423 638,26	(163 084 511,33)
Búnker Térmico ICE	21,17	-	-
Asfalto	(37,82)	5 729 218,01	(216 667 001,12)
Emulsión asfáltica rápida RR	(38,52)	968 009,36	(37 284 264,55)
Emulsión asfáltica lenta RL	(31,02)	23 848,05	(739 875,33)
LPG (70-30)	(28,49)	34 106 951,53	(971 547 740,10)
LPG (rico en propano)	(33,44)	-	-
Total	-	-	(1 389 323 392,44)

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para diciembre de 2021.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019 (ET-069-2019), que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019 (ET-069-2019), que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

**Cuadro 12**  
**Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial**  
**noviembre 2021**

Producto	Ventas estimadas (en litros) diciembre 2021	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	61 000 792,38	26,75%	371 682 275,01	6,09
Gasolina RON 91	64 495 712,89	28,29%	392 977 080,49	6,09
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	101 485 162,22	44,51%	618 356 491,85	6,09
Diésel marino		0,00%	-	-
Keroseno	413 567,11	0,18%	2 519 894,53	6,09
Búnker	8 423 638,26	0,00%	-	-
Búnker Térmico ICE	-	0,00%	-	-
IFO 380	-	0,00%	-	-
Asfalto	5 729 218,01	0,00%	-	-
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-
Diésel pesado o gasóleo	510 066,29	0,22%	3 107 871,11	6,09
Emulsión asfáltica rápida RR	968 009,36	0,00%	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	23 848,05	0,00%	-	-
LPG (70-30)	34 106 951,53	0,00%	-	-
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-	-
Av-Gas	111 565,95	0,05%	679 779,44	6,09
Nafta Pesada	-	0,00%	-	-
<b>Total</b>	<b>277 268 532,05</b>	<b>100,00%</b>	<b>1 389 323 392,44</b>	<b>-</b>
<b>Total (sin ventas de subsidiados)</b>	<b>228 016 866,84</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

Fuente: Intendencia de Energía

## 7. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible  $C_{i,a}$  que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En la Gaceta 298, Alcance 334 del 22 de diciembre de 2020, por medio de la resolución RE-1785-RG-2020 del 18 de diciembre de 2020, se publicaron los cánones 2021, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-EC-0773 del 30 de julio de 2020.

El canon aprobado para Recope asciende a  $\$1\,778\,300\,567,98$  anuales y la distribución se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro 13**  
**Cálculo del canon 2021**

<b>Producto</b>	<b>Canon (¢/L)</b>
Gasolina RON 95	0,68
Gasolina RON 91	0,68
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,68
Diésel marino	0,68
Keroseno	0,68
Búnker	0,68
Búnker térmico ICE	0,68
IFO 380	0,68
Asfalto	0,68
Diésel pesado o gasóleo	0,68
Emulsión asfáltica rápida RR	0,68
Emulsión asfáltica lenta RL	0,68
LPG (70-30)	0,68
LPG (rico en propano)	0,68
Av-Gas	0,68
Jet fuel A-1	0,68
Nafta Pesada	0,68

Fuente: Intendencia de Energía

## Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

**Cuadro 14**

### Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB propuesto <sup>(1)</sup>	Precio FOB propuesto	Margen de operación de Recope	Otros ing.	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Pescadores				Política Sectorial			Precio Plantel (sin impuesto)
									Canon de reg.	Subsidio específico	Subsidio cruzado	Asignación del subsido	Subsidio cruzado	Asignación del subsido	Rendimiento sobre base tarifaria	
									¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	
Gasolina RON 95	101,08	408,38	36,41	0,00	-0,05	-35,80	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,30	0,00	6,09	10,97	426,98
Gasolina RON 91	98,95	399,75	35,89	0,00	-0,05	-30,63	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,30	0,00	6,09	11,17	423,21
Gasolina RON 91 pescadores	98,95	399,75	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-56,26	0,00	0,00	0,00	0,00	379,38
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	102,11	412,54	36,08	0,00	-0,05	-41,16	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,34	0,00	6,09	11,64	426,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	102,11	412,54	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-36,59	0,00	0,00	0,00	0,00	412,04
Diésel marino	106,77	431,34	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	479,69
Keroseno	95,68	386,55	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,38	0,00	6,09	10,27	438,31
Búnker	68,70	277,56	62,87	0,00	-0,05	-12,66	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,36	-19,36	0,00	13,45	322,85
Búnker Térmico ICE	79,53	321,30	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	21,17	0,00	3,19	378,54
IFO 380	76,14	307,59	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	374,60
Asfalto	76,08	307,39	95,16	0,00	-0,05	-19,09	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,27	-37,82	0,00	16,20	362,74
Asfalto AC-10	82,40	332,92	121,46	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	471,21
Diésel pesado o gasóleo	81,77	330,36	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,34	0,00	6,09	6,07	375,94
Emulsión asfáltica rápida RR	48,78	197,09	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,28	-38,52	0,00	13,78	232,84
Emulsión asfáltica lenta RL	49,46	199,80	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	-31,02	0,00	13,78	236,05
LPG (mezcla 70-30)	60,96	246,28	51,01	0,00	-0,05	5,32	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,32	-28,49	0,00	10,56	285,64
LPG (rico en propano)	58,22	235,20	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	-33,44	0,00	10,56	263,76
Av-Gas	137,95	557,32	225,81	0,00	-0,05	-40,14	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,34	0,00	6,09	30,22	780,28
Jet fuel A-1	95,68	386,55	63,41	0,00	-0,05	-12,84	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,23	0,00	0,00	14,07	452,04
Nafta Pesada	96,02	387,94	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	426,09

<sup>(1)</sup> Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica. Elaboración propia Intendencia de Energía.

Tipo de cambio promedio: ¢642,31 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

## 8. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 43267-H, publicado en el Alcance N° 228 de La Gaceta N° 214 del 5 de noviembre de 2021, el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles según el siguiente detalle:

**Cuadro 15**  
**Impuesto único a los combustibles**

<b>Tipo de combustible</b>	<b>Impuesto en colones por litro</b>
Gasolina súper	267,75
Gasolina plus 91	255,75
Diésel 50 ppm de azufre	151,25
Asfalto	52,00
Emulsión asfáltica	39,25
Búnker	24,75
LPG -mezcla 70-30	52,00
Jet A-1	153,50
Av-gas	255,75
Keroseno	73,00
Diésel pesado	50,00
Nafta pesada	37,00

Fuente: Decreto Ejecutivo 43267-H, publicado en el Alcance N° 228 de La Gaceta N° 214 del 5 de noviembre de 2021.

## 9. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional  $-Pr_{ij}$ , para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el  $Pr_{ij}$  diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo  $Pr_{ij}$  determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

**Cuadro 16****Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel**

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pri <sub>j</sub> ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectoria I ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite	
								Inferior ¢ / lit	Superior ¢ / lit
IFO-380	0,07	42,91	307,59	53,66	0,00	0,00	0,00	331,79	417,61
AV – GAS	0,10	61,68	557,32	225,81	-40,14	0,34	6,09	718,69	842,06
JET FUEL A-1	0,10	64,16	386,55	63,41	-12,84	0,23	0,00	387,98	516,30

Tipo de cambio promedio: ¢642,31/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

### 10. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0038-IE-2021, publicada en el Alcance Digital N° 119 a La Gaceta N° 113 del 14 de junio de 2021, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 14 de junio de 2021 se estableció en ¢56,6810 por litro (ET-012-2021).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ¢12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-091-2019).

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Según la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP se estableció en ¢53,036 por litro para el 2019 (ET-027-2018).

Según la resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢55,843 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢64,214 por litro (ET-010-2021).

### III. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

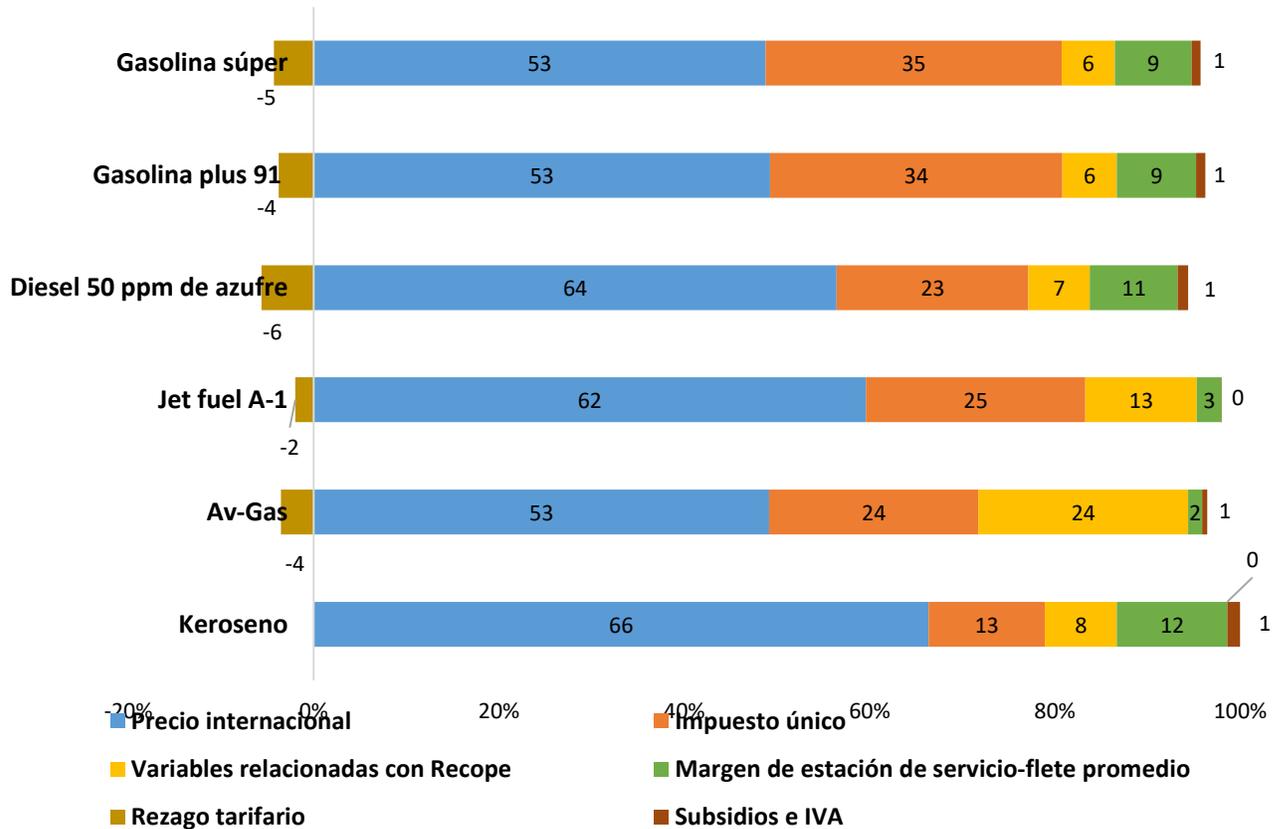
**Cuadro 17**  
**Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones**

<i>Factores del precio</i>	<i>Gasolina súper</i>	<i>Gasolina plus 91</i>	<i>Diesel 50 ppm de azufre</i>	<i>Jet A-1 general</i>	<i>Av-Gas</i>	<i>Keroseno</i>
<i>Precio internacional</i>	408,38	399,75	412,54	386,55	557,32	386,55
<i>Variables relacionadas con Recope</i>	48,01	47,69	48,35	78,11	256,67	45,29
<i>Impuesto único</i>	267,75	255,75	151,25	153,50	255,75	73,00
<i>Margen de estación de servicio</i>	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
<i>Flete promedio</i>	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
<i>Rezago tarifario</i>	-35,80	-30,63	-41,16	-12,84	-40,14	0,00
<i>Subsidio pescadores</i>	0,30	0,30	0,34	0,23	0,34	0,38
<i>Subsidio Política Sectorial</i>	6,09	6,09	6,09	0,00	6,09	6,09
<i>IVA</i>	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
<b><i>Precio final</i></b>	<b>766,00</b>	<b>750,00</b>	<b>649,00</b>	<b>623,00</b>	<b>1053,00</b>	<b>582,00</b>

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación se muestra la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, RECOPE, entre otros.

**Gráfico 1**  
**Composición relativa del precio de los combustibles**



*Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.  
Fuente: Intendencia de Energía*

#### **IV. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS**

*El 9 de noviembre de 2021 la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0070-IE-2021 publicada en el Alcance 231, Gaceta 219 del 12 de noviembre de 2021, fijó las tarifas vigentes. (ET-088-2021)*

*En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.*

**Cuadro 18**  
**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO**  
**-Colones por litro-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0070-IE-2021 ET-088-2021	Propuesto	RE-0070-IE-2021 ET-088-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	736,19	764,18	738,00	766,00	28,00	3,79
Gasolina RON 91 (1)	720,92	748,41	723,00	750,00	27,00	3,73
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	619,54	646,87	621,00	649,00	28,00	4,51
Keroseno (1)	551,47	580,77	553,00	582,00	29,00	5,24
Av-Gas (2)	1006,37	1053,29	1006,00	1053,00	47,00	4,67
Jet fuel A-1 (2)	594,41	622,81	594,00	623,00	29,00	4,88

(1) El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.

(2) El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

**Cuadro 19**  
**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL**  
**-colones por litro-**

PRODUCTO <sup>(1)</sup>	Precio Envasador Tanques fijos <sup>(2)</sup>		Precio en estación <sup>(1)</sup>		VARIACIÓN DEL PRECIO ESTACIONES DE SERVICIO	
	RE-0070-IE-2021 ET-088-2021	Propuesto	RE-0070-IE-2021 ET-088-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	389,45	390,68	446,00	447,00	1,00
LPG rico en propano	373,20	368,79	430,00	425,00	-5,00	-1,16

(1) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 (ET-027-2018) del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

(2) Precios máximos de venta.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

**Cuadro 20**  
**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS**  
**(mezcla propano-butano)**  
**-colones -**

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0070-IE-2021 ET-088-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	11 128,00	11 156,00	28,00	0%

Fuente: Intendencia de Energía

[...]

## **VI. CONCLUSIONES**

*De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE y 4. Subsidios.*

- 1. Se registró un aumento en el precio de la mayoría de los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, con un aumento alrededor de \$4,5 USD por barril. El principal motivo de este incremento se debe a que la OPEP+ ha aumentado la oferta de petróleo, pero no de la misma manera en cómo ha crecido la demanda, lo que ha generado un aumento en los precios internacionales.*

*La demanda ha ido en aumento, esto por las señales de una recuperación global tras la pandemia y luego de que Estados Unidos levantó las restricciones de viaje. Además, los inventarios de crudo y gasolinas cayeron en Estados Unidos, por encima de los 1,5 millones de barriles por día.*

- 2. Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡642,31, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡628,41, registró una depreciación de ₡13,90 por dólar. Lo anterior implica un aumento mayor en los precios finales de los combustibles, debido al efecto del tipo de cambio.*
- 3. En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio del cual se excluye el jet fuel como producto subsidiador al amparo de la política sectorial establecida por medio del Decreto Ejecutivo 39437.*
- 4. Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡94,776 millones a trasladar en noviembre de 2021 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ₡1 389 millones.*
- 5. Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:*

**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO  
-COLONES POR LITRO-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0070-IE-2021 ET-088-2021	Propuesto	RE-0070-IE-2021 ET-088-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	Gasolina RON 95 (1)	736,19	764,18	738,00	766,00	28,00
Gasolina RON 91 (1)	720,92	748,41	723,00	750,00	27,00	3,73
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	619,54	646,87	621,00	649,00	28,00	4,51
Keroseno (1)	551,47	580,77	553,00	582,00	29,00	5,24
Av-Gas (2)	1006,37	1053,29	1006,00	1053,00	47,00	4,67
Jet fuel A-1 (2)	594,41	622,81	594,00	623,00	29,00	4,88

<sup>(1)</sup> El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡52,377/litro y flete promedio de ₡12,773/litro

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL  
-colones por litro-**

PRODUCTO <sup>(1)</sup>	Precio Envasador Tanques fijos <sup>(2)</sup>		Precio en estación <sup>(1)</sup>		Variación del precio en estaciones de servicio	
	RE-0070-IE-2021 ET-088-2021	Propuesto	RE-0070-IE-2021 ET-088-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	389,45	390,68	446,00	447,00	1,00
LPG rico en propano	373,20	368,79	430,00	425,00	-5,00	-1,16

<sup>(1)</sup> Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 14 de junio de 2021.

<sup>(2)</sup> Precios máximos de venta.

**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS  
(mezcla propano-butano)**

**-colones -**

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0070-IE-2021 ET-088-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	11 128,00	11 156,00	28,00

Fuente: Intendencia de Energía

6. Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.

[...]

- II. Que, en cuanto a la consulta pública, del oficio IN-0147-IE-2021 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

*La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el informe IN-0914-DGAU-2021 del 25 de noviembre de 2021, el cual indica que, se presentó la siguiente oposición:*

*Jose Mario Cordero Hernández, portador de la cédula 8-0065-0112, mediante correo electrónico del 25 de setiembre (folio 119), manifiesta su oposición al incremento en el precio de los combustibles, indicando que desea saber las acciones de Aresep para detener los cobros desmedidos que Recope, ya que no existe la refinería desde hace mucho tiempo.*

*En respuesta a su argumento se le indica al señor Jose Mario Cordero Hernández, que la metodología de fijación tarifaria extraordinaria para la fijación de los precios de los combustibles (RJD-0230-2015) establece que de manera mensual dichos precios deben ser ajustados ante la variación de factores externos, es decir, sobre los que no se puede ejercer ningún tipo de control, tales como el precio internacional del combustible y el tipo de cambio del dólar.*

*En el caso del ajuste mensual que se resuelve en el presente estudio tarifario, correspondiente al mes de noviembre de 2021, se presentó un aumento en los precios de los combustibles tanto en planteles de Recope como al consumidor final, debido al incremento en los precios internacionales provocado por un aumento en el precio de la mayoría de los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, con un aumento alrededor de \$4,5 USD por barril.*

*El principal motivo de este incremento se debe a que la Organización de Países Exportadores de Petróleo y sus aliados (OPEP+) ha aumentado la oferta de petróleo, pero en un ritmo menor respecto a lo que ha crecido la demanda, situación que ha generado un aumento en los precios internacionales.*

*Adicionalmente se presentó una devaluación del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA) pasando de ₡628,41 a ₡642,31, registrando una depreciación de ₡13,90 por dólar, y debido a que las compras de combustibles se efectúan en dólares, este factor incide directamente en su precio.*

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

**a. Precios en planteles de abasto:**

**PRECIOS PLANTEL RECOPE  
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	426,98	694,73
Gasolina RON 91 (1)	423,21	678,96
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	426,17	577,42
Diésel marino	479,69	630,94
Keroseno (1)	438,31	511,31
Búnker (2)	322,85	347,60
Búnker Térmico ICE (2)	378,54	403,29
IFO 380 (2)	374,60	374,60
Asfalto (2)	362,74	414,74
Asfalto AC-10 (2)	471,21	523,21
Diésel pesado o gasoleo (2)	375,94	425,94
Emulsión asfáltica rápida (2)	232,84	272,09
Emulsión asfáltica lenta (2)	236,05	275,30
LPG (mezcla 70-30)	285,64	337,64
LPG (rico en propano)	263,76	315,76
Av-Gas (1)	780,28	1036,03
Jet fuel A-1 (1)	452,04	605,54
Nafta Pesada (1)	426,09	463,09

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

**b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:**

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA <sup>(1)</sup>  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio Plantel sin impuesto</b>
Gasolina RON 91	379,38
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	412,04

*(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias*

**c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:**

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio sin IVA/ transporte</b>	<b>IVA por transporte<sup>(3)</sup></b>	<b>Precio con IVA/transporte <sup>(4)</sup></b>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	764,18	1,66	766,00
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	748,41	1,66	750,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	646,87	1,66	649,00
Keroseno <sup>(1)</sup>	580,77	1,66	582,00
Av-Gas <sup>(2)</sup>	1053,29	0,00	1053,00
Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>	622,81	0,00	623,00

<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

<sup>(3)</sup> Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

<sup>(4)</sup> Redondeado al colón más próximo.

**d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:**

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO  
A CONSUMIDOR FINAL  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(1)</sup></b>
Gasolina RON 95	698,48
Gasolina RON 91	682,70
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	581,17
Keroseno	515,06
Búnker	351,35
Asfalto	418,49
Asfalto AC-10	526,96
Diésel pesado	429,68
Emulsión asfáltica rápida RR	275,84
Emulsión asfáltica lenta RL	279,05
Nafta Pesada	466,83

*Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.*

*Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.*

**e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE  
DISTRIBUCION  
-mezcla propano butano-  
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- <sup>(1)</sup>**

<b>Tipos de envase</b>	<b>Precio a facturar por</b>		
	<b>envasador <sup>(2)</sup></b>	<b>distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup></b>	<b>comercializador de cilindros <sup>(4)</sup></b>
Tanques fijos -por litro-	390,68	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	3 413,00	3 901,00	4 462,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	6 827,00	7 802,00	8 925,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	8 533,00	9 753,00	11 156,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	11 947,00	13 654,00	15 618,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	13 653,00	15 605,00	17 849,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	15 360,00	17 556,00	20 080,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	20 480,00	23 407,00	26 774,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	34 133,00	39 012,00	44 623,00
Estación de servicio mixta (por litro) <sup>(5)</sup>		(*)	447,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

**f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO  
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION  
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- <sup>(1)</sup>**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador <sup>(2)</sup>	distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup>	comercializador de cilindros <sup>(4)</sup>
Tanques fijos -por litro-	368,79	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	3 313,00	3 814,00	4 391,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	6 625,00	7 628,00	8 782,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	8 281,00	9 535,00	10 977,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	11 594,00	13 349,00	15 368,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	13 250,00	15 256,00	17 563,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	14 906,00	17 163,00	19 759,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	19 875,00	22 885,00	26 345,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	33 125,00	38 141,00	43 909,00
Estación de servicio mixta -por litro- <sup>(5)</sup>		(*)	425,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018)

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ₡56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

**g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:**

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1**

Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	331,79	417,61
Av-gas	718,69	842,06
Jet fuel A-1	387,98	516,30
Tipo de cambio	₡642,31	

- II. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- III. Señalar como respuesta a la oposición del Señor Jose Mario Cordero Hernández lo externado en el “Considerando II” de esta resolución.
- IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0147-IE-2021 del 26 de noviembre de 2021, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 312944.—( IN2021606047 ).

## ANEXO 1

### PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0070-IE-2021 ET-088-2021	Propuesto	RE-0070-IE-2021 ET-088-2021	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 <sup>1</sup>	398,98	426,98	666,73	694,73	28,00	4,20
Gasolina RON 91 <sup>1</sup>	395,72	423,21	651,47	678,96	27,49	4,22
Gasolina RON 91 pescadores <sup>1 y 3</sup>	366,29	379,38	366,29	379,38	13,09	3,57
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>1</sup>	398,83	426,17	550,08	577,42	27,34	4,97
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores <sup>1 y 3</sup>	371,89	412,04	371,89	412,04	40,15	10,80
Diésel marino	449,51	479,69	600,76	630,94	30,18	5,02
Keroseno <sup>1</sup>	409,01	438,31	482,01	511,31	29,30	6,08
Búnker <sup>2</sup>	325,74	322,85	350,49	347,60	-2,89	-0,82
Búnker Térmico ICE <sup>2</sup>	370,11	378,54	394,86	403,29	8,43	2,13
IFO 380 <sup>2</sup>	351,21	374,60	351,21	374,60	23,39	6,66
Asfalto <sup>2</sup>	324,16	362,74	376,16	414,74	38,58	10,26
Asfalto AC-10 <sup>2</sup>	437,96	471,21	489,96	523,21	33,25	6,79
Diésel pesado 2	363,57	375,94	413,57	425,94	12,37	2,99
Emulsión asfáltica rápida RR <sup>2</sup>	211,52	232,84	250,77	272,09	21,33	8,50
Emulsión asfáltica lenta RL <sup>2</sup>	210,94	236,05	250,19	275,30	25,11	10,04
LPG -mezcla 70-30	284,41	285,64	336,41	337,64	1,23	0,37
LPG -rico en propano	268,16	263,76	320,16	315,76	-4,41	-1,38
Av-gas <sup>1</sup>	733,35	780,28	989,10	1036,03	46,93	4,74
Jet fuel A-1 <sup>1</sup>	423,64	452,04	577,14	605,54	28,40	4,92
Nafta pesada <sup>1</sup>	398,11	426,09	435,11	463,09	27,98	6,43

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

## ANEXO 2

### PRECIOS COMERCIALIZADOR SIN PUNTO FIJO -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0070-IE-2021 <sup>(1)</sup>	Con ajuste <sup>(1)</sup>	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95	670,48	698,48	28,00	4,18
Gasolina RON 91	655,22	682,70	27,49	4,20
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	553,83	581,17	27,34	4,94
Keroseno	485,76	515,06	29,30	6,03
Búnker	354,23	351,35	-2,89	-0,81
Asfalto	379,90	418,49	38,58	10,16
Asfalto AC-10	493,71	526,96	33,25	6,73
Diésel pesado	417,32	429,68	12,37	2,96
Emulsión asfáltica rápida RR	254,51	275,84	21,33	8,38
Emulsión asfáltica lenta RL	253,94	279,05	25,11	9,89
Nafta pesada	438,85	466,83	27,98	6,38

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

### ANEXO 3

#### PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (MEZCLA 70/30) POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO

*-en colones por litro y cilindro-*

	Precio Plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio con impuesto <sup>(1)</sup>	
<b>Precio de venta a granel envasador</b>	337,64	53,04	390,68	
<b>ENVASADOR</b>		<b>RECOPE plantel</b>	<b>Margen absoluto</b>	<b>Precio cilindro Venta</b>
Cilindro 4,54 kg -10 libras-		2 949,96	463,37	3 413,34
Cilindro 9,07 kg -20 libras-		5 899,93	926,75	6 826,67
Cilindro 11,34 kg -25 libras-		7 374,91	1 158,43	8 533,34
Cilindro 15,88 kg -35 libras-		10 324,87	1 621,81	11 946,68
Cilindro 18,14 kg -40 libras-		11 799,85	1 853,50	13 653,35
Cilindro 20,41 kg -45 libras-		13 274,84	2 085,18	15 360,02
Cilindro 27,22 kg -60 libras-		17 699,78	2 780,24	20 480,02
Cilindro 45,36 kg -100 libras-		29 499,64	4 633,74	34 133,37
<b>DISTRIBUIDORES DE CILINDROS</b>		<b>Compra</b>	<b>Margen absoluto</b>	<b>Venta</b>
Cilindro 4,54 kg -10 libras-		3 413,34	487,90	3 901,24
Cilindro 9,07 kg -20 libras-		6 826,67	975,80	7 802,48
Cilindro 11,34 kg -25 libras-		8 533,34	1 219,75	9 753,10
Cilindro 15,88 kg -35 libras-		11 946,68	1 707,65	13 654,33
Cilindro 18,14 kg -40 libras-		13 653,35	1 951,60	15 604,95
Cilindro 20,41 kg -45 libras-		15 360,02	2 195,55	17 555,57
Cilindro 27,22 kg -60 libras-		20 480,02	2 927,40	23 407,43
Cilindro 45,36 kg -100 libras-		34 133,37	4 879,01	39 012,38
<b>COMERCIALIZADOR DE CILINDROS</b>		<b>Compra</b>	<b>Margen absoluto</b>	<b>Venta</b>
Cilindro 4,54 kg -10 libras-		3 901,24	561,04	4 462,27
Cilindro 9,07 kg -20 libras-		7 802,48	1 122,07	8 924,55
Cilindro 11,34 kg -25 libras-		9 753,10	1 402,59	11 155,69
Cilindro 15,88 kg -35 libras-		13 654,33	1 963,63	15 617,96
Cilindro 18,14 kg -40 libras-		15 604,95	2 244,15	17 849,10
Cilindro 20,41 kg -45 libras-		17 555,57	2 524,66	20 080,24
Cilindro 27,22 kg -60 libras-		23 407,43	3 366,22	26 773,65
Cilindro 45,36 kg -100 libras-		39 012,38	5 610,37	44 622,75

*\*Impuesto único para el GLP de ¢52,00 /L, según Decreto Ejecutivo 43267-H, publicado en el Alcance N° 228 de La Gaceta N° 214 del 5 de noviembre.*

## ANEXO 4

**DESCUENTO MÁXIMO DE GAS LICUADO DE PETROLEO  
(MEZCLA 70/30)  
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE  
DISTRIBUCION (incluye impuesto único)  
(en colones por cilindro)**

TIPOS DE ENVASE	Envasador		Distribuidor		Comercializador	
	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	463,37	60,24	487,90	63,43	561,04	72,93
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	926,75	120,48	975,80	126,85	1 122,07	145,87
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	1 158,43	150,60	1 219,75	158,57	1 402,59	182,34
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	1 621,81	210,84	1 707,65	221,99	1 963,63	255,27
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	1 853,50	240,95	1 951,60	253,71	2 244,15	291,74
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	2 085,18	271,07	2 195,55	285,42	2 524,66	328,21
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	2 780,24	361,43	2 927,40	380,56	3 366,22	437,61
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	4 633,74	602,39	4 879,01	634,27	5 610,37	729,35

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

## ANEXO 5

### PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO *-en colones por litro y cilindro-*

Precio de venta a granel envasador	Precio Plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio con impuesto <sup>(1)</sup>	
	315,76	53,04	368,79	
ENVASADOR	RECOPE plantel por litro	Precio Granel por litro	Precio cilindro Venta	
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	2 836,13	476,37	3 312,50	
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	5 672,27	952,74	6 625,01	
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	7 090,34	1 190,93	8 281,26	
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	9 926,47	1 667,30	11 593,77	
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	11 344,54	1 905,48	13 250,02	
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	12 762,60	2 143,67	14 906,27	
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	17 016,80	2 858,22	19 875,03	
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	28 361,34	4 763,70	33 125,04	
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS	Compra	Margen absoluto	Venta	
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	3 312,50	501,59	3 814,09	
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	6 625,01	1 003,17	7 628,18	
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	8 281,26	1 253,96	9 535,22	
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	11 593,77	1 755,55	13 349,31	
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	13 250,02	2 006,34	15 256,36	
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	14 906,27	2 257,13	17 163,40	
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	19 875,03	3 009,51	22 884,54	
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	33 125,04	5 015,85	38 140,90	
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS	Compra	Margen absoluto	Venta	
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	3 814,09	576,77	4 390,86	
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	7 628,18	1 153,54	8 781,72	
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	9 535,22	1 441,93	10 977,16	
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	13 349,31	2 018,70	15 368,02	
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	15 256,36	2 307,09	17 563,45	
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	17 163,40	2 595,48	19 758,88	
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	22 884,54	3 460,63	26 345,17	
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	38 140,90	5 767,72	43 908,62	

\* Impuesto único para el LPG de ¢52,00 /L, según Decreto Ejecutivo 43267-H, publicado en el Alcance N° 228 de La Gaceta N° 214 del 5 de noviembre

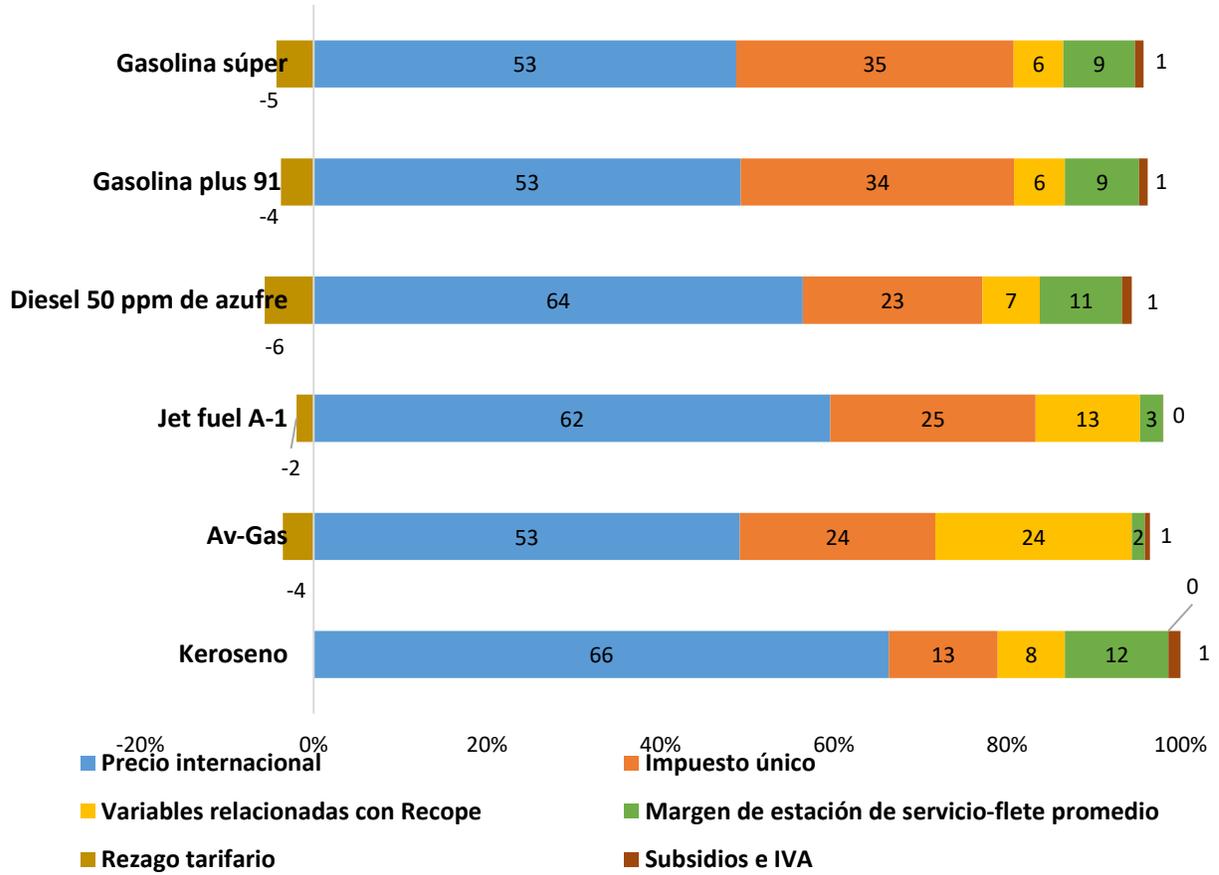
## ANEXO 6

### Descomposición del precio en estaciones de servicio mixtas y aeropuerto

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
Precio internacional	408,38	399,75	412,54	386,55	557,32	386,55
Variables relacionadas con Recope	48,01	47,69	48,35	78,11	256,67	45,29
Impuesto único	267,75	255,75	151,25	153,50	255,75	73,00
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
Rezago tarifario	-35,80	-30,63	-41,16	-12,84	-40,14	0,00
Subsidio pescadores	0,30	0,30	0,34	0,23	0,34	0,38
Subsidio Política Sectorial	6,09	6,09	6,09	0,00	6,09	6,09
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
<b>Precio final</b>	<b>766,00</b>	<b>750,00</b>	<b>649,00</b>	<b>623,00</b>	<b>1053,00</b>	<b>582,00</b>

## ANEXO 7

### Composición relativa del precio de los combustibles



*Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio*

**RE-0090-IT-2021**

**San José, a las 13:30 horas del 24 de noviembre de 2021**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A., PARA LA RUTA 120-A DESCRITA COMO: SAN JOSÉ-LOS GUIDO (LOS GUIDO POR CEMENTERIO, LOS GUIDO POR CASA CUBA).**

---

**EXPEDIENTE ET-058-2021**

**RESULTANDOS**

- I. El 6 de junio de 2007 se publicó en La Gaceta N°108, la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 denominada: “Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presenten ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- II. La empresa Autotransportes Los Guido S.A. con cédula jurídica 3-101-100603 cuenta con el respectivo título habilitante para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionario en la ruta 120-A descrita como: San José-Los Guido (Los Guido por Cementerio, Los Guido por Casa Cuba), según el acuerdo 7.2.32 de la Sesión Extraordinaria 01-2021 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), celebrada el 29 de setiembre de 2021 (Anexo 1 al informe IN-0348-IT-2021).
- III. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- IV. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a La Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- V. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de

2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.

- VI.** El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 de La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-JD-2019 denominada: “Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.
- VII.** El 13 de noviembre de 2019, por medio de la resolución RE-0139-JD-2019 publicada en La Gaceta N°230 del 03 de diciembre de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al apartado “4.10 Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes”.
- VIII.** El 19 de marzo de 2021, por medio de la resolución RE-0061-JD-2021 publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Aresep emite la denominada: “Modificación parcial a la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al precio de los insumos de mantenimiento y limpieza y las tarifas finales.
- IX.** El 30 de abril de 2021 se publica en el Alcance Digital 86 a La Gaceta 83 la resolución RE-0027-IT-2021 del 28 de abril de 2021, mediante la cual se resolvió la “Determinación de la cantidad de pasajeros por carrera a ser utilizada en el volumen mensual de pasajeros aproximado según la categoría del ramal / ruta y el esquema operativo autorizado”, con base en las estadísticas reportadas del 2020.
- X.** El 8 de junio de 2021, por medio de la resolución RE-0173-JD-2021 publicada en el Alcance N°125 a La Gaceta N°122 del 25 de junio de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”, únicamente en cuanto a la tasa de rentabilidad.

- XI.** El 30 de agosto de 2021, la empresa Autotransportes Los Guido S.A., representada por el señor Luis Gustavo Bermúdez Fallas, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma (folios 21 al 22), presentó ante la Aresep, solicitud de ajuste de incremento de un 47,76% sobre las tarifas vigentes de la ruta 120-A (folios 1 a 140).
- XII.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0097-IT-2021 del 3 de setiembre de 2021, solicitó información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos establecidos en la resolución RRG-6570-2007 (folios 143 al 147), dicha prevención fue notificada el mismo 3 de setiembre de 2021 (folios 151 al 152).
- XIII.** El 17 de setiembre de 2021, la empresa Autotransportes Los Guido S.A., dentro del plazo otorgado, solicitó ampliación de plazo para poder responder el AP-0097-IT-2021 (folios 153 al 156).
- XIV.** La Intendencia de Transporte, mediante oficio OF-0915-IT-2021 del 17 de setiembre de 2021, otorgó ampliación de plazo, brindándole 5 días hábiles adicionales contados a partir del 21 de setiembre de 2021, inclusive (folio 157). Dicha ampliación fue notificada el mismo 17 de setiembre de 2021 (folios 462 al 463).
- XV.** El 21 de setiembre de 2021, la empresa Autotransportes Los Guido S.A., remitió la información solicitada mediante Auto de Prevención AP-0097-IT-2021, rectificando la solicitud de ajuste para un incremento de un 50,75% sobre las tarifas vigentes de la ruta 120-A (folios 158 al 460).
- XVI.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-0951-IT-2021 del 23 de setiembre de 2021, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 464 al 465).
- XVII.** El 23 de setiembre de 2021 mediante memorando ME-0551-IT-2021, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Autotransportes Los Guido S.A., para la ruta 120-A (folios 466 al 467).
- XVIII.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP.

- XIX.** La convocatoria a audiencia pública se publicó el día 1 de octubre de 2021 en La Gaceta N°189 y en los diarios La Teja y Diario Extra (folios 475 al 477).
- XX.** La audiencia pública virtual se realizó el 25 de octubre de 2021, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Cisco Webex en el siguiente enlace y hora:
- Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).  
Enlace: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-058-2021>
- XXI.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio IN-0850-DGAU-2021 del 2 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 533 al 535) y según el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el oficio AC-0780-DGAU-2021 (folios 507 al 532) del 2 de noviembre de 2021, se detallan las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.
- XXII.** Mediante resolución RE-0077-IT-2021 del 22 de octubre de 2021 publicada en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 207 del 27 de octubre de 2021 se aprobaron las tarifas vigentes de la ruta 120-A.
- XXIII.** El 17 de noviembre de 2021, el señor Luis Gustavo Bermúdez Fallas en su condición de representante legal de la empresa Autotransportes Los Guido S.A. remite a la Intendencia de Transporte los contratos de arrendamiento de las unidades SJB10527, SJB10528 y SJB10534 para que sean aportados al expediente (folio 537).
- XXIV.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0348-IT-2021 del 24 de noviembre de 2021, que corre agregado al expediente.
- XXV.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XXVI.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

## CONSIDERANDOS

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0348-IT-2021 del 24 de noviembre de 2021, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

### **A.3. Última fijación tarifaria ordinaria y rezago tarifario:**

*Mediante las fijaciones tarifarias ordinarias se actualiza toda la estructura de costos que debe ser reconocida tarifariamente en una ruta, considerando el volumen de pasajeros movilizados, los costos operativos, las variables de inversión y la rentabilidad correspondiente.*

*En este caso particular, la última fijación tarifaria ordinaria de la ruta 120-A se aprobó con la resolución RRG-10097-2009 del 11 de setiembre de 2009, correspondiente al estudio tarifario tramitado en el expediente ET-091-2009.*

*Como puede observarse, la ruta 120-A tiene 12 años de no ser objeto de una revisión de los costos operativos que incluya los cambios en el esquema operativo y las inversiones realizadas por cambio de unidades por medio de una fijación tarifaria ordinaria, a pesar de que el artículo 30 de la Ley 7593 establece la obligatoriedad a los prestadores de presentar al menos una vez al año una solicitud de ajuste ordinario de tarifas. Por lo que al ajustar la estructura de costos que emplea los datos vigentes de operación y realizando los cálculos utilizados para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología vigente, es muy probable que se obtenga como resultado un aumento significativo de las tarifas vigentes (debido al rezago tarifario).*

*La tarifa a cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Así, los costos totales del servicio varían según el esquema operativo establecido por el CTP, además es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos promedios para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.*

*En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos utiliza los datos vigentes de operación y los cálculos realizados para el ajuste tarifario son de conformidad con la metodología vigente, por lo que*

*la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio entre la prestación óptima y el costo de dicho servicio.*

*Por lo tanto, la presente actualización de tarifas cobra mayor relevancia en este escenario, propiciando que se brinde un servicio continuo y de calidad, respetando los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, equilibrando así los intereses de usuarios y prestador.*

## **B. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DEL OPERADOR**

### **B.1 Cumplimiento de obligaciones legales**

*Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el 22 de noviembre de 2021 el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Autotransportes Los Guido S.A., respecto al cumplimiento de sus obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y el Instituto Nacional de Seguros (INS) respecto a la validación de pólizas de riesgos del trabajo, determinándose que el permisionario se encuentra al día con sus obligaciones ante la CCSS, el INS y ante Fodesaf (Anexo 2 del presente informe).*

*Se consultó además al Ministerio de Hacienda la situación tributaria del operador, la cual se verificó el 22 de noviembre de 2021 accediendo a la dirección [www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx](http://www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx), en la cual se indica que la permisionaria se encuentra al día con las obligaciones tributarias (Anexo 3 del presente informe).*

### **B.2 Cumplimiento de cancelación de canon**

*En cuanto al cumplimiento en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a consulta realizada por la Intendencia de Transporte emitió el oficio CT-0253-DF-2021 del 31 de agosto de 2021, mediante la cual certifica que no tiene cánones pendientes de cancelar a la fecha mencionada (folio 141). Aunado a lo anterior, la Intendencia de Transporte solicitó una actualización de dicho cumplimiento, a lo cual fue recibida la certificación CT-0362-DF-2021 del 04 de noviembre de 2021 cuyo resultado certifica que no tiene cánones pendientes de cancelar (folio 536).*

### **B.3 Cumplimiento de presentación de informe de quejas y denuncias**

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emite el oficio OF-1462-DGAU-2021 del 31 de agosto de 2021 (folio 142), en el que se indica que la empresa Autotransportes Los Guido S.A. presentó el informe de quejas y denuncias del primer semestre del año 2021.

#### **B.4 Cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto en resoluciones anteriores**

##### **a. Estadísticas operativas mensuales presentadas en el SIR**

Acorde a lo establecido en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consulta el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria al 22 de noviembre de 2021, y se constata que la empresa Autotransportes Los Guido S.A. se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas.

##### **b. Estadísticas operativas diarias del Sistema de Conteo de Pasajeros**

De acuerdo con lo establecido en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consulta el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria al 22 de noviembre de 2021, y se constata que la empresa Autotransportes Los Guido S.A. se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas diarias.

##### **c. Estados financieros auditados o certificados**

Relacionado con la entrega de los estados financieros auditados o certificados, según lo dispuesto en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria al 22 de noviembre de 2021, y se constata que se encuentra al día con el registro de la entrega de los estados financieros del período octubre 2019 – diciembre 2020.

#### d. Contabilidad Regulatoria

Acerca de la entrega de la información de contabilidad regulatoria, según lo dispuesto en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria al 22 de noviembre de 2021, y se constata que se encuentra al día con el registro de la entrega de la información de contabilidad regulatoria.

#### **B.5 Resumen de revisión de obligaciones legales**

Posterior a la revisión de las obligaciones del operador, se determina que la empresa Autotransportes Los Guido S.A. se encuentra al día con todas las obligaciones legales.

### **C. ANÁLISIS TARIFARIO**

#### **C.1 Variables utilizadas:**

<b>Variable</b>	<b>Empresa</b>	<b>Aresep</b>	<b>Diferencia Absoluta</b>	<b>Diferencia Porcentual</b>
Volumen mensual de pasajeros (pasajeros)	348.582	348.582	0	0
Distancia ponderada (km/carrera)	21,87	21,87	0	0
Carreras mensuales (carreras)	7.852,71	7.852,71	0	0
Flota autorizada (unidades)	39	39	0	0
Valor ponderado por bus (colones)	73.879.996	74.387.358	507.362	0,69%
Edad promedio de la flota	11,08	11,08	0	0
Tipo de cambio del dólar: tipo 1 y arrendamiento (colones)	619,35	621,64	2,29	0,37%
Tipo de cambio del dólar: estudios de calidad (colones)	579,79	579,79	0	0
Precio de combustible (colones)	536,15	536,15	0	0
Tasa de rentabilidad: tipo 1 (%)	7,02	10,60	3,58	51,00%
Tasa de rentabilidad: tipo 2 (%)	13,01	13,01	0	0

#### **C.1.1 Volumen de pasajeros movilizados (Demanda)**

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

*Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.*

***a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.***

- 1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).*
- 2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- 3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
  - i. Estudio realizado por la Aresep*
  - ii. Estudio contratado por la Aresep*
  - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio*
  - ii. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
- 4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
- 5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

*Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros,*

*aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados. (...)*

*Como puede observarse, la determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.*

*Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:*

*(...)*

*Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.*

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

*Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.*

*Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de*

*pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.*

*En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.*

*En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.*

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

*(...)*

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*

*iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

*(...)"*

*Con fundamento en lo anteriormente indicado, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:*

- a) Validación de los registros del Sistema de conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.*
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

*En este caso particular, no se cuenta con un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP, tampoco con un estudio de validación en campo de los datos estadísticos que haya sido aceptado por la Aresep antes de la solicitud tarifaria.*

*Por lo tanto, aunque los datos del SCP hayan sido presentados cumpliendo los requisitos establecidos en la metodología o las estadísticas mensuales cumplan con la verificación de su consistencia lógica y técnica, estos no podrían ser validados ya que no se dispone de los estudios técnicos aprobados por el CTP o aceptados por la Aresep antes señalados.*

*Debido a lo anterior, por economía procesal y eficiencia en el trámite, no es necesaria la verificación de la consistencia lógica y técnica de las estadísticas remitidas por el operador.*

*Ante este escenario, la única alternativa a aplicar en este proceso de fijación tarifaria, según la información disponible, es el volumen mensual de pasajeros aproximado según la categoría de cada ramal.*

### **C.1.1.1 Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado**

La metodología vigente establece que en caso de que no se cuente con alguna fuente de información (estadísticas validadas, estudio aprobado por el CTP o aceptado por Aresep), se debe aplicar el volumen mensual de pasajeros aproximado.

Ahora bien, en complemento a lo establecido en el apartado 4.13.3.b, la Intendencia de Transporte mediante resolución RE-0027-IT-2021 del 24 de abril de 2021 y publicada en el Alcance Digital N°86 de La Gaceta N°83 del 30 de abril de 2021, aprobó la disposición denominada “Determinación del volumen de pasajeros por carrera aproximado según la categoría del ramal / ruta”, la cual estableció la cantidad de pasajeros por carrera para cada una de las categorías establecidas en el citado apartado, según se indica:

<b>Categoría</b>	<b>Localización</b>	<b>Extensión</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Cantidad de pasajeros por carrera (P/C)</b>
Categoría 1	AMSJ	Cualquiera	Única	44,39
Categoría 2	AMSJ	Cualquiera	Fraccionada	80,80
Categoría 3	ICSJ	U	Cualquiera	79,23
Categoría 4	ICSJ	IC-IM-IL	Única	60,68
Categoría 5	ICSJ	IC-IM-IL	Fraccionada	69,01
Categoría 6	GLOC	U	Única	46,80
Categoría 7	GLOC	U	Fraccionada	50,03
Categoría 8	GLOC	IC-IM-IL	Cualquiera	69,86
Categoría 9	RLOC	U	Cualquiera	34,16
Categoría 10	RLOC	IC-IM-IL	Cualquiera	70,86

Los 2 ramales autorizados a la ruta 120-A se clasifican según su localización como AMSJ (Ramales contenidos en el Área Metropolitana San José), la extensión de la ruta es menor de 25 km por viaje y ambos con tarifa única, por lo cual los ramales se clasifican dentro de la categoría 1 (44,39 pasajeros/carrera). Para el cálculo del volumen de pasajeros movilizados se multiplica esta cantidad de pasajeros por carrera (P/C) por la cantidad de carreras autorizadas por mes, según se indica en el cuadro siguiente:

<b>N°</b>	<b>Descripción del ramal</b>	<b>Categoría de ramal</b>	<b>Cantidad mensual de carreras</b>	<b>Pasajeros por carrera</b>	<b>Volumen mensual de pasajeros aproximado</b>
1	San José-Los Guido por Cementerio	1	4.448,13	44,39	197.452
2	San José-Los Guido por Casa Cuba	1	3.404,58	44,39	151.129

N°	Descripción del ramal	Categoría de ramal	Cantidad mensual de carreras	Pasajeros por carrera	Volumen mensual de pasajeros aproximado
<b>VOLUMEN MENSUAL DE PASAJEROS DE LA RUTA 120-A:</b>					<b>348.582</b>

Según el cuadro anterior, el dato del volumen de pasajeros a ser utilizado en el presente estudio corresponde a 348.582 pasajeros mensuales.

### **C.1.2 Distancia**

Según la metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

*“(...) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”*

Para el presente estudio, se toma como base la distancia autorizada por el CTP mediante acuerdo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017 (folios 46 al 59). El detalle es el siguiente:

N°	Descripción Ramal	Distancia (km)		
		Sentido 1-2	Sentido 2-1	Carrera
1	San José-Los Guido por Cementerio	11,40	10,90	22,30
2	San José-Los Guido por Casa Cuba	10,90	10,40	21,30
<b>DISTANCIA PONDERADA DE LA RUTA 120-A:</b>				<b>21,87</b>

La distancia ponderada por carrera para la ruta 120-A para el presente estudio es de 21,87 km. Además, según lo aprobado por el CTP en el acuerdo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017, la ruta cuenta con un 100% de calle asfaltada.

### **C.1.3 Carreras**

De acuerdo con el punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se establece lo siguiente:

*“(...)*

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis ( $CM_r$ ) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “i” de la ruta “r” ( $CM_{ri}$ ), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” ( $CMA_r$ ) establecido por el CTP”.

Basado en los horarios establecidos por acuerdo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017 (folios 46 al 59), se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 120-A.

N°	Descripción Ramal	Carreras mensuales autorizadas
1	San José-Los Guido por Cementerio	4.448,13
2	San José-Los Guido por Casa Cuba	3.404,58
<b>CARRERAS MENSUALES AUTORIZADAS RUTA 120-A:</b>		<b>7.852,71</b>

Apoyado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará un total de carreras para la ruta 120-A de 7.852,71 carreras promedio mensuales.

#### **C.1.4 Flota**

##### **C.1.4.1 Flota autorizada**

Respecto a la cantidad de unidades autorizadas, según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

“(…)

*En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.*

(…)”

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores

La metodología vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario considera lo siguiente:

*“(...) En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria N° 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad. (...)”*

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

*“(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (...)”*

El presente cálculo tarifario considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria, la flota autorizada para la empresa, vigente al momento de la solicitud de fijación tarifaria (al momento de la admisibilidad), la cual consta en el oficio CTP-DT-DAC-INF-0155-2021 del 2 de julio de 2021 (folios 38 al 44). La clasificación de las unidades consta en el oficio CTP-DT-DING-INF-0252-2021 del 18 de agosto de 2021 (folios 62 al 63). El detalle es el siguiente:

<b>N°</b>	<b>Placa</b>	<b>Modelo</b>	<b>Tipo de unidad CTP</b>	<b>Homologación modelo Aresep</b>	<b>Regla de aplicación</b>
1	SJB010242	2006	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
2	SJB010246	2006	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
3	SJB010250	2006	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
4	SJB010527	2006	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
5	SJB010528	2006	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
6	SJB010534	2006	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
7	SJB010537	2006	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
8	SJB010600	2006	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
9	SJB010601	2006	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
10	SJB011051	2007	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
11	SJB011052	2007	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
12	SJB011075	2007	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
13	SJB011076	2007	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
14	SJB011077	2007	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
15	SJB011078	2007	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
16	SJB011219	2008	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
17	SJB011224	2008	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
18	SJB011225	2008	TU	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
19	SJB011295	2008	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
20	SJB011296	2008	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
21	SJB011297	2008	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
22	SJB011298	2008	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
23	SJB011299	2008	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
24	SJB011341	2008	TUP	TUP (URBANO NO	1

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Homologación modelo Aresep	Regla de aplicación
				PLANO/MONTANO)	
25	SJB017813	2012	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
26	SJB017814	2012	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
27	SJB017815	2012	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
28	SJB017930	2012	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
29	SJB013645	2013	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
30	SJB013647	2013	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
31	SJB013648	2013	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
32	SJB013657	2013	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
33	PB002995	2017	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
34	PB002996	2017	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
35	PB002997	2017	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
36	PB002998	2017	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
37	SJB016357	2017	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
38	SJB016358	2017	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
39	SJB016359	2017	TUP	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2

*En consulta realizada al Registro Nacional, las unidades SJB-10527, SJB-10528, SJB-10534, SJB-10537, SJB-11219, SJB-11224, SJB-11225, SJB-11341, SJB-16357, SJB-16358 y SJB-16359 están a nombre de la empresa Autotransportes Desamparados S.A., las otras 28 unidades están a nombre de la empresa Autotransportes Los Guido S.A. Para las unidades arrendadas, las mismas se encuentran autorizadas por el CTP y se aportan los contratos de arrendamiento respectivos (folios 179 al 249, 255 al 259 y 537). Es importante indicar en este punto que mediante Auto de Prevención AP-0097-IT-2021 del 3 de noviembre de 2021 se previno a la petente en lo referente a los contratos de arrendamiento lo siguiente:*

*“Adicionalmente, para el contrato aportado a folios 70 al 72, para las unidades SJB-10527; SJB-10528 y SJB-10534, se indica que el mismo tiene vencimiento al 1 de noviembre de 2021, por lo que, si al momento de resolver el estudio tarifario, dicho contrato se encuentra vencido se tomará como 0 colones el monto del arrendamiento.”*

Al respecto y luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo se logra constatar que la empresa Autotransportes Los Guido S.A. en su respuesta a la prevención indicó textualmente sobre este punto prevenido que “(...) **La empresa toma nota de lo advertido y valorara (sic) oportunamente si amplía el plazo contractual (...)**”, posteriormente, el 17 de noviembre de 2021 remite mediante correo electrónico al actualización del contrato vigente para las unidades indicadas y solicita sea considerado dentro del estudio tarifario.

#### C.1.4.2 Valor de unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(...)

##### 4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones ( $VTA_{abr}$ ).

(...)

##### 4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(...)”

*Tipos de reglas:*

*Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.*

*Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).*

*El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para la unidad autorizada se indica en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio (Anexo 4 del presente informe), en la pestaña denominada: “Flota” del citado modelo.*

*El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ¢74.387.358 por autobús.*

#### C.1.4.3 Cumplimiento ley 7600

*Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:*

*“(...) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuentan con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)”*

*El CTP mediante el oficio CTP-DT-DAC-INF-0155-2021, antes mencionado, indica que la empresa cuenta con un cumplimiento de un 100% de la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.*

#### C.1.4.4 Revisión Técnica Vehicular (RTV)

*Sobre la inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:*

*“(…) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (…)”*

*Consultada la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N°30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), el 4 de noviembre de 2021, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que las 39 unidades cumplen con la revisión técnica al día.*

#### C.1.4.5 Edad promedio

*La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se considera en el cálculo tarifario conforme a lo siguiente:*

*“(…) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (…)”*

*La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 11,08 años y las unidades presentan una antigüedad igual o menor a 15 años.*

### **C.1.5 Tipo de cambio**

*El tipo de cambio es una variable que, metodológicamente, sólo afecta el cálculo tarifario si se cuenta con autobuses con reglas tipo 1 y/o un estudio de calidad del servicio.*

*Para este estudio tarifario, las unidades autorizadas para brindar el servicio clasificadas con reglas de cálculo tipo 1, por lo que, el tipo de cambio utilizado según la metodología vigente es de ₡621,64 por dólar, correspondiente al promedio simple de los 6 meses anteriores a la audiencia pública (abril 2021 a setiembre 2021)*

*La ruta 120-A cuenta con estudios de calidad y la factura presentada (folio 104) se encuentra en dólares, por lo que es necesario utilizar el tipo de cambio a la fecha de la factura para calcular su valor en colones. El tipo de cambio a la fecha de la factura (10 de setiembre de 2019) es de ₡579,79 por dólar.*

### **C.1.6 Precio del combustible**

*Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:*

*“Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep”.*

*El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡536,15 por litro, correspondiente al promedio del semestre desde el 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021.*

### **C.1.7 Tasa de Rentabilidad**

*El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:*

(...)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La La tasa de rentabilidad ( $tr^a$ ) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderado del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(...)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad ( $tr^v$ ) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^v = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

$tr^v$  = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$  = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

$r_d$  = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$  = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

$r_e$  = Costo de los recursos propios.

(...)

Para las resoluciones de las fijaciones tarifarias ordinarias, se considerará la tasa de rentabilidad que haya estado vigente al día de la audiencia pública correspondiente al expediente tarifario específico.

(...)"

Se consideran los siguientes datos para el presente estudio tarifario:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 <sup>(1)</sup>	10,60%
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 <sup>(2)</sup>	13,01%

<sup>(1)</sup> Valor correspondiente a valor vigente a fecha del 25 de octubre de 2021 (Anexo 5 del presente informe).

<sup>(2)</sup> Valor vigente a la fecha de la audiencia pública, establecido mediante resolución RE-0021-IT-2021 del 15 de abril de 2021 publicada en el Alcance N°75 a La Gaceta N°73 del 16 de abril de 2021.

### **C.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio**

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

*"(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.*

*Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe de utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.*

*En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.*

(...)"

El estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la audiencia pública, de acuerdo con los registros de Aresep, es la evaluación de la Calidad del Servicio 2019 aprobada en el artículo 7.10.5 de la Sesión Ordinaria 43-2020 del 4 de junio de 2020 (anexo 6 al presente informe). La factura cancelada por la empresa se presenta a folio 104.

### **C.2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario**

El resultado de correr el modelo tarifario ordinario vigente establece un incremento del 51,00% sobre las tarifas vigentes de la ruta 120-A. Aplicando la regla de redondeo establecida en la metodología vigente en la sección 4.13.1.f "Tarifas finales", se recomienda aprobar las siguientes tarifas para la ruta 120-A:

Nombre ramal	Nombre fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
		Vig. (€)	Resul. (€)	Var. Abs. (€)	Var. Rel. (%)	Vig. (€)	Resul. (€)
SAN JOSÉ-LOS GUIDO POR CEMENTERIO	SAN JOSÉ-LOS GUIDO POR CEMENTERIO	335	505	170	50,75	0	0
SAN JOSÉ-LOS GUIDO POR CASA CUBA	SAN JOSÉ-LOS GUIDO POR CASA CUBA	335	505	170	50,75	0	0

Vig.=Tarifa vigente; Resul.=Tarifa resultante; Var. Abs.=Variación absoluta; Var. Rel.=Variación relativa

En cuanto a estas tarifas propuestas, se recalca que estas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017 del 10 de mayo de 2017 (folios 46 al 59), es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folios 47 al 51, a la cantidad de autobuses visible a folio 38 al 44 y a los recorridos y distancias visibles a folio 52. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

### **C.2.2 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del corredor común**

La metodología vigente señala lo siguiente respecto al manejo de corredor común:

*“(...)”*

*El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria, tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión Nº 061-98, en el cual se establece lo siguiente:*

*“Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (...)”*

*Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:*

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.*
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

*En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:*

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.*
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.*

iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:

- a) Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.
- b) Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.

(...)”

Se tiene que el CTP mediante acuerdo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017 (folios 46 al 59), informa que la empresa Autotransportes Los Guido S.A. operador de la ruta 120-A, presenta corredor común con las siguientes rutas:

N°	Ruta	Operador
1	66	Transbosque La Pacífica S.A.
2	70	Autotransportes Desamparados S.A.
3	72	Autotransportes San Antonio S.A.
4	72C	Autotransportes San Antonio S.A.
5	120	Busmi S.A.

Para determinar si las coincidencias geográficas de los recorridos de las rutas indicadas con la ruta 120-A cumplen el criterio de corredor común contenido en la metodología tarifaria, se realiza el análisis del cumplimiento de los tres criterios anteriormente descritos:

#### C.2.1.i Existencia de ruta larga y corta

Según la distancia máxima de cada ruta o ramal se clasifican en urbana o interurbana:

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Máxima</b>	<b>Tipo de ruta</b>
		<b>distancia por viaje (km)</b>	<b>según distancia</b>
120-A	San José-Los Guido (Los Guido por Cementerio, Los Guido por Casa Cuba)	11,15	URBANA
66	San José-El Bosque-La Pacífica	6,59	URBANA
70	San José-Desamparados - Aserrí y ramales	12,45	URBANA
72	San José-Tirrasas x San Francisco, San José-La Colina, San José-Bº San José, San José-San Antonio-Patarrá-Guatuso, San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo, San José-Linda Vista x San Francisco, San José-Linda Vista x Desamparados, San José-Bº Fátima, San Jose-Río Azul-Quebradas	11,60	URBANA
72C	Fusionada bajo el código 72	-	-
120	San José-Higuito de Desamparados y ramales	10,95	URBANA

Acorde a lo anterior, se obtiene que la ruta 120-A y las demás rutas, no cumplen con el primer criterio de corredor común, en el cual debe compartir recorrido una ruta corta (ruta Urbana) con una ruta larga (ruta Interurbana), ya que todas las rutas son Urbanas.

En conclusión y desde el punto de vista tarifario la ruta 120-A no presenta afectación ni afecta a otras rutas por el concepto de corredor común, por lo cual no procede ajustes tarifarios a otras rutas por este concepto, según lo establecido en la metodología vigente.

(...)"

- II. Igualmente, del informe IN-0348-IT-2021 del 24 de noviembre de 2021, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio y el consejero del usuario, con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se resumen los argumentos expuestos y se les da respuesta de la siguiente manera:

"(...)

#### **D. AUDIENCIA PÚBLICA**

##### **I. POSICIONES ADMITIDAS**

##### **POSICIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL:**

1. **Oposición: Defensoría de los Habitantes, representada por Ana Karina Zeledón Lépez, cédula de identidad número 1-0812-0378.**

**Presenta escrito (folio 499). Hace uso de la palabra en la audiencia pública el señor Paul Steven Briceño Quintero, cédula de identidad número 5-0349-0580.**

a) Volumen de pasajeros: La empresa Autotransportes Los Guido S.A. en su solicitud tarifaria utilizó la “estimación del volumen de pasajeros aproximado basada en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal”, para un total de 348.582 pasajeros mensuales:

**Tabla 3 Volumen aproximado de pasajeros mensual para la Ruta 120-A.**

OPERADOR: Auto Transportes Los Guido S.A. RUTA: 120 A					
VOLUMEN APROXIMADO DE PASAJEROS					
CÓDIGO RAMAL	DESCRIPCIÓN RAMAL	CATEGORÍA DE RAMAL	CANTIDAD MENSUAL DE CARRERAS	PASAJEROS POR CARRERA	VOLUMEN MENSUAL DE PASAJEROS APROXIMADO
R1	Los Guido Cementerio	1 / AMSJ-Cualquier extensión-Tarifa única	4,448.13	44.39	197,452
R2	Los Guido Casa Cuba	1 / AMSJ-Cualquier extensión-Tarifa única	3,404.58	44.39	151,129

Fuente: Tomado del modelo de fijación ordinaria de buses, 2021.09.01. ET-058-2021

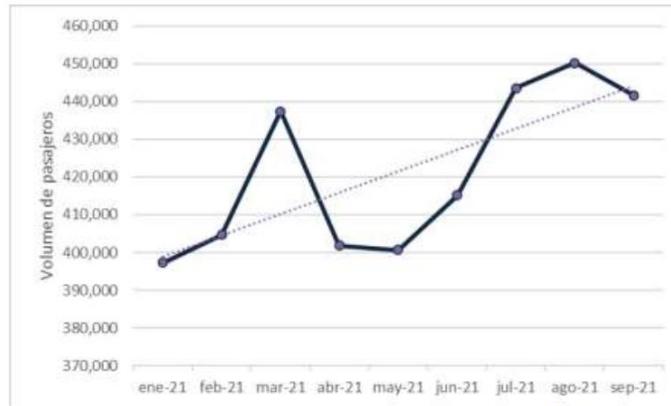
Según el análisis hecho por la Defensoría con los datos abiertos aportados por la empresa, se tiene un crecimiento en el volumen de pasajeros, los ingresos y la cantidad de carreras según se muestra:

**Tabla 4 Volumen de pasajeros, cantidad de carreras e ingresos para la Ruta 120-A. Período 2021**

Descripción Ruta	Mes	Total Pasajeros	Total Carreras	Total de Ingresos
SAN JOSE-LOS GUIDOS Ramal 0275 - 0276	ene-21	397,369	6,644	€137,092,305
SAN JOSE-LOS GUIDOS Ramal 0275 - 0276	feb-21	404,676	6,293	€139,613,220
SAN JOSE-LOS GUIDOS Ramal 0275 - 0276	mar-21	437,390	6,747	€150,899,550
SAN JOSE-LOS GUIDOS Ramal 0275 - 0276	abr-21	401,853	6,371	€138,483,395
SAN JOSE-LOS GUIDOS Ramal 0275 - 0276	may-21	400,622	6,663	€134,208,370
SAN JOSE-LOS GUIDOS Ramal 0275 - 0276	jun-21	415,098	6,723	€139,057,830
SAN JOSE-LOS GUIDOS Ramal 0275 - 0276	jul-21	443,567	6,970	€148,594,945
SAN JOSE-LOS GUIDOS Ramal 0275 - 0276	ago-21	450,206	6,975	€150,819,010
SAN JOSE-LOS GUIDOS Ramal 0275 - 0276	sep-21	441,631	6,831	€147,946,385
<b>Total</b>		<b>3,792,412</b>	<b>60,216</b>	<b>€1,286,715,010</b>

Fuente: Elaboración propia con datos abiertos de Aresep. <https://bit.ly/3jg9JSh>

**Figura 1 Comportamiento mensual del volumen de pasajeros 2021. Ruta 120-A**



Fuente: Elaboración propia con datos abiertos de Aresep. <https://bit.ly/3jg9JSh>

*Utilizando el promedio de los meses del período de enero 2021 hasta setiembre 2021 reportados por el operador al SIR, se tiene un total de 421.379 pasajeros mensuales, corriendo el modelo de fijación ordinaria de buses con estos datos, arroja un resultado de aumento de 24,29%, en lugar del 50,75% pretendido por Autotransportes Los Guido S.A.*

*Se observa entonces, que la empresa pretende utilizar una opción de volumen de pasajeros que claramente le beneficia, buscando siempre una ganancia de aumentos mayores, razón por la cual se le recuerda a la Aresep que su labor es de ajustarse y buscar el equilibrio entre los intereses del concesionario y del usuario.*

- b) Justificación de la solicitud tarifaria: Le llama la atención a la Defensoría la similitud en el contenido de la justificación presentada por Autotransportes Los Guido S.A. con otras solicitudes de estudios tarifarios presentados en los últimos meses, en las que las empresas se han limitado a alegar que las “variables económicas inciden en el crecimiento de los gastos operativos”. La Defensoría de los Habitantes considera que tal afirmación no es suficiente justificación para aprobar un aumento tarifario y, quizás, ni siquiera para admitir la solicitud para discutirse en audiencia pública, pues no les brinda a las personas usuarias información clara y específica para que puedan generar una posición clara en la audiencia pública.*

*Para explicar el aumento pretendido, la concesionaria indica que la supuesta causa son los gastos operativos y por la pandemia del Covid-19. Sin embargo, la Defensoría encontró que la causa del aumento pretendido por la empresa es la aparente disminución en el volumen de pasajeros que arroja el modelo, a partir de la*

*información que la misma empresa suministra. Por lo tanto, no puede descartarse que ésta actúe oportunistamente y busque la segunda mejor opción para obtener un aumento de la tarifa superior, sin presentar datos actualizados.*

*Por lo anterior, se solicita que se realicen las revisiones respectivas previo a dar la admisibilidad a las solicitudes y valorar si desde el inicio de la justificación de solicitud de aumento de tarifa, se presenta suficiente información para las personas usuarias. La falta u omisión de información puede generar confusión a las personas usuarias cuando revisan una solicitud y en dado caso puede generar la aceptación de la tarifa o la no participación en audiencias públicas si el concesionario o prestatario se limita a indicar que todo es producto de “un aumento en las variables económicas y/o del Covid-19.”*

**2. Oposición: Manfred Morales Conejo, cédula de identidad número 1-1079-0776. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.**

- a) No hay mejora sustantiva en el estado de las unidades, no se ha invertido en equipo, ni en limpieza de los autobuses.*
- b) Las carreras han bajado desde que inició la pandemia.*
- c) El aumento no se justifica desde la situación actual del país a raíz de la economía nacional y que ha afectado a todos en general.*
- d) Largas filas y largos tiempos de espera en las paradas para abordar las unidades de transporte.*
- e) Falta una capacitación idónea para los choferes en el trato a los usuarios.*
- f) No ha habido información por parte de la empresa prestadora del servicio a los usuarios de la comunidad para informarles sobre el aumento y lo dejan todo en manos de la Aresep.*

**3. Oposición: Laura Marcela Valverde Montero, cédula de identidad número 1-1467-0776. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.**

- a) La solicitud de la empresa es desproporcionada con respecto a la situación actual del país.*
- b) Existe una diferencia entre el ramal por Casa Cuba y por el Cementerio, es decir que ni siquiera de da un servicio igualitario en ambos servicios.*
- c) La empresa alega que ellos han invertido en unidades, pero en la realidad eso no se percibe.*

- d) *La afluencia del servicio no es la óptima para el aumento tarifario que se está solicitando.*
- e) *Largas filas y largos tiempos de espera en las paradas para abordar las unidades de transporte.*
- f) *No todas las unidades cumplen el 100% con la ley 7600.*

**4. Oposición: Naydelin Sánchez Fallas, cédula de identidad número 1-1802-0675. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.**

- a) *El estudio utilizado en la petición de la empresa no es un estudio real con la afluencia de pasajeros (pasajeros movilizados) que se utiliza día a día.*
- b) *La empresa justifica el ajuste por la inversión en unidades; sin embargo, las unidades que prestan el servicio ni siquiera dan la talla como para poder utilizarlas en la ruta.*
- c) *La última fumigación de las unidades fue en el año 2019 y no ha sido actualizada, por lo que se pueden ver cucarachas.*
- d) *La empresa no utiliza unidades nuevas sino unidades que sobran de otras rutas.*
- e) *Solicita que se revisen los costos que se están considerando en el estudio, tal como: combustible y salarios de los choferes y chequeadores.*
- f) *El contero de carreras y de unidades no es real.*
- g) *Las unidades no están en buen estado.*

**5. Oposición: Gerald Antonio Pérez Roa, cédula de identidad número 155810190223. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.**

- a) *El aumento solicitado por la empresa es desproporcionado y no acorde con la realidad de la operación de la empresa.*
- b) *Existen unidades donde se ha topado con cucarachas y que cuando llueve hay goteras.*
- c) *El aumento solicitado no guarda relación con lo que se cobra en otras rutas con mayor kilometraje.*
- d) *Falta capacitación a los choferes en el trato a los usuarios.*

**6. Oposición: Allyson Daniela Ureña Bejarano, cédula de identidad número 1-1799-0979. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.**

- a) *El aumento solicitado es desproporcionado con respecto a la condición socioeconómica de los usuarios que viven tanto en los Guidos Cementerio, como en los Guidos Casa Cuba, ya que la zona presenta vulnerabilidad social.*

- b) *La calidad de las unidades no es la mejor, se ha topado con cucarachas y que cuando llueve hay goteras, además algunas unidades huelen feo.*
- c) *Las unidades en las mañanas pasan recargadas y a veces se tiene que esperar mucho tiempo para tomar el autobús.*

**7. Oposición: María Nickol Bustamante Mora, cédula de identidad número 1-1489-0133. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.**

- a) *Se ha topado con cucarachas y que cuando llueve hay goteras, además algunas unidades están desaseadas.*
- b) *La empresa solicita al ajuste indicando que han tenido una disminución de pasajeros por la pandemia por el COVID-19, pero la realidad es otra, las unidades no dan abasto en las paradas.*
- c) *El aumento es exagerado en virtud de que la población es urbano marginal.*

**8. Oposición: Libia María Pérez Paniagua, cédula de identidad número 1-0969-0608. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.**

- a) *El aumento solicitado no está en sintonía con la economía del país, la zona marginal que sirve la ruta, la condición económica de los usuarios el desempleo y los efectos de la pandemia.*

**9. Oposición: Kenlly Castro Miranda, cédula de identidad número 1-1368-0087. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.**

- a) *Las unidades de la empresa no dan abasto con la cantidad de personas que tienen que movilizar, se tiene que desplazar a otro lugar para poder tomar el autobús, ya que en el sector que le corresponde los autobuses pasan llenos y dejan gente botada en la parada.*
- b) *Las gradas de los autobuses no son accesibles para personas adultas mayores.*
- c) *Los asientos son pequeños y no son confortables.*
- d) *Las filas en las paradas en la noche en San José son largas y desordenadas y no se pueden tomar las distancias recomendadas por el Ministerio de Salud para el distanciamiento recomendado.*
- e) *El aumento solicitado no está en sintonía con la condición urbano marginal de la zona.*

## **POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE:**

**10. Oposición: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula de identidad número 5-0302-0917. Presenta escrito (folio 496). No hace uso de la palabra en la audiencia pública.**

a) Sobre el tipo de unidad: El Consejero indica que no encuentra los datos de altimetría ni la justificación por parte del CTP para que se les apruebe en la flota buses clasificados como tipo TUP (Urbano no plano) según oficio CTP-DT-DAC-INF-0155-2021, cuando la clasificación de la ruta por parte del mismo CTP es Urbana Plana (artículo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017).

Las anteriores inconsistencias en el tipo de unidad afectan a los usuarios por lo que solicita que se debe revisar en detalle. Solicita que se consulte al CTP el motivo por el cual se le aprobó a la ruta unidades tipo Montano a esta ruta cuando lo que corresponde, según sus propios criterios, es unidades tipo TU (Urbano Plano) pues el tipo de servicio es Urbano y la condición geográfica es Plana, y si corresponde, se coordine con el CTP para que revise y renueve el Manual Operativo sobre los tipos de buses.

b) Importancia de la periodicidad adecuada de los ajustes ordinarios: La última fijación ordinaria de la empresa Autotransporte Los Guido S.A. fue presentada en julio del año 2009 y resuelta mediante la resolución RRG-10097-2009, es decir, tiene más de 12 años de no recibir ajustes ordinarios, lo cual no es saludable para el sistema regulatorio y son las personas usuarias las más afectadas con altos ajustes que no toman en cuenta su realidad económica.

Solicita que la Intendencia de Transporte analice estrategias para que las empresas prestadoras sometan sus solicitudes a revisión de manera más periódica, más ajustada a lo que fue previsto en la normativa según el artículo 30 de la ley N°7593.

c) Demanda de pasajeros: Al realizar un comparativo de la demanda de pasajeros utilizada hace 12 años en su estudio tarifario ordinario (ET-091-2009) con la calculada en el presente estudio tarifario (ET-058-2021), se observa una variación exponencial a la baja que debería ser analizada a detalle. La variación oscila entre el -40% y -50% cada ramal, lo que enciende todas las alarmas para previamente al análisis de un estudio tarifario se proceda con un estudio técnico de volumen de pasajeros.

*El Consejero considera sumamente importante que para el trámite de esta solicitud la Intendencia de Transporte realicé un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados en la ruta 120-A, realizado como lo indica la metodología “según las reglas unívocas de la ciencia y la técnica de las disciplinas de ingeniería de transporte y estadística”, ya que no se cuenta con un estudio de este tipo en más de 12 años.*

**11. Oposición: Hernán Marchena Serrano, cédula de identidad número 1-0431-0124. Presenta escrito (folios 497 al 498). No hace uso de la palabra en la audiencia pública.**

- a) Indica que era obligación del operador mantener la actualización de su tarifa.*
- b) No hay mejora sustantiva en el servicio, no hay daños en las rutas ni cuestras prolongadas que justifiquen un gasto adicional para el operador, además ha disfrutado por más de tres años una disminución en el costo de combustible.*
- c) El aumento es desproporcionado ya que era responsabilidad de la empresa realizar ajustes cada año.*
- d) Las filas para abordar el bus son muy largas y el tiempo de espera es muy amplio, además los servicios no dan abasto y se quedan muchas personas sin servicio, inclusive, un grupo de vecinos se organizaron en una asociación para formar un servicio privado de transporte colectivo para que se puedan transportar.*

**12. Oposición: Luis Carlos Núñez Herrera, cédula de identidad número 1-1160-0429. Presenta escrito (folio 500). No hace uso de la palabra en la audiencia pública.**

- a) Indica que era obligación del operador mantener la actualización de su tarifa.*
- b) No hay mejora sustantiva en el servicio, no hay daños en las rutas ni cuestras prolongadas que justifiquen un gasto adicional para el operador, además ha disfrutado por más de tres años una disminución en el costo de combustible.*

**13. Oposición: María de los Ángeles Sáenz Cruz, cédula de identidad número 1-0938-0976. Presenta escrito (folio 501). No hace uso de la palabra en la audiencia pública.**

- a) No está de acuerdo, porque la empresa solicita un aumento de un 50,75% diez años después donde la ley le permite solicitar aumentos cada año, y esta solicitud viene a perjudicar el bolsillo de los usuarios que lo utilizan diariamente.*

- b) *La empresa dice que se movilizan 44 pasajeros por carrera, siendo el distrito de Los Guido uno de los más poblados del cantón de Desamparados.*
- c) *La empresa no brinda un servicio eficiente, ya que en varios puntos no logran el traslado de los pasajeros.*
- d) *Varias unidades que prestan el servicio ya tienen más de 15 años donde se visualiza el deterioro en la parte interna de las unidades.*
- e) *La empresa no cuenta con horarios establecidos donde se le informe al usuario el recorrido de las unidades en la comunidad, por lo que le solicita a la empresa que informe por medio de redes sociales.*
- f) *Indica que se le solicite al CTP una realización de un estudio de demanda de pasajeros de la ruta 120-A.*

**14. Oposición: Kristian Alfredo Ulate Jiménez, cédula de identidad número 1-1109-0297. Presenta escrito (folio 502). No hace uso de la palabra en la audiencia pública.**

- a) *El servicio que se brinda en el ramal Los Guido-Cementerio es escaso para la cantidad de habitantes de la zona y en comparación con el servicio brindado al ramal Los Guido-Casa Cuba.*
- b) *El mal estado de las unidades, dañadas, con goteras e insalubres.*
- c) *El monto solicitado es muy alto para la distancia recorrida y tomando en consideración la situación de emergencia financiera que vive el país por el Covid-19.*
- d) *Muchas unidades no cuentan con rampa para discapacitados, y en otras ocasiones las unidades pasan llenas y no dan el servicio a estas personas con discapacidad.*

**15. Oposición: Fabiola María Sánchez Briones, cédula de identidad número 8-0128-0256. Presenta escrito (folio 503). No hace uso de la palabra en la audiencia pública.**

- a) *El servicio que se brinda en el ramal Los Guido-Cementerio es escaso para la cantidad de habitantes de la zona y en comparación con el servicio brindado al ramal Los Guido-Casa Cuba.*
- b) *El mal estado de las unidades, dañadas, con goteras e insalubres.*
- c) *El monto solicitado es muy alto para la distancia recorrida y tomando en consideración la situación de emergencia financiera que vive el país por el Covid-19.*
- d) *Muchas unidades no cuentan con rampa para discapacitados, y en otras ocasiones las unidades pasan llenas y no dan el servicio a estas personas con discapacidad.*

## **RESPUESTA A POSICIONES**

<b>Cuadro guía de respuestas</b>		
<b># de oposición</b>	<b>Opositor</b>	<b># de respuesta(s)</b>
1	Manfred Morales Conejo	2-5-8
2	Laura Marcela Valverde Montero	1-3-5-6-8
3	Naydelin Sánchez Fallas	3-5-8
4	Gerald Antonio Pérez Roa	1-4-5-8
5	Allyson Daniela Ureña Bejarano	1-5-8
6	María Nickol Bustamante Mora	1-2-5-8
7	Libia María Pérez Paniagua	1
8	Kenlly Castro Miranda	1-5-8
9	Consejero del Usuario	3-5-7
10	Hernán Marchena Serrano	2-5-7-8
11	Defensoría de los Habitantes	2-3
12	Luis Carlos Núñez Herrera	2-5-7-8
13	María de los Ángeles Sáenz Cruz	3-6-7-8
14	Kristian Alfredo Ulate Jiménez	1-5-6
15	Fabiola María Sánchez Briones	1-5-6

### **1. Sobre el ajuste tarifario y la condición económica de los usuarios del servicio**

*Acerca de la condición económica de los usuarios en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 inciso b de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene e la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos; también se le ha impuesto la obligación a la Aresep, de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.*

*Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, los cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, sobre el cual se fundamenta la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones parciales mediante RJD-060-2018 y RE-0215-JD-2019) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público. En ella, se contemplan puntualmente los costos necesarios para prestar el servicio acorde con las condiciones de operación vigentes autorizadas por el Consejo de Transporte Público (carreras, cantidad y clasificación de buses, recorridos y volumen de pasajeros movilizados).*

## **2. Sobre la justificación de la solicitud tarifaria**

*La justificación presentada por la empresa para la solicitud de ajuste tarifario tramitada en el expediente ET-058-2021 se fundamenta en la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), la cual queda de manifiesto en la herramienta de cálculo visible a folio 01 del expediente administrativo, todo esto en concordancia con lo establecido en la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 (Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias), la cual señala en el punto 6. del Por Tanto I de dicha resolución que toda petición tarifaria deberá estar jurídica y técnicamente sustentada en los modelos de fijación de precios vigentes al momento de la solicitud. Es importante señalar que la citada resolución corresponde a los requisitos de admisibilidad que debe cumplir toda petición tarifaria.*

*En adición a lo antes indicado es relevante indicar que la metodología tarifaria ordinaria vigente se encuentra en concordancia con el artículo 3 de la ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos) que señala que el servicio al costo es el principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad.*

*Ahora bien, para el establecimiento de la tarifa a ser fijada para el servicio por autobús para una determinada ruta son fundamentales los parámetros operativos autorizados por el órgano concedente del servicio, en nuestro caso el Consejo de Transporte Público (CTP), esto en apego a las facultadas otorgadas por las leyes 3503 y 7969 a dicho órgano.*

*La Autoridad Reguladora en el ejercicio de sus potestades no puede ignorar los parámetros operativos autorizados por el CTP, pero si puede verificar que los valores que se incorporen en el modelo tarifario por parte del operador se ajusten a los acuerdos establecidos por éste.*

## **3. Sobre el volumen de pasajeros y la información estadística remitida al SIR.**

*La Intendencia de Transporte para el análisis 7 del volumen de pasajeros a utilizar en el estudio tarifario (apartado C.1.1 del informe técnico) debe hacer una verificación de la consistencia lógica y técnica de la información estadística remitida por la empresa al Sistema de Información Regulatoria (SIR), con el fin de validar la información para el cálculo del volumen de pasajeros, sin embargo, tal y como lo establece la metodología tarifaria ordinaria vigente en su apartado 4.7.1, esta validación debe realizarse con*

*base en un estudio de demanda previo (aceptado por la Aresep o aprobado por el CTP) con no más de 3 años de su aprobación, o a partir de un trabajo de campo que debe realizarse de previo a la petición tarifaria. En este sentido, tal y como se explicó en la sección C.1.1 de este informe, en este caso específico, no se cuenta con estudio de volumen de pasajeros o validaciones de campo previos por lo que no puede utilizarse la información estadística mensual del último año remitida por la empresa al SIR, en virtud de lo cual debe recurrirse al mecanismo de volumen aproximado de pasajeros como un mecanismo válido dentro de la metodología tarifaria ordinaria vigente.*

#### **4. Relacionado con que el costo del pasaje es muy caro comparado con la distancia de la ruta**

*Respecto al motivo por el cual, en comparación con otras rutas la tarifa solicitada por la empresa resulta mayor a rutas con distancias similares o inclusive son comparables con rutas con distancias mayores, se les indica a los opositores que existen tres condiciones que repercuten para que esta situación se presente: (1) La cantidad de buses (inversión), (2) La cantidad de demanda; a mayor demanda menor es el precio y (3) Las frecuencias u horarios en los que opera la ruta (a mayor cantidad de carreras mayor es el precio).*

*Las características operativas de cada zona modelan la cantidad de flota y servicios requeridos y éstos a su vez dependen de los motivos de viaje de las personas (ida y regreso de la vivienda al lugar permanente de trabajo, actividades comerciales, profesionales, necesidades de la vida doméstica, turismo y recreación, movimientos migratorios, entre otras causas). Por lo tanto, no se pueden realizar comparaciones únicamente tarifarias sin dejar de considerar aspectos como concentración poblacional y actividades comerciales, entre otros, que motivan cantidades de servicios de transportes distintos y cantidades de flotas diferentes; y todas estas características operativas afectan la determinación tarifaria.*

*De modo que en el cálculo tarifario inciden otros factores además de la distancia de un recorrido, por lo cual **no** se puede concluir siempre que entre mayor sea la distancia de una ruta, mayor será su tarifa en comparación con otras rutas de menor distancia.*

#### **5. Respecto a la flota utilizada en el estudio tarifario**

*En primer lugar, es relevante indicar que quien tiene la competencia para autorizar la flota con la que la empresa debe brindar el servicio en la ruta es el Consejo de Transporte Público, por lo que la Intendencia de Transporte, al amparo del artículo 3 de la Protección al Ciudadano del*

*Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, ley 8220, no debe cuestionar ni revisar las decisiones tomadas por el ente concedente en materia de su competencia. Tal como fue mencionado en el estudio tarifario, la flota considerada para los cálculos corresponde a la autorizada por el CTP mediante oficio CTP-DT-DAC-INF-0155-2021 del 2 de julio de 2021, por su parte la clasificación de dichas unidades consta en el oficio CTP-DT-DING-INF-0252-2021 del 18 de agosto de 2021, esto tal y como se indicó en el apartado C.1.4 de este informe. Se reitera que la Autoridad Reguladora en apego a la metodología tarifaria ordinaria vigente y a las competencias asignadas por ley al CTP mediante las leyes 3503 y 7969 no puede desconocer o modificar las unidades autorizadas por éste para la operación de la ruta.*

*En segundo lugar, es menester señalar que la edad promedio de la flota es de 11,08 años y que las 39 unidades tienen un año modelo menor o igual a los 15 años de vida máxima permitida para operar en una ruta regular, esto tal y como se establece en el Decreto N°29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N°169, del 5 de setiembre del 2001. La antigüedad de la flota tiene una incidencia sobre los costos reconocidos en el modelo tarifario en el rubo de inversión, esto es el reconocimiento de la depreciación y la rentabilidad del parque vehicular. Nótese que, de las 39 unidades, solo a 11 de ellas se les reconoce depreciación y rentabilidad, las restantes 28 están totalmente depreciadas, y solo se les reconoce los costos de operación y mantenimiento. Esta información puede ser corroborada en la pestaña denominada “Flota” de la herramienta de cálculo que sustenta el presente informe.*

*En tercer lugar, tal y como se indico en el apartado C.1.4 del presente informe, todas las unidades se encuentran al día con la revisión técnica vehicular y todas cuentan con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600, tal y como lo establece el CTP en el oficio CTP-DT-DAC-INF-0155-2021.*

*Finalmente, sobre los señalamientos sobre la limpieza de las unidades, la fumigación de estas y la reparación de la carrocería para evitar las goteras cuando llueve, se hará traslado a la empresa del presente informe para que ésta se refiera a todas las manifestaciones de los opositores sobre estos aspectos. Adicionalmente, se hará traslado al CTP de los resuelto en el presente estudio para lo que corresponda.*

## **6. Sobre las diferencias de servicios entre el ramal Los Guido por cementerio y Los Guido por Casa Cuba**

*De conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva del CTP en el acuerdo por artículo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017 del 10 de mayo de 2017, el cual fue considerado en el presente estudio, la cantidad de carreras autorizadas a los dos ramales es como se indica:*

<b>Ramal</b>	<b>Carreras diarias de lunes a viernes</b>	<b>Carreras los sábados</b>	<b>Carreras los domingos</b>
<i>Los Guido por cementerio</i>	157	138	100
<i>Los Guido por casa cuba</i>	117	115	83

*Como puede verse, sí existe una diferencia de servicios entre un ramal y el otro; en este caso particular los servicios por el cementerio son mayores que por Casa Cuba. Ahora bien, si los usuarios del servicio por el ramal Los Guido-Casa Cuba desean un aumento de la cantidad de servicios deben solicitarlo al CTP como órgano competente en la materia para establecer el esquema operativo con que debe operar la ruta.*

## **7. Sobre la obligación de las empresas prestadoras del servicio de presentar una solicitud de fijación tarifaria al año**

*El artículo 30 de la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora) indica que el prestador del servicio está en la obligación de presentar por lo menos una vez al año un estudio tarifario ordinario de tarifas donde se contemplen los factores de costo e inversión de acuerdo a los parámetros operativos autorizados por el CTP, esto a fin de mantener una tarifa actualizada que le permita una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo del servicio, esto en sintonía con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7593 (servicio al costo). Sin embargo, a pesar de la obligación establecida en la Ley 7593, la empresa tiene 12 años de no solicitar una revisión tarifaria ordinaria. Al respecto hay que indicar también que no existe en la citada ley una sanción establecida por la no presentación de la revisión tarifaria ordinaria anual.*

*Ahora bien, sobre el mismo tema es importante indicar que el artículo 30 establece que las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, como las Asociación de Desarrollo Integral, están facultadas para presentar una solicitud de fijación o cambios de tarifas, para lo cual deberán cumplir con los requisitos formales que la Autoridad Reguladora establezca para este fin. Al respecto, es relevante señalar que la Consejería del Usuario de la Autoridad Reguladora es una unidad que se*

*constituyó como un ente que asesora y acompaña a las organizaciones de usuarios legalmente constituidas para que presenten estas solicitudes ante la Aresep.*

**8. Sobre el incumplimiento de obligaciones del prestador del servicio: incumplimiento de horarios, sobre carga de unidades, estado de las unidades, respeto de rutas establecidas y el trato de los choferes**

*Respecto a las obligaciones de las empresas, según lo señala la Ley 3503, en sus artículos 16 al 20, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) a través del Consejo de Transporte Público, es el órgano con la obligación y competencia de conocer todos aquellos elementos que compongan propiamente la prestación del servicio y cumplimientos empresariales ante el ente concedente, tales como horarios, flota óptima y condiciones de dicha flota, recorridos, entre otros, por lo anterior, esta Autoridad Reguladora notificará y dará plazo al operador, para que dé respuesta a cada uno de los argumentos mencionados y tome las acciones correctivas pertinentes.*

*De esta manera, conforme al debido proceso, lo que procede en estos casos en primera instancia es: 1) hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios, 2) notificar la resolución al CTP, que tal como se indicó, es el Ente competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda y 3) los usuarios pueden presentar sus quejas o inconformidades ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberá aportar la información que se indica en la página web de la institución: [www.aresp.go.cr](http://www.aresp.go.cr) en la sección: Usuarios y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.*

*Adicionalmente cabe indicar que por tratarse de inconformidades sobre el servicio público del transporte remunerado de personas modalidad autobús y de conformidad con el artículo 22 inciso 11) del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), le corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario, atender las quejas y denuncias de los usuarios de los servicios.*

*(...)"*

- III.** Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas de la ruta 120-A según se dispone.

## **POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

## **EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

### **RESUELVE:**

- I. Acoger el informe IN-0348-IT-2021 del 24 de noviembre de 2021 y ajustar las tarifas de la ruta 120-A, descrita como: San José-Los Guido (Los Guido por Cementerio, Los Guido por Casa Cuba), operada por la empresa Autotransportes Los Guido S.A., de la siguiente manera:

Nombre ramal	Nombre fraccionamiento	Distancia viaje promedio (km)	Tarifa (colones)	
			Regular	Adulto Mayor
SAN JOSÉ-LOS GUIDO POR CEMENTERIO	SAN JOSÉ-LOS GUIDO POR CEMENTERIO	11,15	505	0
SAN JOSÉ-LOS GUIDO POR CASA CUBA	SAN JOSÉ-LOS GUIDO POR CASA CUBA	10,65	505	0

En cuanto a estas tarifas, se recalca que estas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017 del 10 de mayo de 2017, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folios 47 al 51, a la cantidad de autobuses visible a folio 38 al 44 y a los recorridos y distancias visibles a folio 52 del expediente ET-058-2021. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el presente cálculo tarifario.

- II. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial La Gaceta.
- III. Indicar a la empresa Autotransportes Los Guido S.A. que en el plazo ordenatorio de veinte días hábiles, debe dar respuesta a todos y cada uno de los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o

medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-058-2021 relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones de operación.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

MGP. Edward Araya Rodriguez, Intendente de Transportes.—1 vez.—Solicitud N° 312843.—( IN2021606152 ).

# **JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

## **CALENDARIO DE SORTEOS Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS DICIEMBRE 2021**

El Calendario de Sorteos y los planes de premios de Lotería Popular, Lotería Nacional y del Programa de la Rueda de la Fortuna, correspondiente al mes de diciembre 2021 son autorizados mediante los siguientes acuerdos: Acuerdo 009-2021 de la Consulta Formal 09-2021 celebrada el 27 de agosto de 2021, con Acuerdo JD-782 correspondiente al Capítulo VII), artículo 16) de la Sesión Ordinaria 65-2020 celebrada el 26 de octubre de 2020. Mediante el acuerdo JD-399 correspondiente al Capítulo V), artículo 8) de la Sesión Ordinaria 32-2020 celebrada el 01 de junio de 2020, fueron aprobados los planes de premios de Lotería Popular. Mediante el acuerdo JD-537 correspondiente al Capítulo VIII), artículo 15) de la Sesión Ordinaria 46-2021, celebrada el 05 de agosto de 2021, fue aprobado el plan de premios de Lotería Nacional Extraordinario de Navidad. Mediante el acuerdo JD-693 correspondiente al Capítulo VIII), artículo 12) de la Sesión Ordinaria 58-2021, celebrada el 04 de octubre de 2021, fue modificado el texto “sorteos extraordinarios de Persona Joven y Vacunación”. El horario del sorteo Extraordinario de Lotería Nacional Consolación II a realizarse el 31 de diciembre se autoriza mediante la Consulta Formal 09-2021 celebrada el 27 de agosto de 2021.

El Calendario de Sorteos de Lotería Electrónica correspondiente al mes de diciembre 2021, se autoriza mediante el Acuerdo 007-2021 de la Consulta Formal 07-2021, celebrada el 23 de junio de 2021. El horario de los sorteos a realizarse el 24 y 31 de diciembre se autorizan mediante acuerdo JD-800 correspondiente al Capítulo II), artículo 4) de la sesión Extraordinaria 67-2020, celebrada el 05 de noviembre de 2020.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

### **INFORMACIÓN GENERAL**

Los sorteos de Lotería Nacional (Ordinarios y Extraordinarios), Lotería Popular (Ordinarios, “Gran Chance”, “Viernes Negro”) y Lotería Electrónica (Nuevos Tiempos Reventados, 3 Monazos y Lotto-Lotto Revancha) Se celebran en el Auditorio de la Junta de Protección Social u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

El programa La Rueda de la Fortuna se realiza en las instalaciones de Televisora de Costa Rica (Canal 7).

A todos los sorteos asistirán los fiscalizadores indicados en el artículo N° 75 del reglamento a la Ley de Loterías.

Del resultado de cada sorteo se levanta un Acta que da origen a la Lista Oficial.

El horario de celebración de los sorteos es el siguiente

### **LOTERÍA NACIONAL:**

Sorteos Ordinarios-Extraordinarios  
Se efectúan los domingos a las 7:30 p.m.  
Sorteo del 31 de diciembre a las 5:00 p.m.

### **LOTERÍA POPULAR:**

Sorteos Ordinarios (martes y viernes)  
Sorteo Extraordinario (“Gran Chance”)  
Sorteo Súper Extraordinario (“Viernes Negro”)  
Se efectúan los martes y viernes a las 7:30 p.m.

### **LOTERÍA ELECTRÓNICA**

#### Nuevos Tiempos Reventados

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d. y 7.30 p.m.  
Sorteos del 24 y 31 de diciembre a las 5:00 p.m

#### 3 Monazos

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d. y 7.30 p.m.  
Sorteos del 24 y 31 de diciembre a las 5:00 p.m

#### Lotto-Lotto Revancha

Se efectúan miércoles y sábado a las 7.30 p.m.

### **RUEDA DE LA FORTUNA**

Se efectúa los sábados a las 6:30 p.m.

## **CALENDARIO DE LOTERÍAS PREIMPRESAS**

### **LOTERÍA NACIONAL**

<b>DICIEMBRE 2021</b>				
<b>DÍA</b>	<b>FECHA</b>	<b>Nº DE SORTEO</b>	<b>TIPO DE LOTERÍA</b>	<b>FECHA CADUCIDAD</b>
Domingo	05/12/2021	4674	Extraordinario Persona Joven	Jueves,03 de febrero de 2022
Domingo	12/12/2021	4675	Extraordinario Vacunación	Jueves,10 de febrero de 2022
Domingo	19/12/2021	4676	Extraordinario Gordo Navideño	Jueves,17 de febrero de 2022
Domingo	26/12/2021	4677	Extraordinario Consolación 1	Viernes,25 de febrero de 2022
Viernes	31/12/2021	4678	Extraordinario Consolación 2	Jueves,03 de marzo de 2022

## LOTERÍA POPULAR

DICIEMBRE 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	03/12/2021	6634	Extraordinario Viernes Negro	Jueves,03 de febrero de 2022

### PLANES DE PREMIOS

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL: PERSONA JOVEN Y VACUNACIÓN PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de <u>€6.000</u> el billete y <u>€1,200</u> la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	€120 000 000	€24 000 000	€120 000 000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	€1 200 000	€240 000	€1 200 000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	€1 200 000	€240 000	€1 200 000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	€90 000	€18 000	€8 730 000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	€70 000	€14 000	€69 930 000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	€12 000	€2 400	€108 000 000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	€12 000	€2 400	€11 988 000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	€6 000	€1 200	€5 994 000
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	€18 000 000	€3 600 000	€18 000 000
1	Premio de	€8 000 000	€1 600 000	€8 000 000
2	Premio de	€2 000 000	€400 000	€4 000 000
5	Premios de	€1 000 000	€200 000	€5 000 000
30	Premios de	€300 000	€60 000	€9 000 000
60	Premios de	€200 000	€40 000	€12 000 000
<b>12 196</b>	Cantidad Premios Directos	<b>100</b>		<b>€383 042 000</b>
<b>Plan de Premios Total</b>				<b>€766 084 000</b>

GORDO 2021		SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD  PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2021	
EMISIÓN: 4 de 100.000 billetes cada una (Emisión cuadruple) Total: 400.000 Billetes El billete consta de 40 fracciones con un valor de €80.000 el billete y €2.000 la fracción.			
<b>PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN</b>			
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio
		Por Billete	Por Fracción
1	Premio Mayor	€1.600.000.000	€40.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	€10.000.000	€250.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	€10.000.000	€250.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	€1.300.000	€32.500
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	€1.100.000	€27.500
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	€160.000	€4.000
999	Número igual al Segundo Premio con diferente serie	€160.000	€4.000
999	Número igual al Tercer Premio con diferente serie	€80.000	€2.000
PREMIOS DIRECTOS			
1	Premio de	€160.000.000	€4.000.000
1	Premio de	€80.000.000	€2.000.000
15	Premio de	€6.000.000	€150.000
25	Premio de	€3.000.000	€75.000
30	Premios de	€2.000.000	€50.000
77	Premios de	€1.000.000	€25.000
<b>12.246</b>	<b>Cantidad Premios Directos</b>	<b>150</b>	
<b>Plan de Premios Total</b>			

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL 2021 PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN Consolación 1			
EMISIÓN: 5 de 100.000 billetes (Emisión quintuple) Total: 500.000 Billetes El billete consta de 10 fracciones con un valor de €20.000 el billete y €2.000 la fracción.			
<b>PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN</b>			
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio
		Por Billete	Por Fracción
1	Premio Mayor	€400.000.000	€40.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	€2.500.000	€250.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	€2.500.000	€250.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	€320.000	€32.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	€250.000	€25.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	€40.000	€4.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	€40.000	€4.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	€20.000	€2.000
PREMIOS DIRECTOS			
1	Premio de	€80.000.000	€8.000.000
1	Premio de	€35.000.000	€3.500.000
20	Premios de	€2.000.000	€200.000
77	Premios de	€500.000	€50.000
<b>12.196</b>	<b>Cantidad Premios Directos</b>	<b>100</b>	
<b>Plan de Premios Total</b>			

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL 2021 PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN Consolación 2			
EMISION: 3 de 100.000 billetes (Emisión cuadruple) Total: 300.000 Billetes			
El billete consta de 10 fracciones con un valor de <u>₡15.000</u> el billete y <u>₡1,500</u> la fracción.			
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN			
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio
		Por Billete	Por Fracción
1	Premio Mayor	₡300.000.000	₡30.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡2.500.000	₡250.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡2.500.000	₡250.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡250.000	₡25.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡175.000	₡17.500
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡30.000	₡3.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡30.000	₡3.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡15.000	₡1.500
PREMIOS DIRECTOS			
1	Premio de	₡60.000.000	₡6.000.000
1	Premio de	₡25.000.000	₡2.500.000
20	Premios de	₡1.500.000	₡150.000
77	Premios de	₡500.000	₡50.000
<b>12.196</b>	<b>Cantidad Premios Directos</b>	<b>100</b>	
Plan de Premios Total			

SORTEO SÚPER EXTRAORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR "VIERNES NEGRO"			
Viernes Negro 2021			
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN			
EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes			
El billete consta de 10 fracciones con un valor de <u>₡12.000</u> el billete y <u>₡1.200</u> la fracción.			
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN			
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio
		Por Billete	Por Fracción
1	Premio Mayor	₡250.000.000	₡25.000.000
1	2do premio	₡50.000.000	₡5.000.000
1	3er premio	₡30.000.000	₡3.000.000
1	4to premio de	₡10.000.000	₡1.000.000
1	5to premio de	₡6.000.000	₡600.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡240.000	₡24.000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡70.000	₡7.000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡40.000	₡4.000
1000	Inversa del mayor	₡36.000	₡3.600
1000	Inversa del Segundo	₡24.000	₡2.400
1000	Inversa del Tercero	₡12.000	₡1.200
<b>6.002</b>	<b>Cantidad Premios Directos</b>	<b>5</b>	
Plan de Premios Total			

**CALENDARIO DICIEMBRE  
DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS  
SORTEOS DE LOTTO-LOTTO REVANCHA DICIEMBRE 2021**

<b>DICIEMBRE 2021</b>				
<b>DÍA</b>	<b>FECHA</b>	<b>Nº DE SORTEO</b>	<b>TIPO DE LOTERÍA</b>	<b>CADUCIDAD</b>
Miércoles	01/12/2021	2189	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 31 de enero de 2022
Sábado	04/12/2021	2190	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 03 de febrero de 2022
Miércoles	08/12/2021	2191	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 07 de febrero de 2022
Sábado	11/12/2021	2192	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 10 de febrero de 2022
Miércoles	15/12/2021	2193	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 14 de febrero de 2022
Sábado	18/12/2021	2194	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 17 de febrero de 2022
Miércoles	22/12/2021	2195	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 21 de febrero de 2022
<b>Sábado</b>	<b>25/02/2021</b>	<b>NO HAY</b>	<b>NAVIDAD</b>	<b>NO HAY</b>
Miércoles	29/12/2021	2196	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 28 de febrero de 2022

**SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVENTADOS  
DICIEMBRE 2021**

<b>DICIEMBRE 2021</b>				
<b>DÍA</b>	<b>FECHA</b>	<b>Nº DE SORTEO</b>	<b>TIPO DE LOTERÍA</b>	<b>FECHA CADUCIDAD</b>
Miércoles	01/12/2021	18973	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 31 de enero de 2022
Miércoles	01/12/2021	18974	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 31 de enero de 2022
Jueves	02/12/2021	18975	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 31 de enero de 2022
Jueves	02/12/2021	18976	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 31 de enero de 2022
Viernes	03/12/2021	18977	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 03 de febrero de 2022
Viernes	03/12/2021	18978	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 03 de febrero de 2022
Sábado	04/12/2021	18979	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 03 de febrero de 2022
Sábado	04/12/2021	18980	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 03 de febrero de 2022
Domingo	05/12/2021	18981	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 03 de febrero de 2022
Domingo	05/12/2021	18982	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 03 de febrero de 2022
Lunes	06/12/2021	18983	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 04 de febrero de 2022
Lunes	06/12/2021	18984	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 04 de febrero de 2022
Martes	07/12/2021	18985	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 07 de febrero de 2022
Martes	07/12/2021	18986	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 07 de febrero de 2022
Miércoles	08/12/2021	18987	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 07 de febrero de 2022
Miércoles	08/12/2021	18988	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 07 de febrero de 2022
Jueves	09/12/2021	18989	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 07 de febrero de 2022
Jueves	09/12/2021	18990	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 07 de febrero de 2022

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	10/12/2021	18991	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de febrero de 2022
Viernes	10/12/2021	18992	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de febrero de 2022
Sábado	11/12/2021	18993	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de febrero de 2022
Sábado	11/12/2021	18994	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de febrero de 2022
Domingo	12/12/2021	18995	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de febrero de 2022
Domingo	12/12/2021	18996	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 10 de febrero de 2022
Lunes	13/12/2021	18997	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 11 de febrero de 2022
Lunes	13/12/2021	18998	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 11 de febrero de 2022
Martes	14/12/2021	18999	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de febrero de 2022
Martes	14/12/2021	19000	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de febrero de 2022
Miércoles	15/12/2021	19001	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de febrero de 2022
Miércoles	15/12/2021	19002	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de febrero de 2022
Jueves	16/12/2021	19003	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de febrero de 2022
Jueves	16/12/2021	19004	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 14 de febrero de 2022
Viernes	17/12/2021	19005	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 17 de febrero de 2022
Viernes	17/12/2021	19006	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 17 de febrero de 2022
Sábado	18/12/2021	19007	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 17 de febrero de 2022
Sábado	18/12/2021	19008	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 17 de febrero de 2022
Domingo	19/12/2021	19009	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 17 de febrero de 2022
Domingo	19/12/2021	19010	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 17 de febrero de 2022
Lunes	20/12/2021	19011	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 18 de febrero de 2022
Lunes	20/12/2021	19012	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 18 de febrero de 2022
Martes	21/12/2021	19013	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de febrero de 2022
Martes	21/12/2021	19014	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de febrero de 2022
Miércoles	22/12/2021	19015	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de febrero de 2022
Miércoles	22/12/2021	19016	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de febrero de 2022
Jueves	23/12/2021	19017	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de febrero de 2022
Jueves	23/12/2021	19018	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 21 de febrero de 2022
Viernes	24/12/2021	19019	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de febrero de 2022
Viernes	24/12/2021	19020	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de febrero de 2022
Sábado	<b>25/12/2021</b>	<b>NO HAY</b>	<b>NAVIDAD</b>	<b>NO HAY</b>
Sábado	<b>25/12/2021</b>	<b>NO HAY</b>	<b>NAVIDAD</b>	<b>NO HAY</b>
Domingo	26/12/2021	19021	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de febrero de 2022
Domingo	26/12/2021	19022	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 24 de febrero de 2022
Lunes	27/12/2021	19023	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 25 de febrero de 2022
Lunes	27/12/2021	19024	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 25 de febrero de 2022
Martes	28/12/2021	19025	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de febrero de 2022
Martes	28/12/2021	19026	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de febrero de 2022
Miércoles	29/12/2021	19027	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de febrero de 2022

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Miércoles	29/12/2021	19028	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de febrero de 2022
Jueves	30/12/2021	19029	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de febrero de 2022
Jueves	30/12/2021	19030	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 28 de febrero de 2022
Viernes	31/12/2021	19031	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 03 de marzo de 2022
Viernes	31/12/2021	19032	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 03 de marzo de 2022

### SORTEOS DE TRES MONAZOS DICIEMBRE 2021

DICIEMBRE 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Miércoles	01/12/2021	1399	3 MONAZOS	lunes, 31 de enero de 2022
Miércoles	01/12/2021	1400	3 MONAZOS	lunes, 31 de enero de 2022
Jueves	02/12/2021	1401	3 MONAZOS	lunes, 31 de enero de 2022
Jueves	02/12/2021	1402	3 MONAZOS	lunes, 31 de enero de 2022
Viernes	03/12/2021	1403	3 MONAZOS	jueves, 03 de febrero de 2022
Viernes	03/12/2021	1404	3 MONAZOS	jueves, 03 de febrero de 2022
Sábado	04/12/2021	1405	3 MONAZOS	jueves, 03 de febrero de 2022
Sábado	04/12/2021	1406	3 MONAZOS	jueves, 03 de febrero de 2022
Domingo	05/12/2021	1407	3 MONAZOS	jueves, 03 de febrero de 2022
Domingo	05/12/2021	1408	3 MONAZOS	jueves, 03 de febrero de 2022
Lunes	06/12/2021	1409	3 MONAZOS	viernes, 04 de febrero de 2022
Lunes	06/12/2021	1410	3 MONAZOS	viernes, 04 de febrero de 2022
Martes	07/12/2021	1411	3 MONAZOS	lunes, 07 de febrero de 2022
Martes	07/12/2021	1412	3 MONAZOS	lunes, 07 de febrero de 2022
Miércoles	08/12/2021	1413	3 MONAZOS	lunes, 07 de febrero de 2022
Miércoles	08/12/2021	1414	3 MONAZOS	lunes, 07 de febrero de 2022
Jueves	09/12/2021	1415	3 MONAZOS	lunes, 07 de febrero de 2022
Jueves	09/12/2021	1416	3 MONAZOS	lunes, 07 de febrero de 2022
Viernes	10/12/2021	1417	3 MONAZOS	jueves, 10 de febrero de 2022
Viernes	10/12/2021	1418	3 MONAZOS	jueves, 10 de febrero de 2022
Sábado	11/12/2021	1419	3 MONAZOS	jueves, 10 de febrero de 2022
Sábado	11/12/2021	1420	3 MONAZOS	jueves, 10 de febrero de 2022
Domingo	12/12/2021	1421	3 MONAZOS	jueves, 10 de febrero de 2022
Domingo	12/12/2021	1422	3 MONAZOS	jueves, 10 de febrero de 2022
Lunes	13/12/2021	1423	3 MONAZOS	viernes, 11 de febrero de 2022
Lunes	13/12/2021	1424	3 MONAZOS	viernes, 11 de febrero de 2022
Martes	14/12/2021	1425	3 MONAZOS	lunes, 14 de febrero de 2022
Martes	14/12/2021	1426	3 MONAZOS	lunes, 14 de febrero de 2022
Miércoles	15/12/2021	1427	3 MONAZOS	lunes, 14 de febrero de 2022
Miércoles	15/12/2021	1428	3 MONAZOS	lunes, 14 de febrero de 2022

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Jueves	16/12/2021	1429	3 MONAZOS	lunes, 14 de febrero de 2022
Jueves	16/12/2021	1430	3 MONAZOS	lunes, 14 de febrero de 2022
Viernes	17/12/2021	1431	3 MONAZOS	jueves, 17 de febrero de 2022
Viernes	17/12/2021	1432	3 MONAZOS	jueves, 17 de febrero de 2022
Sábado	18/12/2021	1433	3 MONAZOS	jueves, 17 de febrero de 2022
Sábado	18/12/2021	1434	3 MONAZOS	jueves, 17 de febrero de 2022
Domingo	19/12/2021	1435	3 MONAZOS	jueves, 17 de febrero de 2022
Domingo	19/12/2021	1436	3 MONAZOS	jueves, 17 de febrero de 2022
Lunes	20/12/2021	1437	3 MONAZOS	viernes, 18 de febrero de 2022
Lunes	20/12/2021	1438	3 MONAZOS	viernes, 18 de febrero de 2022
Martes	21/12/2021	1439	3 MONAZOS	lunes, 21 de febrero de 2022
Martes	21/12/2021	1440	3 MONAZOS	lunes, 21 de febrero de 2022
Miércoles	22/12/2021	1441	3 MONAZOS	lunes, 21 de febrero de 2022
Miércoles	22/12/2021	1442	3 MONAZOS	lunes, 21 de febrero de 2022
Jueves	23/12/2021	1443	3 MONAZOS	lunes, 21 de febrero de 2022
Jueves	23/12/2021	1444	3 MONAZOS	lunes, 21 de febrero de 2022
Viernes	24/12/2021	1445	3 MONAZOS	jueves, 24 de febrero de 2022
Viernes	24/12/2021	1446	3 MONAZOS	jueves, 24 de febrero de 2022
Sábado	<b>25/12/2021</b>	<b>NO HAY</b>	<b>NAVIDAD</b>	<b>NO HAY</b>
Sábado	<b>25/12/2021</b>	<b>NO HAY</b>	<b>NAVIDAD</b>	<b>NO HAY</b>
Domingo	26/12/2021	1447	3 MONAZOS	jueves, 24 de febrero de 2022
Domingo	26/12/2021	1448	3 MONAZOS	jueves, 24 de febrero de 2022
Lunes	27/12/2021	1449	3 MONAZOS	viernes, 25 de febrero de 2022
Lunes	27/12/2021	1450	3 MONAZOS	viernes, 25 de febrero de 2022
Martes	28/12/2021	1451	3 MONAZOS	lunes, 28 de febrero de 2022
Martes	28/12/2021	1452	3 MONAZOS	lunes, 28 de febrero de 2022
Miércoles	29/12/2021	1453	3 MONAZOS	lunes, 28 de febrero de 2022
Miércoles	29/12/2021	1454	3 MONAZOS	lunes, 28 de febrero de 2022
Jueves	30/12/2021	1455	3 MONAZOS	lunes, 28 de febrero de 2022
Jueves	30/12/2021	1456	3 MONAZOS	lunes, 28 de febrero de 2022
Viernes	31/12/2021	1457	3 MONAZOS	jueves, 03 de marzo de 2022
Viernes	31/12/2021	1458	3 MONAZOS	jueves, 03 de marzo de 2022

### SORTEOS DE RUEDA DE LA FORTUNA DICIEMBRE 2021

DICIEMBRE 2021		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	04/12/2021	Rueda de la Fortuna
Sábado	11/12/2021	Rueda de la Fortuna
Sábado	18/12/2021	Rueda de la Fortuna

Evelyn Blanco Montero, Gerencia de Producción y Comercialización.—1 vez.—  
O. C. N° 24300.—Solicitud N° 309112.—( IN2021606112 ).

# NOTIFICACIONES

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

Edicto de Notificación de Cobro Administrativo-Municipalidad de Carrillo-Departamento de Cobro Administrativo y Judicial-Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles su Reglamento y Reformas, el artículo 73 del Código Municipal y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a publicar y notificar por edicto, la lista de contribuyentes morosos que tienen pendiente de pago, misma que tiene como fin de interrumpir el proceso de prescripción por concepto de tributos de bienes inmuebles y servicios urbanos:

CEDULA	NOMBRE	TOTAL
3101471108	3101471108 SA	45.350.877,42
3101021320	LOMALARGA SA	12.391.781,14
3101168050	PROMOTORA VACACIONAL DE GUANACASTE SA	9.785.323,00
3101146485	LA VILLA DEL CLUB DE LOS CACIQUES SA	6.322.824,20
3101368088	VILLA EXORA	6.117.744,00
3101433286	COCOBOLO HERMOSO N.Y. SA	5.983.108,52
3101403800	LOMAS DE GUISCOYOL SA	5.944.312,32
3101363444	VILLA HELICONIA	4.504.596,60
3101374174	VILLA ALMENDRA DORAL SA	3.946.757,36
3101368117	VILLA JACARANDA	3.879.888,32
3101361955	VILLA HIBICUS SA	3.741.862,20
3101364918	VILLA CORTEZ DE LIMA SA	3.343.770,88
3101129291	GRAPERDIN SA	3.100.030,63
3101458612	COCO PLAZA DIECISIETE Q.R SA	2.945.481,80
3101131999	RICHEMONT SA	2.629.456,72
3101130330	TINNELIX SA	2.535.169,06
3101360685	LKC ARRENDAMIENTOS SA	2.371.142,78
3101503766	TRULIGENT ESTATES SA	2.319.081,45
3102410511	SAMURAI ADVENTURE LTDA	2.161.540,04
3101154860	RIMARCIS SA	2.021.880,96
3102406360	MIDNIGHT LAKE LIMITADA	1.953.493,44
3109428168	CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL TROPICAL DREAM	1.878.546,72
3101302698	BLUE SHIP VALLEY ENTERPRISE SA	1.730.095,58
3102395161	LILIES GARDEN LTDA	1.612.241,48
3101797551	DAMOFRAN SA	1.569.549,84
501500432	HORTENCIA MARIA VALLEJOS CONTRERAS	1.534.943,94
3101327346	CONTINENTAL HOLDINGS SA	1.452.092,92
3101476787	3101476787 SA	1.396.687,25
4000042134	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO	1.282.264,64
3101376711	DESARROLLOS URBANISTICOS PLAYA OCOTAL SA	1.207.245,68
3101296895	S A LAZAR ABOGADOS Y NOTARIOS	1.204.280,00
3101152997	GANADERA LA LAPA SA	1.154.334,30
3101266043	AGRICOLA LAS RIOJAS SA	1.139.901,40
3101258166	DESARROLLOS Y PROYECTOS VISTA ISLETA SA	1.048.752,16
3101362734	TCS NORTH TECNICAL SERVICES CONSULTANTS SA	1.017.276,64
3102384578	CARAMBOLA STARFRUIT CSR LTDA	981.144,28

3102801198	3-102-801198 SRL	930.019,00
3101375282	BEACH CITIES INVESTMENTS SA	926.667,71
3102473274	LUZ TERRESTRE LTDA	847.301,34
3101318788	INVERSIONES SANDTOM SA	839.081,32
3101338547	SEASHORE LANDSCAPE SA	832.689,20
3101156135	COOTILARAN COMERCIAL SA	812.099,36
3101361975	VILLA LICUALA SA	789.551,28
3101374996	FIVE STARS ENTERPRISES M.E. SA	784.470,38
3102406167	REPTILE`S LAND LIMITADA	784.436,80
3101269506	EL PITO IMPERIAL SA	780.793,76
3101530726	WALLS OF WISDOM SA	770.815,48
3101197398	CANADVISE INTERNACIONAL SA	726.591,20
3101368930	VILLA ITABO SA	722.157,00
502880085	LISETH ARNOLIDA RODRIGUEZ ROSALES	720.440,96
3102515399	WEIGHT OF THE WORLD LIMITADA	701.353,76
3101328377	CADILLAC DEVELOPMENT SA	685.101,68
3101298641	ELIXIR DEL MAR SA	663.993,92
3101396832	DIVE HOUSE SA	649.755,28
3102446838	NEGOCIOS TRINOS URBANOS LIMITADA	599.158,80
3101483497	ALTURAS DE UTICA NOVENTA Y OCHO SA	573.846,76
107780126	JOHNNY LORIA JIMENEZ	536.328,80
500134395	TRINIDAD ZUÑIGA ZUÑIGA	530.994,79
3101326420	CARNIVAL HOLDINGS SA	511.124,48
3101157635	SOLAR DE SAN JUAN SA	475.051,16
3102434441	GRACOTAL GRANINEAS DE OCOTAL SRL	473.415,20
502160979	HILDA MARLENY VILLARREAL PALACIOS	469.766,04
103650342	ORTIZ CALVO OVIDIO	468.165,97
3101456808	DESARROLLOS ECOTURISTICOS ARTOLA MVX SA	450.419,65
27010809745647	ELOY ANTONIO GUTIERREZ OBANDO	422.152,13
103890674	MARIA DE LOS ANGELES CASTRO QUESADA	417.811,91
3101424783	DESTINOS TROPICALES DE CENTRO AMERICA SA	415.620,59
3102433353	OCOVI OCOTAL OCEAN VIEW SRL	412.341,00
425874111285	CLAUDIO ALEJANDRO ANFOSSI GOMEZ	404.959,66
3102629097	THE TASTE OF SUCCESS LIMITADA	397.967,92
600710512	MARIA DE LOS ANGELES OLIVARES OLIVARES	397.234,44
3101483721	ALTURAS DE IRONTON SETENTA Y CUATRO SA	388.024,06
109160955	SANCHEZ ALVARADO LUIS ALEXANDER	385.313,33
3101600532	FRAGRANTE JAZMIN RE CERO NUEVE SA	383.637,00
502910051	ILEANA MARIA DUARTE MENDOZA	367.453,50
3101475252	SIERRAS DE MINNEOTA DIECISEIS SA	351.086,88
3101367773	MILLENIA TROPICAL PARADISE SA	345.528,08
7900204305	REGINA BLUME	340.284,00
3101436590	ESTILOS Y FORMAS DE CLARA HERMOSA SA	340.107,67
3101309211	INVERSIONES Y AFINES LAS MARIAS SA	337.085,60
501540475	ALBERTINA CONTRERAS SANDOVAL	333.666,91
501180110	RAFAELA MARTA BUSTOS DAVILA	321.538,96

3009045143	MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRESTAMO	319.693,54
3101422199	THE RED FALCON T R F SA	315.662,10
501080340	JOSE LUIS MENDEZ SANCHEZ	314.904,72
3101486547	SIERRAS DE JASPER OCHENTA SA	312.546,96
502020698	LIDIETTE DE LOS ANGELES ALVARADO MENDEZ	311.115,88
4000000019	BANCO DE COSTA RICA	309.170,11
3101480758	ALTURAS DE CONGER CIENCUENTA SA	308.604,70
3101480710	VISTAS DE COKATO CUARENTA Y NUEVE SA	303.750,00
3101482903	LOMAS DE JENKINS SETENTA Y NUEVE SA	300.238,50
3101079500	COMERCIAL FRAMA DE MORAVIA SA	299.187,92
502960350	MARGARITA MATARRITA RUIZ	298.055,60
3102536322	GRUPO WHGI LIMITADA	290.302,26
503640089	MARIAN RAQUEL CRUZ OCHOA	287.516,66
3102432826	COCOTAL COLINAS DE OCOTAL SRL	284.862,04
3102432304	INVOCO INVERSIONES DE OCOTAL SRL	284.524,92
3102409954	MAGICAL MIDWAY LIMITADA	283.156,24
3101085659	CONSTRUCTORA RAASA SA	277.898,75
3101214630	COMERCIAL MACHAGO SA	277.389,75
3101414341	THE BLACK FALCON T B F SA	272.172,40
3101420965	CORPORACION SIAC SA	268.980,12
500770153	RAFAEL ANGEL CANTERO VALVERDE	265.600,20
109090655	KARINA CANALES CARMONA	259.516,55
3101304810	SKY DIMENSIONES ENTERPRISES SA	259.100,12
302440187	GILBERTO CAMPOS GAITAN	259.096,68
3101440216	LA VACA DE MI ABUELA E.F.D SA	258.638,96
601380031	MANUEL ANTONIO LARA ANGULO	257.484,26
501510860	JORGE ALBERTO MENDEZ PIZARRO	252.320,67
502800570	PABLO DARIO CHAVARRIA MORENO	251.572,21
3101200000	LA FINCA DE DOÑA GLADYS SA	250.196,28
501430505	ODILIA ODETTE LEAL RUIZ	248.212,54
205120985	LIDIETH MARIA VENEGAS TORRES	246.969,03
603980542	GIULIANA DE LOS ANGELES DIAZ MENA	246.759,04
3102720993	COSMO Y SASHA CORP LIMITADA	246.515,96
3101017468	RADIO MENSAJES SA	243.860,54
77444073	JON PENTON	243.576,12
212431993	CLAUDIA PENTON	243.576,12
500720340	SERRANO CARAVACA JENARO	243.490,33
SC00001015	BOMBA CHURY	243.059,55
3102416594	EL PEZ CUADRADO OCTAVO SRL	241.468,12
205200458	YAIR CRUZ CHEVEZ	240.000,00
502380033	ZAIDA MARIA CONTRERAS LEIVA	236.152,71
503100298	FLOR DEL CARMEN PEÑA PIZARRO	234.937,59
502270848	ENRIQUE CONTRERAS PICADO	234.871,51
900890508	IDELFONSO CONTRERAS CONTRERAS	234.645,39
3102622439	3102622439 SRL	234.066,40
500530133	GRACIELA GALEANO ORTEGA	233.071,16

107600047536	EDVALDO BRITO DOS SANTOS JUNIOR	230.298,23
3101443701	ESTRATEGIA BRONCE SA	230.190,76
108440305	EMMANUEL GUEVARA RUIZ	227.759,28
502510807	ESTER NAVARRETE ONDOY	227.729,10
3101164380	LAGCO SA	225.884,33
503350128	RODOLFO GOMEZ ENRIQUEZ	225.689,58
3102698879	DIAMANTE PEAK LOTE UNO SRL	224.869,60
500690055	GRANADOS GRANADOS FRANCISCO	222.600,00
800660075	ABRAHAM LELCHUCK WAISSBLUTH	221.196,08
501120772	MAURO DIAZ VIALES	219.116,94
3102414883	EL PEZ REDONDO NOVENO SRL	214.289,05
502080131	MARIA SIRLENI ORTIZ CARMONA	210.716,05
155808314934	PANFILO CC/ HECTOR SEQUEIRA SEQUEIRA	208.998,69
104750192	TEM HUMBERT MANDERSON DEBRINEY	208.462,50
503090644	EDEN BRICEÑO RUGAMA	205.629,40
106370475	ALFREDO VIALES ARRIETA	204.952,76
109780724	LUIS ALBERTO APU OVIEDO	203.374,88
3101436497	CIUDAD ANTIGUA BLANCA TPO SA	202.145,92
3101422540	TRINITPARK CORPORATION SA	196.660,12
503340459	ANA VIRGINIA ARRIETA ARRIETA	194.829,30
107900469	LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ ACEVEDO	194.600,32
602240715	ELIAS FABIO RODRIGUEZ MOLINA	194.520,75
3101437912	EL AMOR DURADERO DE QUEBRADA GRANDE SA	194.331,76
600143707	RAMONA ALVAREZ ALVAREZ	188.465,20
3101516728	PACIFIC GREEN FOREST SA	187.930,71
3101406193	GRUPO TERRADILLOS CRC SA	184.936,52
3101439250	EL TECAL FRONDOSO SA	181.839,76
3101383233	LA PLAZA PLAYA HERMOSA SA	180.562,36
501200584	MERCEDES ANGULO ANGULO	180.378,00
501660444	JOSE GERARDO BADILLA RODRIGUEZ	179.087,03
3101338506	GLASSY POND SA	179.085,76
3102752370	3-102-752370 SRL	178.531,35
500200448	MARCOS EDGARDO CABEZAS ANGULO	178.282,40
3101419524	INTERBYTE INFO SIGLO VEINTIDOS SA	175.000,00
3101586328	INVERSIONES GOGO DE FILADELFIA SA	174.479,84
900030936	BELARMINA CHAVARRIA NAVARRETE	173.663,58
3102394208	DESERT RAIN LIMITADA	172.909,84
3101447502	CRECIENDO POR SIEMPRE DIEZ D.J.R.B. SA	172.722,24
3101438774	EL MALINCHE FLORECIENTE EN EL MES DE MARZO SA	171.576,08
502930885	MARIA FELIX CASTAÑEDA MEDINA	170.051,55
3101439186	LA PUERTA NEGRA J C L SA	169.782,32
500033111	MENDEZ CONTRERAS MIGUEL	168.603,40
3101439017	LA ESPERANZA DE MI PUEBLO SA	166.066,40
504400918	NAYELI GALLO MENDOZA	162.357,75
3101299828	ENSENADA PACIFICO TROPICAL E P T R SA	162.186,80
3101433867	LA BLANQUITA QUERIDA SA	162.180,88

500220662	ALBERTO CONTRERAS VALLEJOS	161.603,30
3101631286	T.D. UNO C.F.R SA	161.250,00
103971019	MORENO ALVAREZ MIGUEL ANGEL	158.750,00
3101334458	CORPORACION EL CACIQUE AZUL SA	157.817,94
9031391660	TIMOTHY MARK LACAYO	155.443,90
3101351473	CORPORACION DE INVERSIONES LAN DEL OESTE SA	154.773,15
3101578402	FIANO P.Y.S. SA	152.744,84
3102414007	DRIVING UNDER THE SUN LIMITADA	151.108,24
204460702	ALEXANDER SOLANO QUESADA	146.178,52
107540228	HENRY VALLEJOS CONTRERAS	144.002,45
3102395006	FROGS SANTUARY LIMITADA	143.902,48
3102726461	EL CABALLERO LINUS DE GTE LIMITADA	140.584,70
110080948	CHRISTIAN ANTONIO ABARCA MADRIGAL	135.031,14
110630030	CYNTHIA MORALES FUENTES	135.031,14
3120013024	ROETZER HANS	134.394,36
504520651	JIMENA CONSTANZA CHAMORRO RAMIREZ	130.782,48
501940496	AZALIA GARCIA BUSTOS	129.817,87
200875226	RAFAEL ANGEL ALFARO SOLIS	129.398,08
3101304985	FRUIT BAY ENTERPRISES SA	128.109,12
502600362	MIGUELINA RODRIGUEZ PICADO	127.772,00
AAA815556	FERNANDO GOMEZ GONZALEZ	125.000,00
104450695	QUIROS CARVAJAL JOSE VICENTE	123.923,40
3102708214	TORTUGA ENTERPRISES SRL	123.081,64
3101293616	MULEK M E B SA	122.506,48
500710899	CARLOS MANUEL CARRILLO MONTES	121.125,12
3101464560	CASCADA DEL SOL GTE SA	112.679,63
503840994	ROCIO ELVICIA CENTENO SANDOVAL	112.540,55
3101530770	WEAPON OF CHOICE SA	111.578,80
108860758	PATRICIA GONZALEZ ESCALANTE	111.105,00
109130576	NELSON GONZALEZ ESCALANTE	111.105,00
111370754	ALEJANDRA DE LOS ANGELES GUTIERREZ ROCHA	105.594,23
107760760	ELSA VILLALOBOS ROJAS	105.000,00
501860703	BEYANIRE CUBERO GONZALEZ	101.443,86
3101391475	VILLA PERA CACERES OA TRES SA	99.840,00
104470440	OSCAR BRENES FONSECA	98.691,80
3101438618	LAS MONTAÑAS DE QUEBRADA GRANDE SA	95.552,60
501790601	ANA CECILIA DIAZ RODRIGUEZ	93.589,75
501371025	EUSTAGUIO CHAVARRIA MENDEZ	93.203,79
3101464308	LUNA PLATEADA DE PAPAGAYO SA	92.795,08
3101269579	THE HUNGRY COCKROACH S A	92.526,76
3101620967	JG SISTEMAS SA	92.093,76
504150117	YAILING DIAZ MONESTEL	90.189,00
3102748873	3-102-748873 SRL	87.786,68
107210534	FANNY SOUCHAEN HIP URENA	86.982,85
3101419429	MARIPOSA AMARILLA CINCO SA	85.582,40
202470290	JULIO CESAR SALAS VILLEGAS	85.070,22

3101438279	TRINIDAD CELESTIAL J.C.L. SA	84.043,20
502670111	XIOMARA MARCHENA DIAZ	83.714,80
3102388841	LEAFCUTTER ANT LIMITADA	82.582,52
501970521	DENNIS BARQUERO SALAZAR	79.381,80
503170698	GISELA GONZALEZ GOMEZ	77.774,58
502020460	XINIA ESTRADA OBANDO	76.741,56
501441326	MARIA GUADALUPE VASQUEZ CONTRERAS	75.583,06
3101341915	JYJ MENSAJEROS PROFESIONALES SA	75.583,06
SC00000002	NEMESIO PIZARRO OBANDO	75.583,06
3101641095	SALAZAR FIDUCIARIA SA	75.368,12
503560159	ANGEL EDUARDO MENDOZA ORTIZ	75.318,56
602080384	ALEXANDER ORTEGA GRANADOS	75.000,00
3101152691	ASESORIAS Y SOLUCIONES ECOLOGICAS Y AMBIENTALES SA	75.000,00
105830837	CARLOS LUIS JIMENEZ MASIS	74.412,82
503570669	JEAN CARLOS ANGULO NAVARRETE	74.139,31
3102571997	WILDLAND INVESTMENTS LIMITADA	74.088,76
155806439415	CESAR AUGUSTO RIVERA RODRIGUEZ	74.088,42
501880120	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ LARA	73.962,75
3101336569	DESARROLLOS LOTE UNO SA	73.056,16
3101604600	3101604600 SA	72.890,00
G16992661	JAZMIN CORNEJO MONROY	71.288,36
500310083	MAXIMINA GARCIA CANALES	70.809,44
504200180	SHARON STEPHANNY RODRIGUEZ GARCIA	70.216,21
3101392018	VILLA NARANJA CACERES OA SEIS SA	68.812,52
503780736	VERONICA DAVILA ANGULO	68.512,52
3101475754	SIERRAS DE SCANDIA TREINTA Y DOS SA	67.500,00
3101531125	MOOD FOR ALL SEASONS SA	67.068,28
155800444728	FREDDY ANTONIO ESPINOZA LOPEZ	66.500,00
3101009066	HACIENDA TEMPISQUE S A	66.017,59
501630106	ANTONIA LOPEZ GOMEZ	65.526,52
106070525	SERGIO ENRIQUE GOMEZ PACHECO	65.000,00
504210496	STEPHANNY NAHOMI CHAVERRI MOLINA	64.118,25
3101384495	MARITIME HORIZONS SA	63.132,30
3101476296	ALTURAS DE WINSTED TREINTA SA	62.607,76
203200985	LUIS ALBERTO ALFARO SOLORZANO	62.500,00
3102409269	ATLANTIS PARADISE A.P. LIMITADA	62.349,28
105180141	ALEJANDRO SOLORZANO MENA	62.125,00
201840719	JOHNNY CORRALES JIMENEZ	60.429,76
503120709	YAMILETH VELEZ VALLEJOS	60.324,60
3014042104	MUNICIPALIDAD DE CARRILLO	58.797,46
502380311	YANINA MENDOZA GOMEZ	58.132,88
3101365798	INMOBILIARIA MENDO-SANZ DE COSTA RICA SA	57.476,25
206990655	ESTIVEN LEONARDO GUERRERO LIZANO	57.004,48
3101447793	EL POLLITO MUERTO DE DIA DE SU NACIMIENTO SA	56.095,12
3101662517	MB TEAK FOREST SA	53.585,72
503170809	ISABEL CRISTINA CARMONA SOTO	52.889,08

3101390752	VILLA FRESA CACERES AO CINCO SA	51.957,52
503020862	OSORIO CAMACHO XINIA	51.904,24
132RE002768001999	MARIO JOSE PEREZ ABURTO	50.519,25
3102655084	FLOWERING APRICOT OF PACIFIC TUINEN LIMITADA	50.332,84
800540907	MARTHA LILLIAM PAVON PARRALES	50.000,00
103730276	RODRIGO VALVERDE FALLAS	49.924,88
204910890	WILLIAM DAVID RODRIGUEZ VILLEGAS	49.304,32
3101471796	ARCANGEL BRIDGE INVESTMENTS SA	48.923,28
3002579889	ASOC ADMI DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS PLANES DE BELEN	48.429,92
3101391718	VILLA MANZANA CACERES OA CUTRO SA	47.987,52
500480389	GUTIERREZ GUTIERREZ JOAQUIN FRANCISCO	46.919,49
401560030	DAMARIS MARIA VARGAS CORRALES	46.875,00
503070081	MARISOL CARAVACA MENDEZ	45.650,00
3102656749	WINDMILL PALM OF PACIFIC TUINEN LIMITADA	44.205,20
500870703	CUBILLO CUBILLO MARIA EIDA	44.175,84
3101170350	WADIH Y SALIM SA	42.603,75
3101451553	3-101-451553 SA	41.236,99
103800040	ALVARO ANTONIO JIMENEZ VELAZCO	41.087,12
3102703901	GLA INDEPENDENT GLOBAL ESCROW SEVICES SRL	40.737,04
302800086	CLAUDIO ERNESTO CAMPOS MENESES	40.515,29
114960591	CUBILLO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	40.433,25
109430357	FRANCISCO JOSE SOTELA SANCHEZ	40.000,00
3101312481	GRUPO MERCANTIL T V T SA	39.772,88
108350627	DIEGO ALEXANDER VARGAS QUESADA	39.375,00
3102413400	BLUE ORCHIDS INCORPORATE LIMITADA	37.575,76
111300602	CARLOS ESTEBAN VIALES VARGAS	37.492,24
3101391416	VILLA LIMON CACERES OA SIETE SA	36.917,52
3109534611	CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL Y COMERCIAL CENTRO DE VERANEO MONARCA	36.830,00
301960523	WALTER AGUILAR CAMBRONERO	35.677,94
401160581	AIDA CECILIA ORTEGA GONZALEZ	35.660,00
3101391077	VILLA HIGO CACERES OA DOS SA	35.600,00
3102656844	GOLDEN BUBBLES OF PACIFIC TUINEN LIMITADA	35.575,32
3101530779	THE COMMERCIAL TOUCH TCT SA	34.834,80
3101346924	SARCHI WOODS & SOUVENIRS SA	33.682,80
3101697210	TRIPLE E VENTURES SA	33.607,24
501290426	CARMEN MAYELA ROJAS CASTRO	33.592,86
110860544	SILVIA ELENA SOTO CHACON	32.500,00
201310582	MARIA ELENA SOLERA JENKINS	32.500,00
116490455	DANIEL ALFONSO SOLANO BOLAÑOS	31.825,04
3101752781	3101752781 SA	31.639,32
501270762	ALBIN VILLAVICENCIO PIZARRO	31.250,00
3101420322	METAMORPHIC HOLDINGS INCORPORATED SA	31.174,64
3101542921	3101542921 SA	30.993,76
3101714761	INVERSIONES MAJAL DE COSTA RICA SA	30.102,05
37074935	REGINA LEYBOVICH	30.000,00

3101331633	CASA OTOYA SA	30.000,00
3101499160	ELEPHANT EAR OF GUANACASTE GTE SA	30.000,00
503910150	KEISSY MARIA MALESPIN GONZALEZ	29.176,89
503680479	JOAN CARLOS HERNANDEZ VASQUEZ	28.671,55
800580852	BOUTROS EL HOB AWED	28.125,00
106790977	NURY VILLALOBOS PALMA	28.002,76
112310163	CARMEN SOFIA SANCHEZ BARQUERO	27.500,00
3101287093	INMOBILIARIA DIKARPA SA	27.375,00
500100857	MARIA DAMIANA AURISTELA VARGAS VARGAS	27.331,04
3101652179	ASIA AUTOPARTS SA	27.187,50
3102740171	DIGITAL PORFOLIO SERVICES LIMITADA	26.680,21
3101415719	J A L PROPERTIES SA	26.437,24
502350130	WALTER GERARDO TORRES PEREZ	26.250,00
500490846	AGUILAR DAVILA OCTAVIO	25.677,20
503690377	JORGE ARTURO GUEVARA SANCHEZ	25.500,00
3101518294	LAND FOR TEAK SA	25.300,00
105830149	RANDALL ORTEGA GRANADOS	25.000,00
201180838	HERRERA ROJAS ALBERTO	25.000,00
800730979	ROSA ARGENTINA CRUZ SANDIGO	25.000,00
155807968422	OLMAN ANDRES MEJIA GAMEZ	25.000,00
3101438883	HSF DEVELOPERS H.S.F.	24.897,20
108650750	CARLOS ROBERTO CASTRO GUTIERREZ	24.721,80
109750718	OSCAR ANDRES CASTRO GUTIERREZ	24.721,80
503760158	PAOLA MARIA QUESADA ALVARADO	24.466,96
3004045199	COOP DE AHORRO Y CREDITO DE LA COMUNIDAD DE TILARAN R L	24.342,88
2401200101	GONZALEZ MORALES SILVIA EUGENIA	24.187,50
601410246	ELOISA CARMEN BUSTOS GUADAMUZ	23.437,50
401780825	JASON MAURICIO CORDERO BARRIENTOS	22.925,42
1488302200	JUAN CARLOS HURTADO TEJADA	22.644,00
104210590	MARIA DE LOS ANGELES ARIAS BRENES	22.500,00
3102549540	BREBAROALFA SRL	22.500,00
503180066	WAGNER GABRIEL MENDOZA ORTEGA	22.445,12
3101419458	LINDA VISTA SAN JORGE SA	22.017,68
110510853	JORGE ISAAC FLORES VILLALOBOS	21.912,00
603240422	JONATHAN DEL CARMEN GORGONA RUIZ	21.595,88
JU891368	JEAN PIERRE LESSARD	21.250,00
202240701	AURORA MORERA ARREDONDO	21.129,30
125000060818	GILLES PEREIRA	21.063,68
107830336	JAIRO SIRIAS VENEGAS	21.000,00
3101417945	RANCHO VIEJO OSCURO SA	20.786,14
3101418039	LLANO HERMOSO OSCURO D.J.R.A. SA	20.635,96
501590840	JOSE GERARDO CHAVES ALFARO	20.595,78
502710892	JORGE MANUEL MATARRITA REYES	20.467,26
3101438490	GALILEO EN ALTA MAR SA	20.236,32
112630100	SILVIA ARELLYS DIAZ BONILLA	20.106,16
3151259143239	GRACIELA NUÑEZ NUÑEZ	20.104,43

205910617	JUAN VICENTE SANDOVAL HIDALGO	20.000,00
501420788	MARIO MOISES RAMIREZ CUBILLO	19.939,48
701380720	STANLEY AARON GRANT VILLEGAS	19.885,00
202861282	RODRIGUEZ CHACON MIGUEL ANGEL	19.868,88
501620113	MARIA DE LOS ANGELES SOTO CERDAS	19.716,70
501451353	IRENE RUIZ MENDOZA	19.380,68
3101423443	VISTA BELLA DOCE P.R. SA	19.144,20
3101440418	MADERAS AMARILLAS LAS PRECIOSAS ABCD SA	18.980,82
3101436369	EL MONITO DE GUANACASTE SA	18.861,16
502290503	LUIS TORIBIO BRICEÑO ESPINOZA	18.750,00
3101204179	CINCO ESLABONES SA	18.731,70
105740125	DENIS DOUGLAS DE LA TRINIDAD MORA VALERIO	18.628,00
09PD247380	SYLVIE MARIE JEANNE COURANT	18.397,00
502400664	RANDALL GERARDO PIZARRO RODRIGUEZ	18.361,24
502790307	JAIME FRANCISCO ARATA GARCIA	18.205,17
109850130	EAMY SARELA SOLIS MENA	18.000,00
503560739	KERLYN MILETH QUIROS BARQUERO	17.562,52
503540057	JUAN JESUS QUINTANA LEDEZMA	17.401,38
3101390918	VILLA TACACO CACERES OA NUEVE SA	17.182,52
502320294	GRETTEL GUTIERREZ VALLEJOS	17.145,40
3101445520	HERRJOH DE GRECIA SA	16.875,00
503810549	YURIANA VIALES ALVAREZ	16.750,00
300930378	IRENE ARRIETA CARVAJAL	16.429,08
3101390158	BOLDRAKE DE AVELLANAS SA	16.250,00
301010169725	INVERSIONES J.A.M. INTERNACIONAL S.A.	16.034,24
111350487	VICTOR PATRICIO CUBILLO OBANDO	15.748,46
500360112	PASCUAL ORTEGA ORTEGA	15.735,44
109130930	LAURA GOMEZ QUIROS	15.644,64
104940685	MARIO ASDRUBAL CALVO CALDERON	15.352,20
3101392087	VILLA MORA CACERES OA DIEZ SA	15.017,52
3101391825	VILLA MANGO CACERES OA UNO SA	15.007,52
603050853	WILGHEN ARTURO BARRIENTOS CONTRERAS	14.937,50
3101390938	VILLA TORONJA CACERES OA OCHO SA	14.842,52
503560153	GLENDA MARIA MARCHENA CASTELLON	14.115,00
204060828	LUIS FERNANDO LIZANO CORELLA	14.108,04
501310121	FLORENTINO ABARCA DUARTE	13.636,40
3101384347	DISTRIBUIDORA MALU G.M. SA	13.585,94
503590197	TATIANA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ CASCANTE	13.197,44
503840703	ZAIDY MARIELA RODRIGUEZ CASCANTE	13.197,44
3003045093	CENTRO AGRONOMICO TROPICAL DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA-CATIE	13.130,62
3101253622	CANERA HUACALITO SA	12.897,77
503120295	MAYRA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ NAVARRETE	12.789,28
702200369	YERLIN MARITZA MONTOYA GARCIA	12.732,66
501530483	MARIA EMILIA POMARES ZUÑIGA	12.553,89
202850685	FLOR MARIA RAMIREZ MURILLO	12.500,00
500840202	MARIA PAULA CAMARENO ANGULO	12.500,00

503230969	LUIS ROBERTO ABARCA DAVILA	12.500,00
3101433084	SHORT HILLS SA	12.500,00
3106456236	RANCHO LUNA OCCIDENTAL SOCIEDAD CIVIL	12.500,00
3106779548	VARBO & SP SOCIEDAD CIVIL SOCIEDAD CIVIL	12.497,62
3101612658	3101612658 SA	12.313,76
117000379208	CARLOS AUGUSTO MONTOYA ZULUAGA	11.900,92
106120092	LEIVA ANGULO LELIS	11.872,80
501760518	CRISTINO RAMIREZ NAVARRETE	11.812,32
3102707197	3-102-707197 SRL	11.797,52
110690845	LAURA AGUILAR SOTO	11.750,00
503130603	ALVARO GERARDO MEDINA DUARTE	11.750,00
503670135	MINOR DANIEL CASCANTE MENDOZA	11.750,00
502990148	MAKENSÍ MORAGA MORAGA	11.729,03
601520127	JEANNETTE DEL CARMEN CRUZ VALDELOMAR	11.529,32
110530991	LORNA GAZEL CARVAJAL	11.433,28
3101371286	DIECISEIS FREMAR TIGRIADO R.C.N. SA	11.375,00
105420722	GUSTAVO ADOLFO ROJAS MARIN	11.250,00
501940865	GREVIN JESUS ALVARADO MENDEZ	11.250,00
106030885	OSCAR REINALDO SEGARES LUTZ	10.392,30
104710865	FEDERICO SOLANO GUTIERREZ	10.378,14
503100192	ROSALBA MARTINEZ CAJINA	10.210,24
502070449	NESTOR ALEJANDRO VILLARREAL BALODANO	10.000,00
800910378	ELIETH DANIELIA ARGUELLO ARAGON	10.000,00
3101701845	RIDGECREST RESORT Y REALTY INC SA	10.000,00
3102759850	KNIGHTSBRIDGE CONSULTING GROUP LIMID	10.000,00
104430438	ALVARO ORLANDO GUZMAN RETANA	9.960,00
3101469309	BLACK BELT WORLD SA	9.624,76
109790803	YACSIRIS VANESSA ARIAS ORTEGA	9.558,80
104550523	MIGUEL ANTONIO ORTEGA GONZALEZ	9.375,00
501420597	GUTIERREZ SEQUEIRA ADRIAN	9.369,76
601970872	BYRON JIMENEZ ABARCA	9.145,44
203090089	GUIDO GERARDO ALFARO BRAVO	8.750,00
503040447	ARELYS LEAL MARTINEZ	8.698,17
105850836	JAVIER ALEJANDRO DE JESUS RAMON SANCHEZ	8.592,50
109510236	JEFFRY SANDI MURRAY	8.500,00
201360430	NOE QUIROS JIMENEZ	8.385,28
503940122	NEIVA CAROLINA RUIZ GARCIA	8.351,32
203850731	MARCO TULLIO GONZALEZ VEGA	8.082,56
3101411986	M.V.E SUCEORES DEL COCO SA	8.045,26
105630170	MIGUEL GERARDO VEGA LOPEZ	7.875,00
114960631	MARIA FERNANDA FERNANDEZ RAMIREZ	7.625,00
501481499	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ MARTINEZ	7.588,70
500680024	JUAN ALBERTO JUAREZ GUTIERREZ	7.578,12
400820884	MILTON LUIS DEL S. MIRANDA CHAVES	7.564,88
106340732	DAGOBERTO JOSE VALERIN VIALES	7.500,00
503190304	URANIA CANALES MEDINA	7.500,00

3101363187	INVERSIONES MARYMENDI SA	7.500,00
501220848	ADA MARIA MENDOZA MENDOZA	7.330,84
504340839	YAHAIRA GALLO ACOSTA	7.215,90
105130557	AVALOS MONGE JAZMIN	7.196,24
301950697	MARGARITA CERDAS CALVO	7.123,11
115050108	AGUERO GUERRERO MARIO	6.887,40
3109437531	CONDOMINIO HORIZONTAL VERTICAL RESIDENCIAL AQUAMARINE	6.856,00
500430826	ELEAZAR ZUÑIGA OBANDO	6.780,25
3101266196	BROMOJICA SA	6.759,72
501900184	JOSE MANUEL GARCIA ANGULO	6.500,00
503400747	MARCOS ARMANDO DIAZ CABALCETA	6.483,12
504040881	MARIA VANESSA CASTRILLO VARGAS	6.375,00
3101477754	LLANOS TEMPISQUENOS J.O SA	6.374,52
107940979	EDGAR MARTIN CASTILLO MORA	6.250,00
113810208	ANA LIDIA VASQUEZ CORDOBA	6.250,00
502030010	PABLO ULISES ARIAS HERRERA	6.250,00
3101380111	INVERSIONES SEGURAS ESCAFE SA	6.250,00
401050291	MARCO ANTONIO CARMONA RODRIGUEZ	6.245,02
3101704517	RENTA JOFA SA	6.234,38
600880395	LIBORIO GERMAN CONTRERAS HERNANDEZ	6.086,56
107470673	ANA LORENA ARIAS FALLAS	6.000,00
3101388097	CORPORACION DE TECNOLOGIAS MEDICAS BORBON SA	5.953,00
106260815	MARLEM ESPERANZA GUTIERREZ GRIAJLBA	5.910,76
603870197	ESTEBAN DE JESUS LOPEZ ROJAS	5.550,34
467195617	EDWARD ENRIQUE BONILLA MENA	5.537,28
155820400327	MARIO ANTONIO HERNANDEZ	5.531,25
22048704	VINDAS BARAHONA MICHAEL ANGEL	5.500,00
132000099622	BYRON VINICIO ROMERO ROBLES	5.496,88
155814267409	FRESSIA GUISELLE DELGADO POVEDA	5.417,27
3101231946	VISTA DEL VALLE VERDE SA	5.312,50
501820510	ESTRELLA HERNANDEZ HERNANDEZ	5.290,00
022I37287	MOUSSA THIOBANE	5.228,56
105730648	ANA LUCIA PICADO PICADO	5.216,04
502290600	GERMAN ENRIQUE CARAVACA AGUILAR	5.165,40
501640218	MARVIN CRUZ ANGULO ANGULO	5.074,12
106690053	ANA RUTH AGUERO RAMIREZ	5.000,00
205240696	JAIME DANIEL DIAZ ACUÑA	5.000,00
502040100	CARLOS MANUEL RUIZ AMADOR	5.000,00
601061369	ANGELINA BARRERA DIAZ	5.000,00
102950189	ANA ISABEL UMANA MUÑOZ	4.769,12
3007078358803	COMITE CANTONAL DE DEPORTES DE CARRILLO	4.746,60
204020739	JOSE LUIS MOLINA NUNEZ	4.727,70
3101412387	ARQUETIPOS INGENIOSOS SA	4.663,24
501680816	DAVID MENDEZ ANGULO	4.601,56
3101461876	INVERSIONES IDEOLOGICAS PDGG SA	4.595,08
501780188	RAMIREZ GONZALEZ NIDIA	4.507,94

701080111	LEANDRO FRANCISCO GONZALEZ SANABRIA	4.500,00
3101585475	MYM ESTRUCTURAS Y SERVICIOS DEL SUR SA	4.428,52
3101656486	3-101-656486 SA	4.379,36
502140811	SONIA MARIA ORTIZ RODRIGUEZ	4.344,68
109390137	PAOLA VANNESA SOTO CORDERO	4.286,48
501780434	MAYRA JOSEFA CHAVES ALFARO	4.256,10
135280687	ELIZABETH RUIZ MONTIEL	4.149,36
105240408	RONALD DE LOS ANGELES PEÑA FLORES	4.121,12
702530875	JEFFREY SHAKIR HARRIS CUBERO	3.952,97
116550376	JESUS ANDRES RODRIGUEZ MORERA	3.937,50
500550241	CARAVACA CARAVACA ABEL	3.911,40
206080969	SHIRLEY DE LOS ANGELES MORERA VARELA	3.817,52
108450476	EVELYN GONZALEZ ESCALANTE	3.816,90
502590571	JOSE MIGUEL PIZARRO CANALES	3.803,34
501760923	MENDOZA MEJIA OLGER ANTONIO	3.750,00
900100761	LUISA HERNANDEZ SANTAMARIA	3.750,00
3102047453	LOMAS VISTA ALEGRE LIMITADA	3.742,04
107650082	CARLOS OLIVARES HIDALGO	3.697,54
502980743	CHEYLITA MARIA PENA MORENO	3.635,50
501970102	MELVIN ALVAREZ ALVAREZ	3.506,24
3101397107	DESARROLLOS COMERCIALES MACONDO SA	3.483,98
3101237221	PUERCO VOLADOR SA	3.470,66
500920411	MARCHENA VILLARREAL IVONNE	3.428,28
303280459	LINETH CALDERON CUBILLO	3.281,40
501020526	MARTINA PEÑA BUSTOS	3.094,24
301040748	MARIA TERESA CC/JUDITH VALVERDE CARMONA	3.093,75
502060130	ANA JULIA TALAVERA TALAVERA	3.025,20
111520939	NORMA ARREA STEINVORTH	3.019,08
3101293286	COCO BOLO CAMPO DE GOLF SA	3.000,00
202790685	CLARA ISABEL MURILLO BONILLA	2.800,96
502880691	YURY VANESSA RIVAS COREA	2.757,30
503350403	KARINA MARIA MARCHENA MARCHENA	2.727,82
205440386	ANA MARCELA VARGAS CASTILLO	2.664,24
500530372	ANGEL DOMINGO ZUNIGA ZUNIGA	2.662,92
602620040	MARIA ISABEL ZAMORA VARGAS	2.653,28
3101699247	DISTRIBUIDORA LOGISTICA RV DE CENTROAMERICA SA	2.645,71
109830388	ERICK REISE MONDOL	2.556,16
47508363	DOREEN MARIE PIERCE	2.500,00
107990246	JHONNY GERARDO SOLIS RODRIGUEZ	2.500,00
110040267	MARIANA FAERRON GUTIERREZ	2.500,00
115960836	DANIEL EDUARDO BERMUDEZ MORA	2.500,00
202520369	EFRAIN SOLIS RODRIGUEZ	2.500,00
203140134	EUSEBIO SOLIS RODRIGUEZ	2.500,00
204330806	FRANKLIN GERARDO SOLIS RODRIGUEZ	2.500,00
529183436	STACY ROY MOURITSEN	2.500,00
3101363208	C S CALA SOL UTILITIES CORPORACION SA	2.500,00

3101708754	VILLA DEL MAR LA LUNA Y LOS LOBOS SA	2.500,00
3102431169	INVERSIONES SUSPIROS DE PERLAS SRL	2.500,00
3102824626	3102824626 SRL	2.500,00
501900946	GRANADOS JACAMO LUIS GUILLERMO	2.340,00
108800737	ROY RODRIGUEZ CORRALES	2.331,60
203230941	ROBERTO GERARDO RODRIGUEZ CORRALES	2.331,60
203410060	GILDA MARIA RODRIGUEZ CORRALES	2.331,60
203890663	RONALD RODRIGUEZ CORRALES	2.331,60
500780859	FUENTES GARCIA NORA	2.250,00
501180865	YADIRA RODRIGUEZ AGUERO	2.250,00
3101423527	DESET AIR INVESTMENT SA	2.246,56
600970615	LOPEZ ROGER LUIS GUILLERMO	2.215,08
502160822	SEIDI GUTIERREZ BUSTOS	2.214,98
501780221	MARIA DEL ROSARIO MORENO GORGONA	2.202,30
505140055	VALENTINA SALETH CHAVES SANCHEZ	2.187,50
900460150	ENRIQUE EDUARDO PAEZ ZUNIGA	2.156,48
112850769	JOSE ANDRES CHAVARRIA ORTIZ	2.056,66
503460941	EVER JOSE MENDEZ GONZALEZ	1.960,80
105750829	ROSY MARY DE LOS ANGELES CHAVARRIA ROJAS	1.914,90
105970899	FRANCISCO DANIEL CHAVARRIA ROJAS	1.914,90
106270617	VICTOR HUGO CHAVARRIA ROJAS	1.914,90
106940310	VIRGINIA VANESSA CHAVARRIA ROJAS	1.914,90
502310130	RUIZ ANGULO HUBERTH	1.824,30
27016095293319	SEBASTIAN HURTADO HERNANDEZ	1.745,72
501880260	ALBAN VENEGAS HERNANDEZ	1.740,30
401590561	JOSE LUIS LEON PORRAS	1.696,34
201320984	MARIA ESTER MOLINA CARVAJAL	1.634,96
504260219	ROSA ESMERALDA SELVA VICTOR	1.625,00
3109525784	CONDominio HORIZONTAL RESIDENCIAL LLAMAS DEL BOSQUE	1.602,50
502180164	LEDYS CHAVARRIA LOPEZ	1.582,24
104470927	SANDI VALVERDE ANGEL	1.582,20
501990296	UGARTE MORAGA FRANCISCO	1.582,20
3101164980	TOPOGARCIA CONSULTORES SA	1.582,20
3101552770	SABANA DEL PACIFICO SA	1.582,20
501490364	IDALIE VIRGITI DE LOS ANGELES BADILLA MURILLO	1.576,08
3101141070	CORPORACION CINCO DE SETIEMBRE INTERNACIONAL SA	1.507,40
501830553	MARVINIA MURILLO TREVINO	1.500,00
105950878	JORGE ARTURO BALDODANO LAWSON	1.494,30
503870260	EDUARDO LUIS CONTRERAS MATARRITA	1.450,50
503940047	ROXIRIS CONTRERAS MATARRITA	1.450,50
501370078	CARLOS ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ	1.397,56
501800090	MARIA DOLORES MENDOZA BUSTOS	1.333,96
501580623	CORONADO MENDEZ PEDRO ANTONIO	1.324,92
110660436	MACHADO CERDAS RODOLFO ANTONIO	1.288,76
3102414566	EL CORAL DORADO DECIMO SRL	1.259,43
JT163470	GARTH LEBID LESLIE	1.228,21

2700117700	CANALES CORTES NIEVES	1.200,00
110730475	CARMEN INES CORRALES SEGURA	1.168,20
503430598	ELVIS FREDERICK CHAVARRIA MEDINA	1.152,68
501660428	ANA VICTORIA GUTIERREZ MEDINA	1.104,90
501421349	JOSE RAMON NAVARRETE NAVARRETE	1.082,28
504300581	DAYANA CRISTINA VALLEJOS CARMONA	1.054,80
3101720577	EL PORVENIR DE LAS HUACAS SA	1.049,52
12CL54731	BASTIEN LAVAUD	1.003,13
27001967440111900	ROSA ARGENTINA QUIJANO VALLEJO	984,28
206480608	RONNY ALBERTO LOBO MONGE	970,40
3101484426	ESTRUENDO DEL MAR SA	935,96
501330799	LAURA ELENA MARIN VILLEGAS	890,24
502290504	NORA MARIA MARIN VILLEGAS	890,24
2701689809	MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ PARRALES	850,00
503340972	SILVIA ELENA MENDOZA MENDOZA	702,48
104530216	GERARDO BARBOZA ORTEGA	692,16
104740233	WALTER HUGO CHAVARRIA GRANADOS	655,36
600830732	WALTER CUBERO MOLINA	632,88
601410583	QUESADA RODRIGUEZ EMILSE	632,78
504480670	JOSE FABIAN FERNANDEZ SANDOVAL	627,60
155804974525	MODESTO RAFAEL JARQUIN GONZALEZ	625,00
3109476393	CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL COCO HEIGHTS	615,50
401340137	XINIA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	582,96
270136902072855	JUAN ANTONIO MATOS COREA	474,46
503030687	SANDRA ZENEIDA CHAVARRIA CHAVARRIA	465,16
501530520	DEMETRIA ANTONIA PENA FAJARDO	456,82
2128894630	PO JUNG FAN	446,24
202710938	MARIA ROSA FONSECA MURILLO	386,80
502270420	RAMON ORLANDO ACEVEDO CARAVACA	371,80
800500050	MIRNA DEL SOCORRO LOPEZ GAMEZ	369,30
501380101	NURIA CUBILLO ORTEGA	351,60
110810603	MARIO ALEXANDER VARGAS VARGAS	316,50
111830778	ALBERTO VARGAS VARGAS	316,50
114660794	MARIA DEL ROSARIO VARGAS VARGAS	316,50
G16992652	JOSE DE JESUS PADILLA GONZALEZ	263,70
3101448589	INVERSIONES TIERRA HERMOSA R & R SA	248,96
503470338	MELISSA RIVAS ALVARADO	173,10
601030391	NURY MURILLO LEIVA	131,32
206740787	ALBERTO FRANCISCO VILLALOBOS CESPEDES	117,68
206750070	CRISTOPHER ANDRES HURTADO ARAYA	117,68
502960143	ALVARO EMILIO VEGA FONSECA	105,48
106470373	ANA BEATRIZ BLANCO JARA	6,26
601950742	MARIA TERESA DURAN TREJOS	5,00
502130618	PIZARRO SEQUEIRA RENE	2,52
501780219	PIZARRO SEQUEIRA GILBERTO	1,89

Se concede un plazo de 15 días a partir del tercer día hábil de esta publicación para que los contribuyentes indicados cancelen la deuda, de no hacerlo se dará continuidad a la siguiente etapa procesal.

Marlyn Carranza Arias, Jefe de Cobro Administrativo.—1 vez.—Solicitud N° 311739.—( IN2021605202 ).